

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 423

SAN SALVADOR, MARTES 11 DE JUNIO DE 2019

NUMERO 108

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

| | Pág. | | Pág. |
|---|-------|--|-------|
| ORGANO EJECUTIVO | | RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL | |
| PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA | | | |
| Acuerdo No. 37.- Se encarga el Despacho de Trabajo y Previsión Social, con carácter ad-honorem, al señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial..... | 4 | Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones “Rescate y Alerta Voluntarios de El Salvador” y “Club Deportivo España”, y Acuerdos Ejecutivos Nos. 55 y 118, aprobándoles y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... | 20-34 |
| Acuerdo No. 64.- Se acepta la renuncia al cargo de Director Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, que ha presentado el Capital de Navío René Ernesto Hernández Osegueda. | 4 | Estatutos de las Iglesias “Profética Alfa y Omega La Gran Promesa” y “Ministerio Profético Maranatha”, y Acuerdos Ejecutivos Nos. 138 y 166, aprobándoles y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. | 35-40 |
| Acuerdos Nos. 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58 y 66.- Nombramientos de Viceministros de Estado, Presidentes, Directores y Subdirectores de Instituciones Oficiales Autónomas. | 5-11 | MINISTERIO DE ECONOMÍA | |
| Acuerdo No. 45.- Se nombra a Superintendentes Adjuntos de “Pensiones”, “Valores” y Adjunta de Bancos, Aseguradoras y Otras Entidades Financieras”. | 11 | RAMO DE ECONOMÍA | |
| Acuerdo No. 65.- Se nombra Superintendente de Competencia al señor Gerardo Daniel Henríquez Angulo. | 12 | Acuerdo No. 378.- Se ordena la reposición de la inscripción, que ampara la titularidad del dominio a nombre de las señoras Gladis Bitelia Velásquez de Escobar y Deysi Emelda Velásquez Fuentes. | 41 |
| Acuerdo No. 67.- Se nombra Secretario de Prensa de la Presidencia de la República al señor José Ernesto Sanabria..... | 12 | Acuerdo No. 500.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad George C. Moore –El Salvador, Limitada de Capital Variable. | 42-44 |
| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL | | | |
| Escritura pública, estatutos de la Fundación Salvadoreña del Adulto Mayor y Decreto Ejecutivo No. 37, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... | 13-19 | Acuerdo No. 658.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Producción Pesquera Senderos de Paz, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas..... | 45 |

| | <i>Pág.</i> | <i>Pág.</i> |
|--|-------------|-------------|
| Acuerdo No. 740.- Se autoriza a la sociedad Espinal Carrillo, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de un tanque para consumo privado, que se utilizará para suministrar Aceite, Combustible y Diesel, ubicado en el municipio de San Salvador. | 46-47 | |

| | |
|---|-------|
| Acuerdo No. 753.- Se autoriza a la sociedad Intradesa San Bartolo, Sociedad Anónima de Capital Variable, la remodelación de un tanque para consumo privado, que se utilizará para suministrar Aceite, Combustible y Diesel, ubicado en el municipio y departamento de Santa Ana. | 47-48 |
|---|-------|

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

| | |
|---|----|
| Acuerdo No. 15-1012.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Yeny Paulina Celis Agraz. | 49 |
|---|----|

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

| | |
|---|-------|
| Acuerdos Nos. 15-0488 y 15-0566.- Se reconocen como directoras a profesoras de dos centros educativos privados..... | 49-51 |
|---|-------|

| | |
|--|-------|
| Acuerdo No. 15-0765.- Se acredita a la Universidad Gerardo Barrios, por un período de cinco años. | 51-52 |
|--|-------|

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

| | |
|---|----|
| Acuerdos Nos. 1108-D y 311-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. | 52 |
|---|----|

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

| | |
|---|----|
| Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza sobre Tasa por Servicios a favor del municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel. | 53 |
|---|----|

| | |
|---|-------|
| Decreto No. 8.- Ordenanza para la Implementación de la Política Pública Local Transfronteriza, para el Desarrollo Económico Territorial Inclusivo del municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana. | 54-59 |
|---|-------|

| | |
|---|----|
| Decreto No. 13.- Incrementese, el presupuesto vigente del Instituto Municipal de la Juventud de la Alcaldía de San Salvador. | 60 |
|---|----|

| | |
|---|-------|
| Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Altamira Ferrocarril, Cantón San Nicolás Lempa, y Acuerdo No. 37, emitido por la Alcaldía Municipal de Tecoluca, departamento de San Vicente, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. | 61-67 |
|---|-------|

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

| | |
|---|----|
| Aviso de Cancelación de Cooperativas..... | 68 |
|---|----|

DE SEGUNDA PUBLICACION

| | |
|-----------------------------|----|
| Aceptación de Herencia..... | 68 |
|-----------------------------|----|

DE TERCERA PUBLICACION

| | |
|-----------------------------|----|
| Aceptación de Herencia..... | 69 |
|-----------------------------|----|

| | |
|------------------------|----|
| Herencia Yacente | 69 |
|------------------------|----|

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

| | |
|-------------------------------|-------|
| Declaratoria de Herencia..... | 69-78 |
|-------------------------------|-------|

| | <i>Pág.</i> |
|--|-------------|
| Aceptación de Herencia | 78-88 |
| Título de Propiedad | 88-90 |
| Título Supletorio | 90-94 |
| Diseño Industrial | 94 |
| Nombre Comercial | 94-95 |
| Señal de Publicidad Comercial | 95-96 |
| Convocatorias | 96 |
| Reposición de Certificados | 96-98 |
| Solicitud de Nacionalidad | 98-99 |
| Aviso de Cobro | 99 |
| Título Municipal | 99-100 |
| Edicto de Emplazamiento | 100-103 |
| Avisos Varios | 103-105 |
| Marca de Servicios | 105-107 |
| Aviso de Liquidación | 107-108 |
| Reposición de Cheque | 108 |
| Marca de Producto | 108-112 |
| Inmuebles en Estado de Proindivisión | 112-113 |

DE SEGUNDA PUBLICACION

| | <i>Pág.</i> |
|-----------------------------------|-------------|
| Aceptación de Herencia | 114-115 |
| Título de Propiedad | 115-116 |
| Título Supletorio | 116-117 |
| Nombre Comercial | 118-120 |
| Reposición de Certificados | 120 |
| Administrador de Condominio | 120 |
| Marca de Servicios | 121-122 |
| Marca de Producto | 122-123 |

DE TERCERA PUBLICACION

| | |
|--------------------------------------|---------|
| Aceptación de Herencia | 124-127 |
| Nombre Comercial | 128 |
| Subasta Pública | 128-129 |
| Marca de Servicios | 129-133 |
| Reposición de Póliza de Seguro | 133-134 |
| Marca de Producto | 134-140 |

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 37.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Trabajo y Previsión Social, con carácter ad-honorem, del 12 al 21 de junio de 2019, al señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Licenciado Mario Edgardo Durán Gavidia, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 12 de junio del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Óscar Rolando Castro y tratándose del día 21 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado. Siendo procedente además el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el citado Ministerio.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diez del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 64.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 15, No. 1. de la Ley General Marítimo Portuaria, ACUERDA: Aceptar, a partir de esta fecha, la renuncia al cargo de Director Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, que ha presentado el Capitán de Navío RENÉ ERNESTO HERNÁNDEZ OSEGUEDA, rindiéndole los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 44.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 159 y 162 de la Constitución de la República y 28 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el Señor Presidente de la República ACUERDA: Nombrar, a partir del día 11 del presente mes y año, como Viceministros de Estado, a las siguientes personas:

Viceministro para los
Salvadoreños en el Exterior: Mauricio Gerardo Cabrera Trampe.

Viceministro de Gobernación y
Desarrollo Territorial: Agustín Salvador Hernández Ventura Chacón.

Viceministro de Hacienda ad-honórem: Óscar Edmundo Anaya Sánchez.

Viceministro de Ingresos: José Alejandro Zelaya Villalobo.

Viceministro de Economía: Miguel Ángel Corleto Urey.

Viceministro de Educación: Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga.

Viceministro de Agricultura y Ganadería: Manuel Rigoberto Soto Lazo.

Viceministro de Obras Públicas: José Nelson Guardado Menjívar.

Viceministro de Transporte: Raúl Antonio Juárez Cestoni.

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diez de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 46.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos nueve y diez, literales a) y b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, ACUERDA: Nombrar, a partir del día once del presente mes y año, para un período legal de funciones de cinco años, Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo de dicho Banco, a las siguientes personas: Carlos Federico Paredes Castillo, Presidente y Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente.

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 47.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos trece, ordinal primero y catorce de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, ACUERDA: Nombrar, a partir del día once del presente mes y año, para un período legal de funciones de cinco años que finaliza el diez de junio de dos mil veinticuatro, Director Presidente de la Junta de Directores de dicho Banco a MARCO ANTONIO ALDANA CASTILLO.

El señor Aldana Castillo deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 48.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos diez, inciso segundo y diecisiete de la Ley General de los Deportes de El Salvador, ACUERDA: Nombrar, a partir del día once del presente mes y año, para un período legal de funciones que finaliza el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, Director Presidente y Director Ejecutivo del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a YAMIL ALEJANDRO BUKELE PÉREZ.

El señor Bukele Pérez, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 49.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 6, letra a) e inciso final y 9 de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 11 del presente mes y año, para un período legal de funciones de tres años, Presidente de la Junta Directiva de dicho Instituto, a ÓSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN.

El señor Guardado deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 50.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos cinco, inciso primero e inciso tercero, letra a); seis y trece de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, ACUERDA: Nombrar, a partir del día once del presente mes y año, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de junio de dos mil veinte, Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, a VÍCTOR MANUEL FUNES RAMÍREZ.

El señor Funes deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 51

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos ocho, inciso primero y diez, inciso primero de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 11 del presente mes y año, para un período legal de funciones de tres años, Presidente de la Junta Directiva de dicho Instituto, a JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ.

El señor Ascencio Hernández, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 52.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 5, literal f) y 6 del Decreto de Creación del Centro Nacional de Registros, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 11 del presente mes y año, Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA.

El señor Trigueros Guevara, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 53.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 5, 7, 8 y 9 del Decreto Ejecutivo No. 25, emitido por el Consejo de Ministros con fecha 15 de mayo de 2019, y publicado en el Diario Oficial No. 88, Tomo No. 423, del 16 de ese mismo mes y año, a través del cual se creó el Organismo de Mejora Regulatoria, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 11 del presente mes y año, para un período legal de funciones de cinco años, Director Ejecutivo de dicho Organismo, a OSCAR ORLANDO ROMERO GARCÍA.

El señor Romero García, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 55.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta y seis, sesenta y siete y sesenta y ocho de la Ley de Protección al Consumidor, ACUERDA: Nombrar, a partir del día once del presente mes y año, para terminar período legal de funciones que finaliza el 1 de mayo de 2023, Presidente de la Defensoría del Consumidor a RICARDO ARTURO SALAZAR VILLALTA.

El señor Salazar Villalta, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 56

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el artículo nueve de la Ley del Seguro Social, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, Subdirectora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARÍAS.

La señora Cañas de Zacarías, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 57.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos ocho, inciso primero, número uno e inciso final; nueve, catorce, inciso primero y quince, inciso primero de la Ley General Marítimo Portuaria, ACUERDA: Nombrar, a partir del día once del presente mes y año, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veinticuatro de julio del presente año, Director Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, cargo que recae en GUILLERMO JIMÉNEZ VÁSQUEZ.

La persona nombrada deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 58.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo seis, inciso primero letra a) e inciso segundo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 11 del presente mes y año, para terminar período legal de funciones que finaliza el 2 de septiembre de 2020, Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, a JORGE ALEJANDRO AGUILAR ZARCO.

El señor Aguilar Zarco, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 66.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 6, literal a) y 12 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el 27 de julio de 2019, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a FREDERICK ANTONIO BENÍTEZ CARDONA.

El señor Benítez Cardona, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 45.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 9, letra b); y 22, inciso primero de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y según las ternas determinadas en Consejo de Ministros, específicamente en el Punto Uno. A), del Acta número 2 celebrada el día 10 del presente mes y año, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 24 del presente mes y año, para un período legal de funciones de cinco años, a los Superintendentes Adjuntos, conforme al siguiente detalle:

NELSON OSWALDO RAMÍREZ JIMÉNEZ, Superintendente Adjunto de Pensiones;

JOSÉ GENARO SERRANO RODRÍGUEZ, Superintendente Adjunto de Valores; y,

ANA LISSETTE CERÉN DE BARILLAS, Superintendente Adjunta de Bancos, Aseguradoras y Otras Entidades Financieras.

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 65.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, siete, ocho y nueve de la Ley de Competencia, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el 1 de febrero de 2021, Superintendente de Competencia, a GERARDO DANIEL HENRÍQUEZ ANGULO.

El señor Henríquez Angulo, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 67.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 46 y 53-L del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, Secretario de Prensa de la Presidencia, a JOSÉ ERNESTO SANABRIA.

El señor Sanabria, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente, ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO DIECISÉIS. LIBRO SEIS. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí, BRANSY OSWALDO MELÉNDEZ ALVARADO, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores EDUARDO ALFONSO CRUZ GUADRÓN, de sesenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos setenta y siete mil ciento cuarenta y nueve - cinco; con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos ocho - cero sesenta mil novecientos cincuenta y uno - cero cero uno - cero, DIANA GUADALUPE CRUZ FIGUEROA, de treinta y un años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos sesenta y un mil noventa y cinco - tres: con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento veinte mil seiscientos ochenta y seis - ciento tres - uno; SULMA ELIZABETH CRUZ DE GOMEZ, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Comunicaciones, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve - tres, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos ochenta mil novecientos ochenta y cuatro - ciento tres - uno; SULMA FIGUEROA DE CRUZ, de cincuenta y tres años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero cero doce mil ochocientos sesenta y nueve - seis, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos siete - cero cincuenta mil novecientos sesenta y cuatro - cero cero uno - cinco; y LINDA NATHALY CRUZ FIGUEROA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cinco millones doscientos mil setenta y tres - nueve, Con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento cuarenta mil setecientos noventa y cinco - ciento once - cero; y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará "FUNDACIÓN SALVADOREÑA DEL ADULTO MAYOR", que podrá abreviarse "FUSAM". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación, los cuales se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SALVADOREÑA DEL ADULTO MAYOR. CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la FUNDACIÓN SALVADOREÑA DEL ADULTO MAYOR, que podrá abreviarse "FUSAM", como una entidad apolítica, no lucra-

tiva ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye para un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- La Fundación tendrá por finalidad la asistencia geriátrica, mediante la planificación, desarrollo y ejecución de programas destinados a prestar cuidados médicos generales en beneficio de las personas adultas mayores, especialmente las personas de escasos recursos. Para la realización de sus fines, la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades: a) Proporcionar atención médica integral a favor de las personas adultas mayores; b) Promover la participación y colaboración voluntaria de instituciones nacionales e internacionales, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, mediante la formulación de proyectos y programas orientados al diagnóstico y tratamiento de enfermedades que aquejan a las personas adultas mayores; c) Fomentar el amor, la solidaridad y el respeto hacia las personas adultas mayores y d) Promocionar, organizar y participar en actividades o eventos relacionados con los fines de esta Fundación, en beneficio de las personas adultas mayores. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de un mil dólares de los Estados Unidos de América que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados; contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro quien no pudiera asistir a

cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período igual. En caso de que en cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta por un período de treinta días. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar, de entre los miembros de la Fundación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Fundación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones

que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y, e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y, b) Formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los Fines y objetivos de la Fundación. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Fundación. Artículo veintitrés.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Fundación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y, d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas que, a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción; y, c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis.- Son medidas disciplinarias las siguientes: a) Amonestación Verbal; b) Amonestación Escrita; c) Suspensión Temporal; y d) Expulsión Definitiva. Artículo veintisiete.- Son causales de amonestación a los Miembros: a) Inasistir dos veces consecutivas a las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva sin causa justificada por escrito; b) Presentarse a las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva en forma indecorosa, en estado de embriaguez o drogadicción; y, c) Proferir insultos o palabras soeces en las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva. En estos casos, la primera amonestación será verbal y, si recae nuevamente en alguna causal del artículo anterior, la segunda amonestación será por

escrito, la cual emanará de la Junta Directiva a través de la persona que ejerza la secretaría de la misma con copia al expediente del Miembro de que se trate. Artículo veintiocho.- Los miembros de la Fundación podrán ser suspendidos en sus derechos por un período de tres días, por la causa y tipo siguientes: a) Por tres o más amonestaciones por escrito; b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva de la Fundación; y c) Por hacer uso inadecuado de los bienes de la Fundación o hacer uso de dichos bienes para fines de provecho personal. Artículo veintinueve.- Son causales de expulsión de Miembros: a) Incumplimiento reiterado de los presentes Estatutos o Reglamento Interno, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por agresiones verbales o físicas en contra de cualquier miembro de la fundación; y c) Por haber sido suspendido dos veces o más en un año. Artículo treinta.- Para imponer las sanciones anteriores, la Junta Directiva conocerá de cada caso y acordará si procede o no la sanción; si procede, dará audiencia al miembro en cuestión por el plazo de ocho días para que se presente su prueba de descargo; contra la presentación o no de la prueba, fallarán lo que corresponde y se comunicará al miembro de que se trate. En caso de expulsión, el acuerdo pasará a Asamblea General para que lo ratifique o derogue. Mientras no se realice sesión de la siguiente Asamblea General, el Miembro que se pretende expulsar estará suspendido en sus derechos. Artículo treinta y uno.- Los acuerdos de amonestación, suspensión y expulsión admiten recurso de revisión ante la Asamblea General, en un plazo no mayor a los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución proveída. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número favorable de tres votos de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Fundación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones

aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial." TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: EDUARDO ALFONSO CRUZ GUADRÓN; Secretario: SULMA ELIZABETH CRUZ DE GOMEZ; Tesorero: DIANA GUADALUPE CRUZ FIGUEROA; Primer Vocal: SULMA FIGUEROA DE CRUZ y Segundo Vocal: LINDA NATHALY CRUZ FIGUEROA; todos de las generales antes citadas, a quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo, el Suscrito Notario, les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado:- DE GOMEZ, VALE.- Entrelíneas: a) Un aporte inicial de un mil dólares de los Estados Unidos de América que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. VALEN.- Más enmendados: b), c), d). VALEN.- Más entrelíneas: las personas adultas; las personas adultas; las personas adultas; las personas adultas; de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; reelectos; en; veintiocho; un período de tres días, por y uno; cuatro.-; cinco.-; seis;- treinta y ocho.-; VALEN.- Más enmendados: adultas mayores; Donaciones, herencias, legados, contribuciones; tres; e); f); igual; por un periodo de treinta días; h) miembros; veintiuno.-; Artículo veintidós.-; veintitrés.-; deliberaciones; veinticuatro.-; c); veinticinco.-; veintiséis.-; veintisiete.-; veintinueve; acuerdos; número favorable de tres votos de; tres.-; tres; siete; VALEN.- Testado: reelectos. NO VALE.-

BRANSY OSWALDO MELÉNDEZ ALVARADO,
NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO CUARENTA VUELTO AL FOLIO CUARENTA Y CUATRO VUELTO DEL LIBRO SEIS DE MI PROTOCOLO, EL CUAL VENCE EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN SALVADOREÑA DEL ADULTO MAYOR; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

BRANSY OSWALDO MELÉNDEZ ALVARADO,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION SALVADOREÑA
DEL ADULTO MAYOR.**

CAPÍTULO I:

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la FUNDACION SALVADOREÑA DEL ADULTO MAYOR, que podrá abreviarse "FUSAM", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La fundación se constituye para un tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- La Fundación tendrá por finalidad la asistencia geriátrica, mediante la planificación, desarrollo y ejecución de programas destinados a prestar cuidados médicos generales en beneficio de las personas adultas mayores, especialmente las personas de escasos recursos.

Para la realización de sus fines, la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Proporcionar atención médica integral a favor de las personas adultas mayores;
- b) Promover la participación y colaboración voluntaria de instituciones nacionales e internacionales, sean éstas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, mediante la formulación de proyectos y programas orientados al diagnóstico y tratamiento de enfermedades que aquejan a las personas adultas mayores;
- c) Fomentar el amor, la solidaridad y el respeto hacia las personas adultas mayores; y
- d) Promocionar, organizar y participar en actividades o eventos relacionados, con los fines de esta Fundación, en beneficio de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de un mil dólares de los Estados Unidos de América que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;

- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 13.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período igual. En caso de que en cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta por un período de treinta días.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar, de entre los miembros de la Fundación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente de la Fundación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y,
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y,
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los Fines y objetivos de la Fundación.

CAPÍTULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 22.- Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Fundación.

Artículo 23.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Fundación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 24.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y,
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas que, a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción; y,
- c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 26.- Son medidas disciplinarias las siguientes:

- a) Amonestación Verbal;
- b) Amonestación Escrita;
- c) Suspensión Temporal; y
- d) Expulsión Definitiva.

Artículo 27.- Son causales de amonestación a los Miembros:

- a) Inasistir dos veces consecutivas a las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva sin causa justificada por escrito;
- b) Presentarse a las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva en forma indecorosa, en estado de embriaguez o drogadicción; y,

- c) Proferir insultos o palabras soeces en las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva.

En estos casos, la primera amonestación será verbal y, si recae nuevamente en alguna causal del artículo anterior, la segunda amonestación será por escrito, la cual emanará de la Junta Directiva a través de la persona que ejerza la secretaría de la misma con copia al expediente del Miembro de que se trate.

Artículo 28.- Los miembros de la Fundación podrán ser suspendidos en sus derechos por un período de tres días, por la causa y tipo siguientes:

- a) Por tres o más amonestaciones por escrito;
- b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva de la Fundación; y
- c) Por hacer uso inadecuado de los bienes de la Fundación o hacer uso de dichos bienes para fines de provecho personal.

Artículo 29.- Son causales de expulsión de Miembros:

- a) Incumplimiento reiterado de los presentes Estatutos o Reglamento Interno, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por agresiones verbales o físicas en contra de cualquier miembro de la fundación; y
- c) Por haber sido suspendido dos veces o más en un año.

Artículo 30.- Para imponer las sanciones anteriores, la Junta Directiva conocerá de cada caso y acordará si procede o no la sanción; si procede, dará audiencia al miembro en cuestión por el plazo de ocho días para que se presente su prueba de descargo; contra la presentación o no de la prueba, fallarán lo que corresponde y se comunicará al miembro de que se trate. En caso de expulsión, el acuerdo pasará a Asamblea General para que lo ratifique o derogue. Mientras no se realice sesión de la siguiente Asamblea General, el Miembro que se pretende expulsar estará suspendido en sus derechos.

Artículo 31.- Los acuerdos de amonestación, suspensión y expulsión admiten recurso de revisión ante la Asamblea General, en un plazo no mayor a los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución proveída.

CAPÍTULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 32.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número favorable de tres votos de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La Fundación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0037.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor EDUARDO ALONSO CRUZ GUADRÓN, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION SALVADOREÑA DEL ADULTO MAYOR, y que podrá abreviarse "FUSAM", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION SALVADOREÑA DEL ADULTO MAYOR, y que podrá abreviarse "FUSAM", constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día ocho de mayo del dos mil dieciocho, otorgada ante los oficios del Notario Bransy Oswaldo Melendez Alvarado.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérese el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION SALVADOREÑA DEL ADULTO MAYOR, y que podrá abreviarse "FUSAM".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los siete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO, MINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F004402)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO DIECISIETE, LIBRO UNO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN Y APROBACIÓN DE SUS ESTATUTOS. En la ciudad y departamento de San Ana, a las dieciséis horas del día nueve de Junio de dos mil dieciocho. Ante mí, MICHAEL ALEXANDER MORAN CARBALLO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, COMPARECEN: los señores: José Salvador García Rivas, de sesenta y seis años de edad, Tapicero, de este domicilio, persona que en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y siete - dos y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento cuarenta mil novecientos cincuenta y uno - cero cero seis - siete; Ana Patricia Ramos García, de veintisiete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, persona que en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil ciento diecinueve - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos - ciento ochenta y un mil noventa - ciento dos - cinco; José Francisco Salazar, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante en Pequeño, de este domicilio, persona que en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos treinta y siete mil trescientos diecinueve - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - trescientos un mil ciento sesenta y nueve - ciento cinco - siete; Noé Francisco Mendoza García, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, de este domicilio, persona que en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y un mil novecientos dos - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - doscientos setenta mil seiscientos sesenta y ocho - ciento cinco - seis; y Dora Vidael Estrada Monterroza, de cincuenta y dos años de edad, Doméstica, de este domicilio, persona que en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos un mil setecientos dieciocho - cero; y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - doscientos un mil ciento sesenta y cinco - ciento cuatro - cero; todos actuando en sus calidades personales, y ME DICEN: Que por medio de este instrumento vienen a crear una Asociación sin Fines de Lucro y comparecen ante mis Oficios Notariales con el

objetivo de otorgar la correspondiente Escritura Pública de Constitución de la "ASOCIACION RESCATE Y ALERTA VOLUNTARIOS DE EL SALVADOR", y que podrá abreviarse "A.R.A.V.E.S.", la cual estará situada en la ciudad y departamento de Santa Ana. Que siendo necesario, por medio de este acto vienen a aprobar los Estatutos de la Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACION RESCATE Y ALERTA VOLUNTARIOS DE EL SALVADOR", que además podrá abreviarse A.R.A.V.E.S., la cual estará situada en la ciudad y departamento de Santa Ana, y se sujetará a las leyes que le sean aplicables y a los Estatutos que en este acto se aprueban, los cuales constan de treinta y tres Artículos, y cuyo texto es el siguiente: ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION RESCATE Y ALERTA VOLUNTARIOS DE EL SALVADOR". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO. Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN RESCATE Y ALERTA VOLUNTARIOS DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse A.R.A.V.E.S como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".- Artículo DOS. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Ana, Departamento Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio del país y fuera de él.- Artículo TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Brindar Asesoría técnica de capacitación en primeros auxilios y prestar gratuitamente este servicio a toda persona las veinticuatro horas del día. b) Traslado de pacientes a centros hospitalarios, dentro o fuera del país. c) Capacitar en rescate a sus miembros y toda persona que así lo requiera en todas sus modalidades. d) Elevar la condición humana, cultural, moral de sus miembros. e) Gestionar y promover los derechos individuales, sociales y colectivos en las comunidades. f) Mostrar solidaridad entre todos los miembros. g) Apoyar institucionalmente y fomentar otras respetando las leyes, siendo un apoyo a las Instituciones Gubernamentales, Municipales o jurídicas en obras sociales urbanas y rurales en estado de Emergencia Nacional o local en todo el país en uno o más municipios esto para apoyar con auxilio y socorro en las comunidades. h) Gestionar, Administrar, contratar y/o si hubiera donaciones con personas, entidades

nacionales, extranjeras, naturales o jurídicas. i) Desarrollar y participar en programas de protección del medio ambiente, capacitación y otros. j) Cualquier actividad que sea consecuencia o derivación de los fines u objetivos de la Asociación en el desarrollo de sus actividades podrá otorgar, suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos, contraer todas las obligaciones y hacer lo que la Ley de Asociaciones Sin Fines de Lucro le faculta para el fiel cumplimiento o enlace de su finalidad.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.- Artículo CINCO. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.- Artículo SIETE. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y

contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo DOCE. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo DIECISIETE. Son atribuciones del presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo DIECIOCHO. Son atribuciones del secretario: a) Llevar los

libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo DIECINUEVE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo VEINTE. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento con la excepción del presidente. c) Las demás que le sean delegadas por la Asamblea General o de Junta Directiva. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo VEINTIUNO. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo VEINTIDÓS. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo VEINTITRÉS. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo VEINTICUATRO. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo VEINTICINCO. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno,

acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION. Artículo VEINTISÉIS. Las infracciones en que incurra todo miembro de la asociación se clasificarán faltas: a) leves, b) graves y c) muy graves. Las faltas leves serán amonestaciones verbales, las causales serán: a) No asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causas justificadas con previa convocatoria. b) No respetar la hora de la convocatoria y hacerse presente demasiado tarde a las sesiones. c) Ausentarse hasta por media hora de la sesión sin justificación. d) Alterar el orden de las sesiones mediante conversaciones ajenas a la misma y de otra forma que sea interrupción de esta. e) Presentarse a sesiones con vestimentas indecorosas. f) Contaminar el medio ambiente del local donde se celebra tal reunión con fumado de tabaco, cigarrillos, y otros tipos. g) Retardar las obligaciones del cargo Directivo. Las faltas graves serán sancionadas por las siguientes causas: a) La no asistencia a dos o más sesiones ordinarias y extraordinarias sin causas justificadas con previa convocatoria. b) Abandonar la reunión antes de su finalización sin solicitarlo previamente a quien este presidiendo la sesión. c) Actuaciones tendientes a discriminación de género, raza, religión, ideología política. d) No brindar el servicio de consultoría a cualquier miembro que lo solicite. e) Usar cualquier tipo de arma en el local de la asociación o donde se celebre la sesión. f) Presentarse en estado de ebriedad al local o a sesiones. g) Incumplir sus obligaciones. h) Promover artículos u actividades que no sean de interés de la asociación, durante las sesiones. Las faltas muy graves se sancionarán por las siguientes causas: a) No asistir a tres reuniones ordinarias y extraordinarias sin causas justificadas con previa convocatoria. b) No brindar el servicio de consultoría, solicitud o petición, retardar, negar a cualquier miembro que lo solicite de la forma adecuada o por escrito. c) Desacreditar, desautorizar o interferir sin causa justa cualquier acuerdo tomado en sesión de asamblea o de junta directiva. d) Destruir, sustraer, modificar, ocultar, desaparecer o falsificar la correspondencia oficial en libros o cualquier otro documento de la asociación. e) Faltas de respeto, mediante actos de descortesía impropios, empleando palabras soeces a los asistentes a las sesiones o dentro de las instalaciones de la asociación. f) No proceder con diligencia, transparencia y objetividad en la investigación o ejecución

de las infracciones. g) Obtener por medios ilícitos beneficios de la asociación para propio o terceros. Para las faltas graves se sancionará con la suspensión temporal de uno a seis meses; y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión de la Asociación. Las sanciones impuestas a todo miembro según su causa: tendrán derecho al recurso de apelación, el que deberá interponer a la misma autoridad que la conoció y la impuso para ser conocida por la asamblea general, ante los canales legales serán analizados, según sea la resolución podrán confirmarse, modificarse, revocarse o declararse nula la resolución del recurso podrá interponerse en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación y resolverse a más tardar en un plazo de quince días hábiles en la tramitación del procedimiento tendrá su validez, los documentos públicos, los auténticos y los privados autenticados ante notario, las testimoniales, estas últimas serán valoradas conforme a la sana crítica, en la resolución que absuelva de cargos al investigado, se ordenará el cese de la suspensión en la que se encuentre, reivindicándole sus derechos, el investigado tendrá el pleno derecho a su ejercicio a su defensa desde el inicio del procedimiento pudiendo ejercerlo por medio de abogado y tendrá acceso a las diligencias siempre que lo solicite por escrito, las sanciones se acordarán con por lo menos tres votos de los asistentes a la sesión en la que se conozca el punto. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo VEINTISIETE. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo VEINTIOCHO. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo VEINTINUEVE. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo TREINTA. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo TREINTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el

Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y DOS. La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y TRES. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- Y QUE en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JOSÉ SALVADOR GARCÍA RIVAS, Secretaria: ANA PATRICIA RAMOS GARCÍA, Tesorero: JOSÉ FRANCISCO SALAZAR, Primer Vocal: NOÉ FRANCISCO MENDOZA GARCÍA, y Segundo Vocal: DORA VIDAEEL ESTRADA MONTERROZA. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente.- Y yo el suscrito Notario DOY FE: Que hice saber a los otorgantes las advertencias a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. - Vale. Enmendados: Santa - Santa - veinticuatro - de tres - la Escritura de - Valen. Más Entrelíneas: Para las faltas graves se sancionará con la suspensión temporal de uno a seis meses; y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión de la Asociación. - Vale.

MICHAEL ALEXANDER MORAN CARBALLO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio VEINTE FRENTE al folio VEINTICINCO FRENTE del Libro UNO de mi Protocolo, que caducará el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN RESCATE Y ALERTA VOLUNTARIOS DE EL SALVADOR, que se abrevia A.R.A.V.E.S., extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

MICHAEL ALEXANDER MORAN CARBALLO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN RESCATE
Y ALERTA VOLUNTARIOS DE EL SALVADOR"**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1. Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN RESCATE Y ALERTA VOLUNTARIOS DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse A.R.A.V.E.S., como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Ana, Departamento Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio del país y fuera de él.

Art. 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Brindar Asesoría técnica de capacitación en primeros auxilios y prestar gratuitamente este servicio a toda persona las veinticuatro horas del día.
- b) Traslado de pacientes a centros hospitalarios, dentro o fuera del país.
- c) Capacitar en rescate a sus miembros y toda persona que así lo requiera en todas sus modalidades.
- d) Elevar la condición humana, cultural, moral de sus miembros.
- e) Gestionar y promover los derechos individuales, sociales y colectivos en las comunidades.
- f) Mostrar solidaridad entre todos los miembros.
- g) Apoyar institucionalmente y fomentar otras respetando las leyes, siendo un apoyo a las Instituciones Gubernamentales, Municipales o jurídicas en obras sociales urbanas y rurales en estado de Emergencia Nacional o local en todo el país en uno o más municipios, esto para apoyar con auxilio y socorro en las comunidades.
- h) Gestionar, Administrar, contratar y/o si hubiera donaciones con personas, entidades nacionales, extranjeras, naturales o jurídicas.
- i) Desarrollar y participar en programas de protección del medio ambiente, capacitación y otros.

- j) Cualquier actividad que sea consecuencia o derivación de los fines u objetivos de la Asociación en el desarrollo de sus actividades podrá otorgar, suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos, contraer todas las obligaciones y hacer lo que la ley de asociaciones sin fines de lucro le faculta para el fiel cumplimiento o enlace de su finalidad.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera, provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17. Son atribuciones del presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18. Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 19. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 20. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento con la excepción del presidente.
- c) Las demás que le sean delegadas por la Asamblea General o de Junta Directiva.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 21. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 22. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 23. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 24. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTOS DE APLICACION

Art. 26. Las infracciones en que incurra todo miembro de la asociación se clasificarán faltas:

- a) Leves,
- b) Graves y,
- c) Muy graves.

Las faltas leves serán amonestaciones verbales, las causales serán:

- a) No asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causas justificadas con previa convocatoria.
- b) No respetar la hora de la convocatoria y hacerse presente demasiado tarde a las sesiones.
- c) Ausentarse hasta por media hora de la sesión sin justificación.
- d) Alterar el orden de las sesiones mediante conversaciones ajenas a la misma u de otra forma que sea interrupción de esta.
- e) Presentarse a sesiones con vestimentas indecorosas.
- f) Contaminar el medio ambiente del local donde se celebra tal reunión con fumado de tabaco, cigarrillos, y otros tipos.
- g) Retardar las obligaciones del cargo Directivo.

Las faltas graves serán sancionadas por las siguientes causas:

- a) La no asistencia a dos o más sesiones ordinarias y extraordinarias sin causas justificadas con previa convocatoria.
- b) Abandonar la reunión antes de su finalización sin solicitarlo previamente a quien este presidiendo la sesión.
- c) Actuaciones tendientes a discriminación de género, raza, religión, ideología política.
- d) No brindar el servicio de consultoría a cualquier miembro que lo solicite.
- e) Usar cualquier tipo de arma en el local de la asociación o donde se celebre la sesión.
- f) Presentarse en estado de ebriedad al local o a sesiones.
- g) Incumplir sus obligaciones.
- h) Promover artículos u actividades que no sean de interés de la asociación, durante las sesiones.

Las faltas muy graves se sancionarán por las siguientes causas:

- a) No asistir a tres reuniones ordinarias y extraordinarias sin causas justificadas con previa convocatoria.
- b) No brindar el servicio de consultoría, solicitud o petición, retardar, negar a cualquier miembro que lo solicite de la forma adecuada o por escrito.
- c) Desacreditar, desautorizar, o interferir sin causa justa cualquier acuerdo tomado en sesión de asamblea o de junta directiva.
- d) Destruir, sustraer, modificar, ocultar, desaparecer o falsificar la correspondencia oficial en libros o cualquier otro documento de la asociación.
- e) Faltas de respeto, mediante actos de descortesía impropios, empleando palabras soeces a los asistentes a las sesiones o dentro de las instalaciones de la asociación.
- f) No proceder con diligencia, transparencia y objetividad en la investigación o ejecución de las infracciones.
- g) Obtener por medios ilícitos beneficios de la asociación para propio o terceros.

Para las faltas graves se sancionará con la suspensión temporal de uno a seis meses; y para las faltas muy graves se sancionará con expulsión de la Asociación.

Las sanciones impuestas a todo miembro según su causa: tendrán derecho al recurso de apelación, el que deberá interponer a la misma autoridad que la conoció y la impuso para ser conocida por la asamblea general, ante los canales legales serán analizados, según sea la resolución podrán confirmarse, modificarse, revocarse o declararse nula, la resolución del recurso podrá interponerse en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación y resolverse a más tardar en un plazo de quince días hábiles en la tramitación del procedimiento tendrá su validez, los documentos públicos, los auténticos y los privados autenticados ante notario, las testimoniales, estas últimas serán valoradas conforme a la sana crítica, en la resolución que absuelva de cargos al investigado, se ordenará el cese de la suspensión en la que se encuentre, reivindicándole sus derechos, el investigado tendrá el pleno derecho a su ejercicio a su defensa desde el inicio del procedimiento pudiendo ejercerlo por medio de abogado y tendrá acceso a las diligencias siempre que lo solicite por escrito, las sanciones se acordarán con por lo menos tres votos de los asistentes a la sesión en la que se conozca el punto.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 27. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 28. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los

bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 29. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 31. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 32. La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0055.

San Salvador, 15 de febrero de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION RESCATE Y ALERTA VOLUNTARIOS DE EL SALVADOR, que se podrá abreviar "ARAVES", compuestos de TREINTA Y TRES artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas del día nueve de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario MICHAEL ALEXANDER MORAN CARBALLO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F004420)

NUMERO TRES.- (LIBRO PRIMERO): CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. En la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, a las quince horas y veinte minutos del día quince de abril de dos mil dieciocho.- Ante mí: EL SO GLODOALDO GUZMÁN SARA VIA Notario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, comparecen los señores: ISMAEL ANTONIO GÓMEZ SERPAS, de cincuenta años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Rosario, departamento de Morazán; a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero cero treinta y dos mil ochenta y siete guion cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis guion ciento veintiún mil doscientos sesenta y siete guion ciento uno guion seis; JUAN GABRIEL PANIAGUA VANEGAS, de cuarenta y tres años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones treinta y un mil ochocientos ocho guion tres; y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos doce guion cero cuarenta mil novecientos setenta y cuatro guion ciento uno guion uno; HERBERTH RAFAEL SOTO QUINTANILLA, de cuarenta y dos años de edad, ingeniero civil, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón ochocientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y seis guion siete; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis guion ciento treinta mil setecientos setenta y tres guion ciento uno guion seis; JOSÉ HERNAÍDEZ CRUZ GÓMEZ, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y nueve guion cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis guion ciento treinta mil ciento cincuenta y ocho guion cero cero uno guion uno; AMADEO JOSUÉ SANTOS GUANDIQUE, de treinta y un años de edad, Licenciado en Computación, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero tres millones quinientos treinta y ocho mil trescientos cuarenta y seis guion siete; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis guion cero cincuenta mil quinientos ochenta y seis guion ciento uno guion ocho; MELVIN IVÁN DUARTE BATRES, de treinta y nueve años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón cuatrocientos seis mil setecientos treinta y siete guion tres; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis guion doscientos ochenta mil setecientos setenta y ocho guion ciento uno guion seis; ERNESTO ANTONIO SOTO IBARRA, de cincuenta y un años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y uno

guion cero; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis guion ciento treinta mil seiscientos sesenta y seis guion ciento uno guion cuatro; JORGE RICARDO SOTO CAMPOS, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero quinientos cinco mil ciento dieciséis guion uno; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis guion doscientos sesenta mil trescientos sesenta y tres guion cero cero uno guion cero; ROBIN MAURICIO MACHUCA MOLINA, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos ochenta y ocho mil setecientos dos guion nueve; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis guion doscientos veinte mil novecientos sesenta y nueve guion cero cero uno guion tres; LUIS ARTURO SOTO ARAUJO, de cuarenta y ocho años de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones quinientos mil quinientos cuarenta y uno guion cinco; con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis guion doscientos noventa mil seiscientos sesenta y nueve guion ciento dos guion nueve; HERBERT ARMANDO GÓMEZ SOTO, de veintiséis años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio; a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones trescientos quince mil ciento ochenta y tres guion dos; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis guion ciento sesenta mil ciento noventa y uno guion ciento uno guion cuatro; JOSÉ RAÚL SOTO QUINTANILLA, de treinta y siete años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatrocientos once mil seiscientos cincuenta y nueve guion cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis guion ciento cincuenta y un mil ciento ochenta guion ciento uno guion cinco; JOSÉ GREGORIO MACHUCA BATRES, de cincuenta y ocho años de edad, Técnico en Ingeniería Civil y Construcción, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón quinientos veintisiete mil cincuenta y tres guion nueve y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis guion doscientos cuarenta mil setecientos cincuenta y nueve guion cero cero uno guion uno; CARLOS VICENTE GÓMEZ SERPAS, de cuarenta y siete años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero cero noventa y dos mil uno guion cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis guion doscientos un mil ciento setenta guion ciento uno guion cero; JOSÉ ALBERTO SOTO, de cuarenta y dos años de edad, promotor de salud, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e

identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número dos millones doscientos setenta y un mil doscientos sesenta y cinco guion siete; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis guion doscientos veintinueve mil setenta y cinco guion ciento uno guion nueve; LEONIDAS ARMANDO VÁSQUEZ LEMUS, de veintisiete años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, este domicilio, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones trescientos dos mil ochocientos dieciocho guion seis; y con Número de Identificación Tributaria Número: un mil ciento dieciséis guion doscientos cuarenta mil seiscientos noventa guion ciento uno guion nueve; LUIS ANTONIO BLANCO GÓMEZ, de treinta y cuatro años de edad, Profesor, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones quinientos setenta y dos mil setecientos noventa y siete guion ocho; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis guion ciento setenta mil trescientos ochenta y cuatro guion ciento uno guion cero; RIGOBERTO CRUZ GÓMEZ, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento veintiséis mil setecientos cuarenta y cinco guion uno; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis guion ciento once mil doscientos cincuenta y tres guion ciento uno guion dos; JOSÉ LEOPOLDO REYES ASCENCIO, de cincuenta años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones trescientos ochenta y un mil treinta guion uno; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis guion cero treinta y un mil sesenta y siete guion ciento dos guion ocho; LUIS ORLANDO GUEVARA CÁRDENAS, de treinta y nueve años de edad, Profesor, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero setecientos veintinueve mil quinientos treinta guion cinco; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis guion cero sesenta mil cuatrocientos setenta y ocho guion ciento uno guion ocho; MANFREDIS HERNÁN ARGUETA POZO, de veintiocho años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones trescientos dieciséis mil ciento treinta y cuatro guion cero; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis guion ciento ochenta y un mil ochenta y nueve guion ciento uno guion dos; KEVIN ROLANDO SOTO GÓMEZ, de veintiocho años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones setecientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve guion nueve; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis guion cero once mil doscientos ochenta y nueve guion ciento uno guion dos; ÓSCAR ARMANDO BATRES ARAUJO, de

cincuenta y un años de edad, Profesor en Educación Básica, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón trescientos sesenta y dos mil treinta y ocho guion cero; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis guion doscientos ochenta mil setecientos sesenta y seis guion ciento uno guion cero; RIGOBERTO BARAHONA, de cuarenta y cuatro años de edad, Profesor, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón setecientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco guion seis; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis guion trescientos mil ochocientos setenta y tres guion ciento uno guion cero; y LEONEL ALFREDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, treinta y seis. Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones seiscientos sesenta mil ciento doce guion cinco; y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis guion doscientos mil quinientos ochenta y uno guion ciento uno guion siete; Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO, que se denominará: "ASOCIACION CLUB DEPORTIVO ESPAÑA".- SEGUNDO) Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales se transcriben a continuación: Se han reunido con el objeto de celebrar Asamblea General Constitutiva para crear el "CLUB DEPORTIVO ESPAÑA", y me piden que el desarrollo de la misma se asiente en mi protocolo, lo cual hago y la misma da inicio y se desarrolla de la siguiente manera: En primer lugar los comparecientes acuerdan por unanimidad celebrar Asamblea General Constitutiva, la cual queda en consecuencia instalada.- II) Acto seguido por unanimidad toman los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Asociación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso con el nombre de "CLUB DEPORTIVO ESPAÑA".- SEGUNDO: Por unanimidad aprobar íntegramente los Estatutos que regirán al Club, los cuales constan de treinta y cuatro artículos, que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DEL "CLUB DEPORTIVO ESPAÑA", CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo Uno: Créase en la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, el "**CLUB DEPORTIVO ESPAÑA**" y que podrá abreviarse "**C.D. ESPAÑA**", como Asociación sin fines de lucro, entidad apolítica, ni religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará "El Club". Artículo Dos: El domicilio del Club será la Villa de San Buenaventura, departamento de Usulután. Artículo Tres: El Club se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo Cuatro: Los fines u objetivos del Club serán: a) Promover el desarrollo del deporte en todas sus ramas, especialmente el fútbol, con el fin de inculcar valores morales, culturales, intelectuales y de buenas costumbres en la juventud nacional. b) Contribuir al mejoramiento de las canchas de fútbol y desarrollar las actividades necesarias para tal fin en coordinación con las autoridades correspondientes. c) Fomentar el ejercicio, la práctica y aprendizaje del fútbol en la juventud salvadoreña. d) Respetar los principios de lealtad, integridad deportiva y juego limpio. e)

Gestionar y obtener asesoría técnica y financiamiento para la promoción del deporte, pudiendo desarrollar toda clase de actividades y programas deportivos permitidos por la Ley. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo Cinco: El Patrimonio del Club estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo Seis: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DEL CLUB.** Artículo Siete: El gobierno del Club será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva que tendrá a su cargo el funcionamiento del Club, dentro de sus respectivas facultades y atribuciones. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Ocho: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima del club y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo Nueve: La Asamblea General se reunirá una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en la primera convocatoria y en la segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. La resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El Límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno del club. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anual del Club. d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores del club, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes al club. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para el Club y que no estén contemplados en los presentes estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Doce: La Dirección y Administración del Club estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente y Vicepresidente; un Secretario y Prosecretario; un Tesorero y Protesorero; y seis Vocales. Artículo Trece: Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce: La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines del Club. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del

Patrimonio del Club. c) Elaborar la memoria anual de labores del Club. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyecciones y presupuestos del Club e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar entre los miembros del Club los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines del Club. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de los nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia a la Asamblea General. Artículo diecisiete: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los estatutos y del reglamento interno del Club. c) Representar judicial y extrajudicialmente al Club pudiendo otorgar poderes previamente autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer el Club. f) Presentar la memoria de labores del Club y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho: Son Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros del Club. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas al Club. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación del Club. Artículo Diecinueve: Son Atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que el Club obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad del Club. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que el Club tenga que realizar. Artículo Veinte: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo Veintiuno: Podrán ser miembros del Club, todas las personas mayores de dieciocho años y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintidós: El Club tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución del Club. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en el Club. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor del Club y la comunidad sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintitrés: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a Cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos del Club. c) Los demás que le señalan los estatutos y reglamentos internos del Club. Artículo Veinticuatro: Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el

desarrollo de aquellas actividades propias del Club. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que se le señalen los Estatutos y Reglamento Interno del Club. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.** Artículo Veinticinco: Las medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación, se regularán de la manera siguiente: Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación serán conocidas por la Junta Directiva, quien establecerá las sanciones correspondientes. Las faltas se clasificarán en Leves, Graves y Muy Graves. Se consideran Faltas Leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles del Club; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa Justifica a la Asamblea General. Serán Faltas Graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen del Club; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno. Se consideran Faltas Muy Graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; y c) Malversación de fondos del Club. Artículo Veintiséis: Las faltas leves se sancionarán con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia; las faltas graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, serán por un mes cuando se cometa por primera vez y por año cuando haya reincidencia y las faltas muy graves se sancionarán con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplica la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo Veintisiete: Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al Asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado con el objeto que el Asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.** Artículo Veintiocho: Sólo podrá disolverse el Club por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintinueve: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo Treinta: Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. **CAPITU-**

LO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y uno: Los documentos sujetos a Registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y dos: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y tres: El Club se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y cuatro: Los presentes Estatutos estarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Los Comparecientes de conformidad con el artículo doce literal a) de los Estatutos proceden a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ISMAEL ANTONIO GÓMEZ SERPAS; VICEPRESIDENTE: JUAN GABRIEL PANIAGUA VANEGAS; SECRETARIO: HERBERTH RAFAEL SOTO QUINTANILLA; PRO SECRETARIO: JOSÉ HERNAIDEZ CRUZ GÓMEZ; TESORERO: AMADEO JOSUÉ SANTOS GUANDIQUE; PROTESORERO: MELVIN IVÁN DUARTE BATRES; y como VOCALES: JORGE RICARDO SOTO CAMPOS, ROBIN MAURICIO MACHUCA MOLINA, LUIS ARTURO SOTO ARAUJO, HERBERT ARMANDO GÓMEZ SOTO, JOSÉ RAÚL SOTO QUINTANILLA y JOSÉ GREGORIO MACHUCA BATRES.- No teniendo más que hacer constar se da por terminada la Sesión de Asamblea General. Hice saber a los concurrentes que esta Junta Directiva, desarrollará las Gestiones conducentes para que el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en el Ramo de Gobernación, declare legalmente establecida la Fundación, y realizará las actividades necesarias para ponerla en funcionamiento. Advertí a los comparecientes de la obligación de registrar el testimonio de la presente escritura, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, así como también de los efectos del Registro y de las Sanciones por falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les fue por mí, lo escrito íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- Entrelíneas: fútbol.- Vale.- Más Entrelíneas: una Asociación- de tres.- Valen.- Sobrelíneas: y Vicepresidente; un Secretario y Prosecretario; un Tesorero y Protesorero; y seis vocales.- Vale.

ELSO GLODOALDO GUZMÁN SARAVIA,
NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO TRES FRENTE A FOLIO OCHO VUELTO DEL LIBRO PRIMERO DE MI PROTOCOLO, QUE VENGE EL DÍA OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, Y PARA SER ENTREGADO A: CLUB DEPORTIVO ESPAÑA, EXPIDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA VILLA DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ELSO GLODOALDO GUZMÁN SARAVIA,
NOTARIO.

ESTATUTOS DEL "CLUB DEPORTIVO ESPAÑA":

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno: Créase en la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, el "CLUB DEPORTIVO ESPAÑA" y que podrá abreviarse "C.D. ESPAÑA", como Asociación sin fines de lucro, entidad apolítica, ni religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará "El Club".

Artículo Dos: El domicilio del Club será la Villa de San Buenaventura, departamento de Usulután.

Artículo Tres: El Club se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo Cuatro: Los fines u objetivos del Club serán:

- a) Promover el desarrollo del deporte en todas sus ramas, especialmente el fútbol, con el fin de inculcar valores morales, culturales, intelectuales y de buenas costumbres en la juventud nacional.
- b) Contribuir al mejoramiento de las canchas de fútbol y desarrollar las actividades necesarias para tal fin en coordinación con las autoridades correspondientes.
- c) Fomentar el ejercicio, la práctica y aprendizaje del fútbol en la juventud salvadoreña.
- d) Respetar los principios de lealtad, integridad deportiva y juego limpio.
- e) Gestionar y obtener asesoría técnica y financiamiento para la promoción del deporte, pudiendo desarrollar toda clase de actividades y programas deportivos permitidos por la Ley.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo Cinco: El Patrimonio del Club estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo Seis: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DEL CLUB.

Artículo Siete: El gobierno del Club será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva que tendrá a su cargo el funcionamiento del Club, dentro de sus respectivas facultades y atribuciones.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Ocho: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima del club y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Artículo Nueve: La Asamblea General se reunirá una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en la primera convocatoria y en la segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. La resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El Límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno del club.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anual del Club.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores del club, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes al club.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para el Club y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Doce: La Dirección y Administración del Club estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente y Vicepresidente; un Secretario y Prosecretario; un Tesorero y Protesorero; y seis Vocales.

Artículo Trece: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce: La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines del Club.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio del Club.
- c) Elaborar la memoria anual de labores del Club.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyecciones y presupuestos del Club e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar entre los miembros del Club los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines del Club.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de los nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia a la Asamblea General.

Artículo diecisiete: Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los estatutos y del reglamento interno del Club.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente al Club pudiendo otorgar poderes previamente autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer el Club.
- f) Presentar la memoria de labores del Club y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho: Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros del Club.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas al Club.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación del Club.

Artículo Diecinueve: Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que el Club obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad del Club.

- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que el Club tenga que realizar.

Artículo Veinte: Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo Veintiuno: Podrán ser miembros del Club, todas las personas mayores de dieciocho años y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veintidós: El Club tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución del Club.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en el Club.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor del Club y la comunidad sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veintitrés: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a Cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos del Club.
- c) Los demás que le señalan los estatutos y reglamentos internos del Club.

Artículo Veinticuatro: Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias del Club.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que se le señalen los Estatutos y Reglamento Interno del Club.

CAPITULO VIII.**SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS****DISCIPLINARIAS CAUSALES Y****PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.**

Artículo Veinticinco: Las medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación, se regularán de la manera siguiente: Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación serán conocidas por la Junta Directiva, quien establecerá las sanciones correspondientes. Las faltas se clasificarán en Leves, Graves y Muy Graves.

Se consideran Faltas Leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles del Club;
- b) Agredir amenazar o insultar a cualquier asociado;
- c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa Justifica a la Asamblea General.

Serán Faltas Graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen del Club;
- c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno.

Se consideran Faltas Muy Graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; y
- c) Malversación de fondos del Club.

Artículo Veintiséis: Las faltas leves se sancionarán con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia; las faltas graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, serán por un mes cuando se cometa por primera vez y por año cuando haya reincidencia y las faltas muy graves se sancionarán con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplica la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo Veintisiete: Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al Asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado con el objeto que el Asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX.**DE LA DISOLUCION.**

Artículo Veintiocho: Sólo podrá disolverse el Club por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintinueve: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó

la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.**REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo Treinta: Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

CAPITULO XI.**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo Treinta y uno: Los documentos sujetos a Registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y dos: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y tres: El Club se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y cuatro: Los presentes Estatutos estarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0118

San Salvador, 19 de marzo de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS del CLUB DEPORTIVO ESPAÑA, que se abrevia "C.D. ESPAÑA", compuestos de TREINTA Y CUATRO ARTÍCULOS, constituida por Escritura Pública otorgada en la Villa de San Buenaventura, departamento de Usulután, a las quince horas y veinte minutos del día quince de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario EL SO GLODOALDO GUZMÁN SARAVIA y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. C002277)

ESTATUTOS DE IGLESIA PROFÉTICA ALFA Y OMEGA**LA GRAN PROMESA****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, La Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFÉTICA ALFA Y OMEGA LA GRAN PROMESA, y que podrá abreviarse ALFA Y OMEGA LA GRAN PROMESA, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La proclamación, publicación, predicación y enseñanza del Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo y su plan de salvación para la humanidad, conforme a lo preceptuado en la Santa Biblia.
- b) Contribuir con la enseñanza de la Palabra de Dios, a forjar la unidad del hogar y la familia en general.
- c) Forjar e inculcar en las nuevas generaciones principios y valores, que como seres humanos les ayuden a tener una visión más humanista y solidaria.
- d) Mantener y enseñar el respeto de la persona humana, de la familia y de las autoridades constituidas.
- e) Fomentar la vida Cristiana entre sus miembros y capacitarlos para el cumplimiento de sus deberes con la Iglesia
- f) Establecer y mantener relaciones con otras Iglesias religiosas, nacionales e internacionales que persigan fines similares a los de la Iglesia.
- g) Impulsar la difusión y lectura de la Biblia
- h) Trabajar por mantener con la ayuda de Dios, el amor, la unidad y la comunión de miembros, obreros, pastores e Iglesias que forman parte de nuestra organización.
- i) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objeto de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia.
- j) La enseñanza de la palabra de Dios a todas las personas naturales, por medio de la Santa Biblia.
- k) Fomentar la unión e integración familiar a través de valores y principios bíblicos, morales y éticos.

- l) Establecimiento funcional de métodos y actividades que fomenten el respeto y apego a las leyes e instituciones estatales.
- m) Ayudar a los miembros de la Iglesia en su desarrollo espiritual.

CAPITULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de cincuenta más uno total de sus votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Nombrar y asignar a los pastores de las diferentes filiales.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del cincuenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La IGLESIA PROFÉTICA ALFA Y OMEGA LA GRAN PROMESA, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0138

San Salvador, 02 de abril de 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA ALFA Y OMEGA LA GRAN PROMESA, que se abrevia ALFA Y OMEGA LA GRAN PROMESA, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a las quince horas del día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

El Infrascrito Secretario de la Iglesia "Ministerio Profético Maranatha", CERTIFICA: Que de folios UNO FRENTE a folios TRES FRENTE del Libro de Actas que la Iglesia "Ministerio Profético Maranatha" lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número UNO.- En la ciudad de Cuscatancingo, a las dieciocho horas y veinte minutos del día tres de marzo de dos mil diecinueve, Reunidos en Colonia Villa Mariana Dos, Villa nueve, Senda doce, casa Un Mil Siete, en Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, estando presentes los señores Saúl Flores Rivera, Salvadoreño, soltero, de sesenta años de edad, empleado, del Domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho ocho tres cinco ocho siete guion tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos guion uno siete uno uno cinco ocho guion cero cero uno guion seis; Carlos Membreño Berríos, Salvadoreño, soltero, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del Domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos tres dos nueve dos guion ocho y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cuatro guion cero ocho cero siete seis seis guion cero cero uno guion ocho; Carlos Rodrigo Membreño Pineda, Salvadoreño, soltero, de dieciocho años de edad, estudiante, del Domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis uno cinco ocho seis seis siete guion nueve y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos guion uno siete uno uno cinco ocho guion cero cero uno guion seis; Miguel Ángel Rivera, Salvadoreño, divorciado, de cincuenta y cinco años de edad, albañil, del Domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos dos uno dos cero guion tres y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno uno guion cero siete cero tres seis tres guion cero cero uno guion cero; Manuel Alberto de Paz Acosta, Salvadoreño, soltero, de treinta y uno años de edad, mecánico, del Domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres siete tres tres cinco cero cero guion cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero ocho cero tres ocho siete guion uno tres dos guion siete; Amadeo de Jesús De Paz Orantes, Salvadoreño, casado, de sesenta y cuatro años de edad, carpintero, del Domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete uno tres uno cero tres guion cero y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guion uno ocho cero cuatro cinco cuatro guion uno cero uno guion seis; Denys Elías López López, Salvadoreño, casado, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del Domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres dos cuatro seis siete siete guion cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion tres cero cero seis ocho tres guion uno dos tres guion ocho; Jorge Ademir Beltrán Mazariego, Salvadoreño,

soltero, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del Domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete siete tres ocho nueve seis guion tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro; Karla Marcela Rivera Acosta, Salvadoreña, soltera, de veintiún años de edad, estudiante, del Domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cuatro cuatro seis nueve nueve guion dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno ocho cero seis nueve siete guion uno seis uno guion dos; María Marta Quinteros Viuda de Guardado, Salvadoreña, viuda, de sesenta y ocho años de edad, doméstica, del Domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cero seis ocho uno uno cuatro guion cinco y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero nueve guion uno nueve cero dos cinco uno guion uno cero uno guion cuatro; María Antonia Acosta de Rivera, Salvadoreña, casada, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del Domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro cinco ocho uno uno guion cinco y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guion cero cinco cero cuatro seis cinco guion uno cero dos guion seis; Maricruz Pineda Pineda, Salvadoreña, soltera, de cincuenta y un años de edad, doméstica, del Domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho cero ocho dos cuatro guion cinco, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cuatro guion uno cinco cero nueve seis siete guion uno cero uno guion cuatro; Felix del Carmen Acosta de De Paz, Salvadoreña, casada, de sesenta y dos años de edad, costurera, del Domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres tres seis siete tres cero guion cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco guion dos uno cero dos cinco siete guion cero cero uno guion cuatro; Sandra del Rosario Guardado Quinteros, Salvadoreña, soltera, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del Domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho siete cuatro nueve nueve guion tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero siete uno cero ocho tres guion uno dos nueve guion cinco; POR UNANIMIDAD ACORDAMOS: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "Ministerio Profético Maranatha", y que en lo sucesivo en la presente acta se denominará "la iglesia". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a "la Iglesia", los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS "Ministerio Profético Maranatha", CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, la Iglesia

de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "Ministerio Profético Maranatha", como una Entidad de interés particular y religiosa, a la que en los presentes Estatutos se les llamará "La Iglesia"; Artículo Dos.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él; Artículo Tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.- CAPITULO II. FINES. Artículo Cuatro.- Los fines de la Iglesia serán: a) El estudio, difusión y enseñanza de la Biblia, para propagar el Cristianismo, b) Relacionarse con otras Iglesias o Entidades Nacionales así como Extranjeras que tengan finalidades similares.- CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo Cinco.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva; Artículo Seis.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores: serán todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia; b) Miembros Activos: serán aquellos a los que la Junta Directiva le acepte solicitud para pertenecer a la Iglesia; c) Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General; Artículo Siete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; Artículo Ocho.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; Artículo Nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo Diez.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.- CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores; Artículo Doce.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, además las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente; Artículo Trece.- Todo miembro que no pudiera asistir a

cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado; Artículo Catorce.- Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Quince.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales; Artículo Dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos; Artículo Diecisiete.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario; Artículo Dieciocho.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes; Artículo Diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; Artículo Veinte.- Son atribuciones del Presidente y a falta de este del Vicepresidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero

las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia, f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia; Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar; Artículo Veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, excepto al Presidente.- CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo Veinticuatro.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; Artículo Veinticinco.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintiséis.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros, Artículo Veintisiete.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.- CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Veintiocho.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de sus miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, Artículo Veintinueve.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad, Artículo Treinta.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elabo-

rado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, Artículo Treinta y uno.- La Iglesia denominada "Ministerio Profético Maranatha", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, Artículo Treinta y Dos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- TERCERO. De conformidad al Artículo Catorce de los Estatutos antes mencionados, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Carlos Membreño Berrios, como Presidente, Denys Elias López López, como Vicepresidente, Carlos Rodrigo Membreño Pineda, como Secretario, Amadeo de Jesús De Paz Orantes, como Tesorero, Maria Antonia Acosta de Rivera, como Vocal Uno, y Felix del Carmen Acosta de De Paz, como Vocal Dos, todos por un periodo de dos años; No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que consta de tres hojas útiles y todos firmamos. "Ilegible" "M. C. b." "c. R. m. p." "M. A. Rivera" "Ilegible" "A. d. J. d. P." "D. E." "J. A. B." "M. K. Ra." "M. M. Quinteros" M. Acosta L." "M. P." "F. C. Acosta" "S. R. G. Q." RUBRICADAS. La presente ES CONFORME a su original con la cual se confrontó, acta que consta de tres hojas útiles, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo y firmo la presente en la Ciudad de Cuscatancingo, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

CARLOS RODRIGO MEMBREÑO PINEDA,

SECRETARIO IGLESIA "MINISTERIO PROFÉTICO MARANATHA"

ACUERDO No. 0166

San Salvador, 07 de mayo del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA que se denominará "MINISTERIO PROFETICO MARANATHA", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y veinte minutos del día tres de marzo del dos mil diecinueve, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. LA MINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F004564)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 378

San Salvador, 15 de marzo de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que se ha establecido que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente con sede en la ciudad de La Unión, departamento del mismo nombre, se encuentra deteriorado e incompleto en el Libro CIENTO VEINTIDOS de propiedad la inscripción número DOSCIENTOS DIECISIETE, y que corresponde a compraventa de inmueble a favor de las señoras GLADIS BITELIA VELASQUEZ DE ESCOBAR y DEYSI EMELDA VELASQUEZ FUENTES, lo que les ocasiona inseguridad jurídica a las solicitantes, siendo necesaria su reposición, y
- II. Que el señor Juez de lo Civil de la ciudad de La Unión, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas Diligencias de Reposición de Folio, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

POR TANTO,

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades.

ACUERDA:

- 1) ORDÉNASE la Reposición de la inscripción número DOSCIENTOS DIECISIETE del LIBRO CIENTO VEINTIDOS que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente con sede en la ciudad de La Unión, que ampara la titularidad del dominio a nombre de las GLADIS BITELIA VELASQUEZ DE ESCOBAR y DEYSI EMELDA VELASQUEZ FUENTES, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción en los folios respectivos, en la medida que las interesadas presenten el instrumento correspondiente.
- 2) PREVIÉNESE a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presenten al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente con sede en la ciudad de La Unión, el instrumento respectivo.
- 3) AUTORÍZASE al Registrador competente para reinscribir de inmediato los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga si esta se concediese, y
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ, MINISTRA.

ACUERDO No. 500

San Salvador, 04 de abril de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 12 de marzo de 2019, suscrita por el Señor José Roberto Romero Mena, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **GEORGE C. MOORE - EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **GEORGE C. MOORE – EL SALVADOR, LTDA DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria O614-041005-104-2, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios ya existente.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **GEORGE C. MOORE – EL SALVADOR, LTDA. DE C. V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2, de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación y distribución de fibras elásticas finas para uso en ropa interior, prendas intimas, ropa deportiva, ropa para nadar, entre otras; así como la conversión de hilo blanco y poliéster y/o nylon a colores, por medio de teñidos a presión por agotamiento, destinada al mercado dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuario de Zona Franca en un área de 14,414.55mts²; correspondiente al Plantel George C. Moore, Block "I" con un área de 11,489.03mts², y en el local Block M, en los espacios denominados C, D, E, G, y F, con áreas de 998.72mts², 209.58mts², 602.30mts², 496.04mts² y 618.88mts², respectivamente, todos de la Zona Franca American Industrial Park, ubicada en el kilómetro 36 1/2, carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, municipio de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, según acuerdos 694, 970 y 733 de fechas 8 de mayo de 2015, 8 de julio de 2015 y 6 de junio de 2018 publicados en los diarios oficiales No. 105, 142 y 124, tomos 407, 408 y 420, de los días 11 de junio de 2015, 10 de agosto de 2015 y 5 de julio de 2018, respectivamente.

- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación del listado de incisos arancelarios solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda y transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, por lo que con base en lo dispuesto en el artículo 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

1. **MODIFICAR** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad GEORGE C. MOORE – EL SALVADOR, LIMITADA. DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GEORGE C. MOORE – EL SALVADOR, LTDA. DE C. V., según el detalle siguiente:

| SECCIÓN | DESCRIPCIÓN | CAPÍTULO / INCISO |
|--|-------------|------------------------|
| SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL. | | CAPITULOS 1-5 |
| SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL. | | CAPITULOS 6-14 |
| SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL. | | CAPITULO 15 |
| SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS. | | CAPITULOS 16-24 |
| SECCION V. PRODUCTOS MINERALES. | | CAPITULOS 25-27 |
| SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. | | CAPITULOS 28-38 |
| Excepciones | | |
| De sodio. Ditionitos (hidrosulfitos) y sulfoxilatos | | 2831.10.00.00 |
| SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. | | CAPITULOS 39-40 |
| Excepciones | | |
| Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm. Correas de transmisión, de caucho | | 4010.31.00.00 |

vulcanizado

| | |
|---|------------------------|
| SECCION VIII. PIELS, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA. | CAPITULOS 41-43 |
| SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA. | CAPITULOS 44-46 |
| SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. | CAPITULOS 47-49 |
| SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. | CAPÍTULOS 50-63 |
| SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO. | CAPITULOS 64-67 |
| SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. | CAPITULOS 68-70 |
| SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS. | CAPITULO 71 |
| SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. | CAPITULOS 72-83 |
| Excepciones Otros. De aluminio sin alear. Barras y perfiles, de aluminio | 7604.10.90.00 |
| SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. | CAPITULOS 84-85 |
| Excepciones Los demás. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares | 8448.39.00.00 |
| Los demás. Máquinas automáticas o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte | 8471.90.00.00 |
| Partes. Máquinas y aparatos para soldar, eléctricos, de laser u otros haces de luz o de fotones | 8515.90.00.00 |
| SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE. | CAPITULOS 86-89 |
| SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. | CAPITULOS 90-92 |
| SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS. | CAPITULO 93 |
| SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. | CAPITULOS 94-96 |
| SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES. | CAPITULO 97 |

2. Quedan vigentes los Acuerdos N° 694, 970 y 733 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
4. El presente Acuerdo admite recurso de reconsideración y podrá ser interpuesto ante la Ministra de Economía en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación ; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ, MINISTRA .

ACUERDO No. 658

San Salvador, 29 de abril de 2019

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, por el señor Félix Arnulfo Ortiz Luna actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "SENDEROS DE PAZ", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPPEP, DE R.L.", del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután; referidas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Resolución número 113 de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.
- II. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día doce de marzo de dos mil diecinueve, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "SENDEROS DE PAZ", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPPEP, DE R.L.", del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DRA. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 740-

San Salvador, 14 de mayo de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día trece de diciembre del año dos mil dieciocho, por el señor Fabio Isaac Espinal Escobar, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos tres mil setecientos cuarenta y tres- cinco y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- doscientos cincuenta mil novecientos sesenta y siete - cero cero uno- cero, actuando en su calidad de Administrador Único y Propietario de la sociedad "ESPINAL CARRILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ESCARRSA DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos mil ochocientos uno-ciento uno-siete, relativas a que se le autorice a su mandante la construcción de un Tanque Para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal con capacidad de cinco mil galones americanos, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a los vehículos repartidores de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en final Avenida Peralta y treinta y ocho Avenida Norte, Barrio Lourdes, municipio y departamento de San Salvador, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería con la que actúa su Administrador Único y Propietario y la disponibilidad del inmueble en el que se realizará la construcción del citado Tanque Para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del día dieciocho de marzo del presente año, que corre agregado a folio noventa de las presentes diligencias administrativas, se tuvo por admitida la solicitud presentada por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- III. Que según Acta No. 2510_MV, del día veintidós de marzo del presente año, se realizó la Inspección que ordena el Artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio noventa y dos y que no han iniciado ningún tipo de construcción, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del mismo; y
- IV. Que según dictamen técnico de fecha veintidós de marzo del corriente año, y que corre agregado a folio noventa y tres, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los Artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "ESPINAL CARRILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ESCARRSA DE C.V.", la construcción de un Tanque Para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal con capacidad de cinco mil galones americanos, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a los vehículos repartidores de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en final Avenida Peralta y treinta y ocho Avenida Norte, Barrio Lourdes, municipio y departamento de San Salvador, quedando la titular de la presente autorización obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.

- b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, por lo que deberá cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo y presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d) Iniciar la construcción del tanque para consumo privado quince días después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y concluirse un mes y medio después.
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías a efecto que Delegados de ésta testifiquen la calidad de los mismos en lo aplicable, de conformidad al artículo 10 letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2º) Finalizada la construcción del Tanque Para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3º) El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial a costa de la interesada y entrará en vigencia, el día de la publicación del mismo.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F004394)

ACUERDO No. 753

San Salvador, 15 de Mayo de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día quince de enero del presente año, por el señor MIGUEL ERNESTO DAURA MIJANGO, mayor de edad, Administrador, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero seis cinco ocho dos-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos ocho cero nueve cinco siete-cero cero cinco-uno, actuando en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la sociedad "INTRADESA DE SAN BARTOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INTRADESA DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V." o "INTRABAR, S.A. DE C.V.", del domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero tres cero ocho-uno cero dos-siete, relativas a que se le autorice a su mandante la remodelación del Tanque Para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal (tipo salchicha) con capacidad de dos mil galones americanos que utilizan para suministrar Aceite Combustible Diesel, el cual será trasladado a treinta metros de distancia de la ubicación actual, de la nave trece a la nave uno, con su respectivo sistema de tuberías, ubicado en el kilómetro setenta y nueve que de la carretera que de Santa Ana conduce a Metapán zona franca Santa Ana, nave trece, municipio y departamento de Santa Ana, y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería con la que actúa el Director Secretario y Representante Legal de la sociedad "INTRADESA DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V.", y la disponibilidad del inmueble en el que se realizará la remodelación del citado Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante Resolución No. 312 de las once horas y quince minutos del día seis de noviembre del año dos mil catorce, se le autorizó a la sociedad "INTRADESA DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V.", el funcionamiento del Tanque Para Consumo Privado, consistente en un tanque superficial horizontal de dos mil galones americanos de capacidad que alimenta Aceite Combustible Diesel a una caldera, ubicado

en kilómetro sesenta y nueve de la carretera que de Santa Ana conduce a Metapán, Zona Franca Santa Ana, nave número trece, municipio y departamento de Santa Ana;

- III. Que mediante auto de las nueve horas y veinticinco minutos del día uno de marzo del presente año, que corre agregado a folio ciento doce de las presentes diligencias administrativas, se tuvo por admitida la solicitud presentada por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- IV. Que según Acta No. 2490_MV, del día cinco de marzo del presente año, se realizó la Inspección que ordena el Artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio noventa y nueve y que no han iniciado ningún tipo de remodelación, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del mismo; y
- V. Que según dictamen técnico de fecha cinco de marzo del presente año, y que corre agregado a folio ciento quince, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los Artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "INTRADESA DE SAN BARTOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INTRADESA DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V." o "INTRABAR, S.A. DE C.V.", la remodelación del Tanque Para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal (tipo salchicha) con capacidad de dos mil galones americanos que utilizan para suministrar Aceite Combustible Diesel, el cual será trasladado a treinta metros de distancia de la ubicación actual, de la nave trece a la nave uno, con su respectivo sistema de tuberías, ubicado en el kilómetro setenta y nueve que de la carretera que de Santa Ana conduce a Metapán zona franca Santa Ana, nave trece, municipio y departamento de Santa Ana; quedando la titular de la presente autorización obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, por lo que deberá cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo y presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la remodelación del tanque para consumo privado quince días después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y concluirse a los treinta días subsiguientes.
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías a efecto que Delegados de ésta testifiquen la calidad de los mismos en lo aplicable, de conformidad al artículo 10 letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2º) Finalizada la remodelación del Tanque Para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3º) El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial a costa de la interesada y entrará en vigencia, el día de la publicación del mismo.

COMUNÍQUESE. M Sc. JULIÁN SALINAS, VICE MINISTRO DE ECONOMIA Y ENCARGADO DEL DESPACHO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1012.

San Salvador, 25 de Agosto de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, YENY PAULINA CELIS AGRAZ, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias Básicas y Tecnología, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Liceo "Juan German Roscio", San Juan de Los Morros, Estado Guárico, República de Venezuela, en el año 1993; II) Que según Resolución de fecha 5 de junio de 2017 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller en Ciencias Básicas y Tecnología, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por YENY PAULINA CELIS AGRAZ, en el Liceo "Juan German Roscio", San Juan de Los Morros, Estado Guárico, República de Venezuela. POR TANTO, de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de su Título de Bachiller en Ciencias Básicas y Tecnología extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por YENY PAULINA CELIS AGRAZ, en el Liceo "Juan German Roscio", San Juan de Los Morros, Estado Guárico, República de Venezuela, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F004534)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0488.

San Salvador, 19 de marzo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar e inspeccionar los centros educativos privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan;

III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, dicha solicitud la presentó el señor Maximiliano Guillermo Novoa Yúdice, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 00466198-9, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Colegio García Flamenco, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Colegio García Flamenco, S. A. de C. V., Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "GARCÍA FLAMENCO", lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 24 de enero de 2019, ante los oficios del Notario Porfirio Díaz Fuentes, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código N° 20468, con domicilio autorizado en Final de la 57 Avenida Norte y Prolongación de Alameda Juan Pablo II, Colonia Miramonte, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, proponiendo para el cargo de directora a la profesora ANA CECILIA EUGENIA SISNIEGA DE RUANO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 00160675-2, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de ANA CECILIA EUGENIA SISNIEGA URBÓN, con Número de Identificación Profesional 2202308, como D-1-A-Parvularia, en sustitución del profesor Rutilio Iraheta Quijano, reconocido mediante Acuerdo N° 15-0568 de fecha 10 de abril de 2018; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 22 de febrero de 2019, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la profesora ANA CECILIA EUGENIA SISNIEGA DE RUANO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 00160675-2, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de ANA CECILIA EUGENIA SISNIEGA URBÓN, con Número de Identificación Profesional 2202308, como D-1-A-Parvularia, en sustitución del profesor Rutilio Iraheta Quijano. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 22 de febrero de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "GARCÍA FLAMENCO" con código N° 20468, con domicilio autorizado en Final de la 57 Avenida Norte y Prolongación de Alameda Juan Pablo II, Colonia Miramonte, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la profesora ANA CECILIA EUGENIA SISNIEGA DE RUANO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 00160675-2, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de ANA CECILIA EUGENIA SISNIEGA URBÓN, con Número de Identificación Profesional 2202308, como D-1- A-Parvularia, en sustitución del profesor Rutilio Iraheta Quijano; servicio solicitado por el señor Maximiliano Guillermo Novoa Yúdice, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Colegio García Flamenco, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Colegio García Flamenco, S. A. de C. V., Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. C002300)

ACUERDO No. 15-0566.-

San Salvador, 09 de abril de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar e inspeccionar los centros educativos privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano

Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, presentada por el señor Adams Ross Fridenstine, quien se identifica con su Carné de Residencia, Número de Identificación Migratorio 1004472, actuando en su calidad de Apoderado del señor Amado Naún Galdámez Martínez, quien le confiere Poder Especial, otorgado a su favor el día 21 de marzo de 2019, ante los Oficios del Notario Carlos Antonio López Gómez, por medio del cual lo faculta para que lo represente ante el Ministerio de Educación, en lo relacionado a la administración del centro educativo privado denominado COLEGIO BAUTISTA EMANUEL DE COJUTEPEQUE, de su propiedad la cual comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 21 de marzo de 2019, ante los oficios de la Notario Sandra Patricia López Hernández; el centro educativo antes mencionado se identifica con código N° 20844, con domicilio autorizado en Avenida Efraín Galdámez, Colonia Santa Clara, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora KATLYN MARGARITA VILLALTA DE VEGA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 03622470-5, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2504388, como Profesora Nivel Dos guión cero cero seis, en sustitución de la profesora Aída Margarita Artero de Chicas, reconocida mediante Acuerdo N° 15-0556 de fecha 05 de mayo de 2015; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 04 de abril de 2019, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA de dicho centro educativo, a la profesora KATLYN MARGARITA VILLALTA DE VEGA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 03622470-5, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2504388, como Profesora Nivel Dos guión cero cero seis, en sustitución de la profesora Aída Margarita Artero de Chicas. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38, numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 04 de abril de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO BAUTISTA EMANUEL DE COJUTEPEQUE, con código N° 20844, con domicilio autorizado en Avenida Efraín Galdámez, Colonia Santa Clara, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a la profesora KATLYN MARGARITA VILLALTA DE VEGA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 03622470-5, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2504388, como Profesora Nivel Dos guión cero cero seis, en sustitución de la profesora Aída Margarita Artero de Chicas, servicio solicitado por el señor Julio César Valencia Portillo, en su calidad de Apoderado de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F004382)

ACUERDO No. 15-0765.

San Salvador, 17 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y **CONSIDERANDO**: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 1493 de fecha 21 de mayo de 1984, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, con efectos a partir del 05 de

diciembre de 1981; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y se confirmó su personalidad jurídica estableciendo que la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, podrá ser conocida también como UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS, de conformidad al Art. 2 de sus Estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial número 120, Tomo 400, de fecha 2 de julio de 2013; III) Que de conformidad al Art. 47 de la Ley de Educación Superior; 11 literal (b), 26 y 28 del Reglamento Especial de la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior y Arts. 52, 56, 57 y 58 de Normas y Procedimientos para la Acreditación, la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior procedió a efectuar la votación; y por Resolución final emitida a las quince horas del día tres de mayo de dos mil diecinueve, se resolvió acreditar a la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, por un período de cinco años, contados a partir del día tres de mayo de dos mil diecinueve. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Acreditar a la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, por un período de cinco años, contados a partir del día tres de mayo de dos mil diecinueve; 2°) Autorizar a UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS para que haga uso del sello de acreditación; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F004467)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1108-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **PATRICIA ISABEL OLMEDO ALAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F004468)

ACUERDO No. 311-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **ALEXA ESCOBAR HESKE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F004432)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO DOS: / 2019****El Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.****CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con los Arts. 203 y Art. 204 ordinales primero y quinto de la Constitución de la República, es facultad de los Municipios en el ejercicio de la autonomía, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios Públicos Municipales en las materias de su competencia y prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Art. 3 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brindan la Municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los Municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las Tasas vigentes establecidas en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Servicios Municipales, según DECRETO N° 5 no se encuentran acordes a la realidad económica del Municipio.

POR TANTO:

Este Consejo en uso de las facultades que señala el Art. 103 inc. 3°, 204 ordinal primero y quinto de la Constitución Política de la República, Art.30 numerales 4 y 21 del Código Municipal y los Art. 2, 5 y 7 inciso segundo y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA: La Siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

Art. 1.- Modifíquese el Art. 7 numeral 13 literal "c" romano "IV".

13) USO DE SUELO Y SUBSUELO

c) por mantenimiento cada uno al mes.

IV) por mantener torres de Telefonía celular en la Jurisdicción del Municipio, cada una al mes\$ 250.00

Art. 2.- Agréguese el Romano VII al Art. 7 numeral 13 literal "c"

VII) Por mantener monopolos de Telefonía, en la Jurisdicción del Municipio cada uno al mes\$ 250.00.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ocho días siguientes de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del concejo municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

OSE REYNALDO VILLEGAS IGLESIAS,

ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR VICENTE RIVERA VARGAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

RONYS JASIRI AVALOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F004453)

DECRETO No. 8

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

Considerando:

- I. Que la región en la cual se encuentra nuestro municipio, tiene bajos índices de desarrollo humano, comparados con los índices promedios nacionales; y puede calificar por las siguientes características: a) ser territorios naturalmente integrados, pero que fueron segmentados por las demarcaciones fronterizas de los países vecinos, limitando el desarrollo nacional y regional y la profundización de los vínculos económicos y sociales de las poblaciones locales; b) ser territorios con problemas sociales, con altos niveles de pobreza, multidimensional como los siguientes: (31.8%), de analfabetismo; (11.5%), de baja escolaridad; (6.8 grados) de alta desarticulación productiva, que los califica como territorios poco competitivos y con alta vulnerabilidad social; c) con Limitada inversión en infraestructura social y productiva, por su condición de ser territorios alejados de los centros de poder.
- II. Que la región cuenta con un alto porcentaje de población en edad de trabajar (72.6%); no obstante, refleja una tasa de desempleo del 7%, siendo la población joven afectada en un 14.4%, además un 26.6% de los jóvenes, no estudian ni trabajan, lo que los caracteriza en ser un grupo de población en riesgo.
- III. En contraposición, se refleja trabajo infantil en un 8.4%, de los cuales 4 de cada 10 niños que trabajan, no asisten a las escuelas.
- IV. Que las familias sufren abandono por el fenómeno de la emigración.
- V. Que contrario a la problemática de la región; la misma, es rica en recursos para la producción agropecuaria, el turismo sostenible, la producción de artesanías, la gastronomía, la producción hídrica; lo que la caracteriza como una región con gran potencialidad, para el desarrollo empresarial, diversificación productiva y la prestación de servicios ambientales.
- VI. Que los Gobiernos Locales de la Región, por décadas han enfocado sus acciones en el desarrollo de obras de infraestructura, con muy poca o nula inversión en otros capitales del desarrollo tales como: social, ambiental y productivo.
- VII. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, declarada por la ONU, en el año 1948; establece que "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".
- VIII. Que en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales; los estados se comprometieron en "asegurar a los hombres y a las mujeres, a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales ...", así como el derecho al trabajo; lo cual debe entenderse que el compromiso del estado para lograr la efectividad de este derecho, trasciende a la orientación y formación técnico profesional, preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir el desarrollo económico, social y cultura constante; reconociendo el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia...
- IX. Que la Política Pública Local Transfronteriza, para el Desarrollo Económico Territorial Inclusivo; fue aprobada por gobiernos locales de la Región Trinacional y ha sido ratificada por el gobierno local del municipio de Candelaria de la Frontera, con el objeto de "Contribuir desde la gestión pública local municipal y mancomunada, con el desarrollo económico territorial inclusivo, en corresponsabilidad con los diferentes actores locales y nacionales, propiciando la dinamización económica del territorio y la calidad de vida de la población".
- X. Que los considerandos antes escritos, ponen en evidencia la necesidad de contar con un marco legal municipal que permita planificar y realizar acciones en materia del derecho económico, social y cultural, del cual puedan gozar sus habitantes; y que es indispensable para el cumplimiento del desarrollo sostenible del municipio.

- XI. Que la Constitución de la República de El Salvador, establece en su artículo 1, que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la Justicia social. Asimismo, en el artículo 101 se garantiza que el Estado deberá promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de producción y defenderá el interés de los consumidores.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales conferidas en el numeral cinco del artículo tres, en relación con el artículo treinta y dos del Código Municipal.

Y en atención a sus competencias estatuidas en el artículo 4, a sus facultades en el artículo 30, y sus obligaciones en el artículo 31, en relación con el artículo 6-A, todos del Código Municipal.

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA
PÚBLICA LOCAL TRANSFRONTERIZA, PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO TERRITORIAL INCLUSIVO**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza, tiene por objeto establecer un marco normativo local, que permita incorporar los preceptos contemplados en la Constitución de la República de El Salvador, leyes e instrumentos nacionales e internacionales reconocidos en la legislación nacional y la implementación de la POLÍTICA PÚBLICA LOCAL TRANSFRONTERIZA, PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO TERRITORIAL INCLUSIVO; que para efectos de la presente ordenanza se podrá abreviar (PPLT DETI).

Art. 2.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza, es de orden público dentro de la circunscripción territorial del municipio, conforme a las facultades determinadas por la Ley.

Será aplicada a todas las personas naturales y Jurídicas residentes en su circunscripción territorial y otras organizaciones con presencia en el municipio, a partir de la fecha de su vigencia. Será vinculante para todas las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y privadas, que realicen actividades relacionadas con el desarrollo económico en el municipio.

Art. 3.- Finalidad de la Ordenanza

Contribuir desde la gestión pública municipal, mancomunada en forma transfronteriza, con el desarrollo económico territorial inclusivo, en corresponsabilidad con los diferentes actores locales y nacionales, propiciando la dinamización económica del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Art. 4.- Principios de la Ordenanza

La presente Ordenanza, se basa en los principios rectores establecidos y desarrollados en la PPLT DETI siguientes: Universalidad, integralidad, inclusión social, equidad de género, sostenibilidad ambiental, corresponsabilidad, articulación, identidad territorial, Integración de las economías locales fronterizas, y economía social y solidaria.

TITULO II

Capítulo II

DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

Art. 5.- Derechos humanos:

Toda persona es sujeta de derecho, siendo el estado el garante de su cumplimiento, para el logro de la dignidad humana y el libre desarrollo de su personalidad. Por lo que debe entenderse que el crecimiento económico, el empleo, la industrialización y la producción sostenible, deben ser orientados a la lucha contra la desigualdad y la injusticia; la conservación del planeta y el cambio climático.

Art. 6.- Derecho al desarrollo sostenible:

Son todos aquellos que funcionan como modelos y estructuras económicas que, además de generar beneficios propios, permitan el acceso a servicios básicos y garanticen la sostenibilidad del planeta.

Art. 7.- Compromisos Municipales

De acuerdo a los tratados internacionales de derechos Humanos, ratificados por la República de El Salvador, los gobiernos se comprometen, respecto al derecho al desarrollo sostenible como se expresa a continuación:

a) Respeto

El gobierno municipal velará por que las acciones municipales que se desarrollen, no afecten o entorpezcan el goce o disfrute efectivo, del derecho humano al desarrollo sostenible, para la consecución de una vida digna para la población.

b) Protección.

El gobierno municipal, tomará medidas para evitar que otros actores dentro del municipio, personas naturales o Jurídicas, afecten de manera negativa el goce o disfrute de los derechos al desarrollo sostenible.

c) Garantía.

La municipalidad, coordinará con los diferentes sectores del gobierno central y otros actores dentro del municipio, para que adopten medidas económicas, sociales, técnicas y de otro tipo, para lograr progresivamente la realización y el disfrute efectivo de los derechos al desarrollo sostenible.

TÍTULO III**DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA****CAPÍTULO III****DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS SUJETAS AL FOMENTO AL****DESARROLLO SOSTENIBLE**

Art. 8.- Podrán ser sujetos de los beneficios previstos de la presente Ordenanza, los actores que se avencinen en el municipio de Candelaria de la Frontera, con inversiones de capital, cuyas actividades económicas o empresariales, generen medios de vida o empleo, previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la presente Ordenanza y Leyes Nacionales correspondientes.

Art. 9.- Actividades Económicas.

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderán por actividades económicas sujetas a fomento las siguientes:

1. Agropecuarias.

Actividades de siembra, cultivo, cosecha, huertos, granjas agroecológicas, producción forrajera y viveros; así como la cría, reproducción, mejoramiento y engorde de especies menores, aves de corral, ganado porcino, apiarios, peces y ganado vacuno.

2. Artesanales.

Serán las que tengan por objeto transformar manualmente productos o sustancias orgánicas e inorgánicas, en artículos nuevos destinados al mercado; en cuya elaboración se pondera la creatividad y la mano de obra como factores predominantes.

3. Industria y agroindustria.

Entendida como la transformación de materias primas, en productos terminados.

4. Comercio.

Son las actividades que de conformidad con la legislación de comercio tienen ese carácter y no están comprendidas en las anteriores.

5. Turismo.

Serán las consistentes en el aprovechamiento de las rutas gastronómicas, eco turísticas, de compras y todas las actividades que tengan que ver con la promoción de sitios y atractivos de interés en el municipio.

6. Servicios.

Comprenden las actividades complementarias a los sectores económicos locales.

7. Otras actividades lícitas, ya sea derivadas de las presentes o independientes.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 10.- La Municipalidad regulará, controlará y promoverá el desarrollo de las actividades agropecuarias, artesanales, industriales, agroindustriales, comerciales, turísticas, servicios y otras actividades lícitas, involucrando a las personas naturales y Jurídicas de la economía, en coordinación con las instituciones estatales competentes.

Art. 11.- La Municipalidad, para el fomento de las actividades referidas en el artículo anterior, en el marco de sus competencias, realizará las siguientes atribuciones:

1. Crear e implementar instrumentos normativos relacionados con la PPLT DETI.
2. Actualizar, al menos cada cinco años, los reglamentos municipales correspondientes, para realizar los ajustes de tasas y arbitrios que tengan que pagar las empresas instaladas en el municipio.
3. Promover la generación de empleo a través de proyectos públicos e incentivando la empresariedad.
4. Desarrollar directamente con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, contratos, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional y otras formas de asociación permitidas por las leyes para el fomento del DETI.
5. Adquirir y contratar bienes y servicios, conforme a lo establecido en las leyes, atinente a la oferta local, para dinamizar la economía del municipio, siempre que cumplan con los requerimientos técnicos y legales.
6. Cuando las condiciones así lo ameriten, podrá delegar la prestación de servicios públicos de su competencia, a otras entidades; en base a lo establecido por la legislación.

Asimismo, realizará entre otras, las siguientes actividades:

1. Elaborar estudios, planificación, ejecución y evaluación de proyectos públicos y privados, destinados al fomento de los sectores de la economía local; que consideren e incluyan soluciones, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.
2. Construir o adecuar infraestructura y servicios complementarios, que faciliten la óptima operación de los sectores económicos.
3. Promover procesos de capacitación y formación, para el fortalecimiento de las capacidades humanas e institucionales, que contribuyan con el mejoramiento de la productividad y competitividad del municipio.
4. Impulsar y promocionar ferias tales como: artesanales, frutícolas, pecuarias, gastronómicas; en eventos turísticos, tecnológicos y otros que se requieran para el fomento de la economía local.
5. Establecer o fortalecer un banco actualizado de datos, de la mano de obra capacitada tales como: comerciantes individuales, comerciantes organizados, entre otros, que permitan contar con información para la planificación, programación y promoción de proyectos económicos en el municipio.
6. Promover la asociatividad de los microempresarios y medianos productores; para gestionar la asistencia técnica, para que puedan participar en mejores condiciones en los procesos de producción, almacenamiento, transformación, conservación, comercialización y consumo de bienes y servicios.
7. Motivar a los ciudadanos para el consumo de alimentos de producción local, con impulso de sistemas solidarios de comercialización, en coordinación con los otros niveles del territorio.
8. Propiciar la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con el DETI, de conformidad con la legislación, para la ejecución de proyectos de desarrollo económico, previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
9. Promover acciones para atracción de inversiones en el municipio.
10. Fomentar el impulso, implementación y fortalecimiento del Sistema de Información Territorial Trinacional (SINTET) como plataforma en línea, para el ingreso, manejo y actualización de información municipal, relacionada con el desarrollo económico territorial inclusivo.

CAPÍTULO V

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Art. 12.- La municipalidad coordinará con centros de desarrollo empresarial u otros, para impulsar procesos de capacitación, asistencia técnica y la especialización de actividades que desarrollen los sectores de la economía local.

Art. 13.- La municipalidad podrá delegar a la mancomunidad de la que forma parte, la prestación de servicios para el desarrollo empresarial u otros relacionados con el desarrollo económico, para impulsar procesos de capacitación, asistencia técnica, asesoría entre otros.

CAPITULO VI

UNIDAD MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

TERRITORIAL INCLUSIVO - UMDETI

Art. 14.- Creación de la UMDETI

Para impulsar la PPLT DETI y su respectiva ordenanza, la municipalidad creará la Unidad Municipal para el Desarrollo Económico Territorial Inclusivo - UMDETI; para tal efecto, contratará recurso humano o designará del que ya tiene, proporcionando los recursos necesarios para su funcionamiento.

Art. 15.- Finalidad de la UMDETI

Articular y cohesionar a los actores para la implementación de los planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento de las acciones estratégicas de la PPLT DETI.

Art. 16.- Objetivo de la UMDETI

Coordinar política y técnicamente con los diferentes actores la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las intervenciones de desarrollo económico territorial en el municipio, haciendo énfasis a lo establecido en la PPLT DETI. Para los efectos establecidos en el artículo 17 de la presente ordenanza, ésta Unidad creará una gama de incentivos económicos o de otra naturaleza los cuales serán sometidos al conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

Art. 17.- Funcionamiento

De acuerdo a la capacidad económica del municipio, la municipalidad podrá asignar por lo menos un 2% del presupuesto municipal anual con destino a la UMDETI, para que pueda llevar a cabo el desarrollo de acciones para el DETI y dinamización de la economía del territorio; además, esta unidad podrá gestionar apoyo técnico y financiero, a través de la cooperación nacional e internacional, para el cumplimiento de sus fines; para tal efecto, establecerá un reglamento específico.

CAPITULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE LA ORDENANZA

Art. 18.- Registrar el negocio o empresa, en el registro de contribuyentes municipales, de acuerdo a los requisitos establecidos, asimismo deberá cumplir con las obligaciones tributarias determinadas por las diferentes leyes municipales y nacionales vigentes.

Art. 19.- Participar y contribuir en los procesos de desarrollo económico, así como en programas de capacitación y formación, impulsados desde la municipalidad; para la mejora y fortalecimiento de la actividad económica a la que se dedica.

Art. 20.- Adoptar y aplicar prácticas sociales y ambientales en sus actividades empresariales, establecidas en diferentes leyes y ordenanzas relacionadas con el tema.

Art. 21.- Queda establecido que las personas individuales o jurídicas, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en leyes u ordenanzas específicas, para los diversos trámites previos a su funcionamiento, y que realicen prácticas sociales y ambientales responsables en sus actividades empresariales, podrán gozar de incentivos económicos o de otra naturaleza, aprobados por la municipalidad; previa disponibilidad financiera; para tal efecto, el Concejo municipal, pedirá la opinión técnica a la UMDETI en el caso de que lo considere necesario.

Art. 22.- Priorizar la adquisición, uso y consumo de bienes y servicios de empresas locales.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 23.- Infracciones

Son infracciones, todas las acciones u omisiones de los servidores públicos y demás personas naturales o jurídicas responsables, que vulneren las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, o que se relacionen con procesos establecidos en otras ordenanzas, reglamentos u otros instrumentos jurídicos; para tal efecto, serán sancionados de acuerdo a la legislación respectiva; y en lo no previsto, se regulará bajo los preceptos establecidos en el Código Municipal.

Art. 24.- De la armonización normativa

La presente Ordenanza, deberá guardar coherencia y armonía con las demás leyes y ordenanzas vigentes en el municipio y en el Estado, para evitar interferencias en el ejercicio del derecho al desarrollo sostenible.

Art. 25.- Difusión de la Ordenanza Municipal

La municipalidad de Candelaria de la Frontera, a través de la UMDETI; deberá realizar una amplia difusión y divulgación de la misma de forma inmediata, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 26.- Vigencia

La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en el Salón de Sesiones, de la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LICDA. JANET RIVERA DE RIVERA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

INGENIERO HERNÁN ANTONIO LIMA ABAD,
SÍNDICO MUNICIPAL.

DOCTOR RONY EDGARDO VANEGAS PORTILLO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ALBERTO VEGA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

TÉC. ING. EDGARDO ANTONIO BARRERA GUERRA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ZOILA ARELÍ VILLEDA GONZÁLEZ,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

ING. CELESTINO ANTONIO CERNA RUGAMAS,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICENCIADO JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

TOBÍAS REYES GONZÁLEZ,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

JACQUELINE ELIZABETH CORDERO DE PIMENTEL,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

MELVIN ALEXI LINARES GÓMEZ,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

ROGELIO ANTONIO LINARES ESCOBAR,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

LICDA. ARIELA YANETH RODRÍGUEZ DE ACOSTA,
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

CAROLINA ELIZABETH ORTIZ JIMÉMEZ,
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

RAFAEL AMAYA MONTERROZA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO TRECE:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo del Instituto Municipal de la Juventud, es necesario la reclasificación entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30, numeral 4 y 77, inciso segundo, ambos del Código Municipal.

DECRETA:

Art. 1- Incrementése a partir del 22 de mayo de 2019, el presupuesto vigente de Instituto Municipal de la Juventud así:

Expresados en dólares de los Estados Unidos de América:

Art. 1- Incrementése a partir del veintidós de mayo de 2019, el presupuesto vigente de Instituto Municipal de la Juventud así:

Expresados en dólares de los Estados Unidos de América:

ASIGNACIÓN ANTERIOR - AFECTACIONES+REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA.

INGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES \$500,000.00- \$0.00+\$30,000.00=\$530,000.00

TOTAL \$500,000.00- \$0.00+\$30,000.00=\$530,000.00

ASIGNACION ANTERIOR + REFUERZOS - AFECTACIONES = ASIGNACION REFORMADA.

EGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNERACIONES \$295,809.09+\$ 00.00-\$0.00=\$295,809.09

54 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS \$187,216.31+\$ 30,000.00-\$0.00=\$217,216.31

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS \$ 12,974.60+\$00.00-\$0.00=\$12,974.60

56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES \$4,000.00 +\$0.00-\$00.00=\$ 4,000.00

TOTAL \$500,000.00+\$30,000.00-\$00.00=\$530,000.00

TOTAL, REFORMA \$0.00+\$30,000.00-\$30,00.00=\$00.00

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.



Ernesto Luis Muyschondt García Prieto
Alcalde de San Salvador



Gloria Margarita Calderón Sol de Onate
Síndico Municipal



Javier Antonio Cruz García
Secretario Municipal

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
DE DESARROLLO COMUNAL ALTA MIRA
FERROCARRIL, CANTON SAN NICOLAS LEMPA,
MUNICIPIO DE TECOLUCA,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACION Y DOMICILIO.

Art.1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, y se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL ALTA MIRA FERROCARRIL, que se abreviará ADECAFE, que en lo sucesivo de estos estatutos se llamará LA ASOCIACIÓN, tendrá su domicilio legal en la comunidad Alta Mira ferrocarril, Cantón San Nicolás Lempa, Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente y desarrollará sus actividades en la COMUNIDAD ALTA MIRA FERROCARRIL.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS, SIMBOLOGIA Y DEL PLAZO.

DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS.

Art. 2.- Esta asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso y tendrá por objetivos los siguientes:

- a) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, y de los problemas y necesidades de la comunidad;
- b) Motivar e impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación y ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo de la comunidad;
- c) Fomentar el espíritu de colaboración, principalmente de los miembros de la asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma;
- d) Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos en la Legislación atinente;
- e) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y regional, así como colaborar con la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven al beneficio directo de los habitantes de la comunidad;
- f) Participar en el campo social, económico, religioso, cívico, educativo y en cualquier otra actividad dentro del marco legal;
- g) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la organización de la Asociación;
- h) Trabajar por la defensa de los derechos de las y los consumidores, ya sean éstos socios y socias y habitantes en general de la comunidad;

- i) Coordinar con instituciones gubernamentales, autónomas y privadas a fin de impulsar el desarrollo de los habitantes de la comunidad;
- j) Motivar y participar organizadamente en la defensa del medio ambiente dentro del marco legal; y
- k) Las demás que establezca la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca.

DE LA SIMBOLOGIA.

Art. 3.- La Asociación tendrá como distintivo un sello de forma circular y en el entorno interior se encuentra el nombre de la Asociación que dice: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL ALTAMIRA FERROCARRIL, Municipio. de Tecoluca, Departamento. de San Vicente, al centro la figura de una línea férrea.

DEL PLAZO.

Art. 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal, en la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y los presentes estatutos.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCION.

Art. 5.- La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS. DE LAS CLASES DE ASOCIADOS.

Art. 6.- Habrá tres clases de Asociados:

- a) Asociados Fundadores; son asociados fundadores, todas las personas que hayan contribuido al nacimiento de la asociación, y que además se encuentran en el acta de constitución de la Asociación y la respectiva nómina.
- b) Asociados Activos; son asociados activos, los que obtengan su ingreso a la Asociación de la forma establecida en el Art. 7 de estos estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.
- c) Asociados Honorarios; son asociados honorarios, las personas naturales o jurídicas que por haber realizado una destacada labor en la comunidad o brindando una ayuda a la misma, la Asamblea General les otorgue la calidad de tales a propuesta de la junta directiva.

Art. 7.- Para ser Asociado activo deberán llenarse los siguientes requisitos:

- a) Residir en la Comunidad;
- b) Tener dieciocho años de edad, (en caso de ser menor de 18 años, y que constituya una familia, se identificará con carnet de minoridad, pero no podrá optar a cargo en la junta directiva);
- c) Tener voluntad de trabajar por el desarrollo de la comunidad; y
- d) Estar solvente con la cuota social.

AFILIACION DE NUEVOS ASOCIADOS.

Art. 8.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán manifestar su deseo de forma escrita a la Junta Directiva, y ésta comprobará que cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior, si así fuere, procederá a hacerlo del conocimiento de la Asamblea General para la aprobación o desaprobación de la solicitud, de ser aprobado el ingreso se procederá a la juramentación en presencia del pleno de la Asamblea por el Alcalde o delegado municipal.

DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS.

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociados, en el cual habrá una sección para fundadores, una para activos y otra para honorarios. En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito (edad, residencia, número de documento de identidad, fecha de ingreso) y otros datos que establezca la Junta Directiva, debiéndose además, registrarse la razón que motivó la pérdida de calidad de asociado en su caso.

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Art. 10.- Serán facultades o derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General;
- b) Presentar en la Asamblea General mociones y sugerencias para alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su justificación ante la Asamblea General;
- d) Proponer o ser propuesto para desempeñar un cargo en la Junta Directiva comités o comisiones;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento y la gestión de la Asociación;
- f) Aceptar o rechazar con justa causa el nombramiento a comisiones u otros cargos a realizar en el trabajo o actividades en nombre de la Asociación;

- g) Solicitar por escrito y debidamente razonada a la Alcaldía auditoría financiera o de funcionamiento administrativo a la Asociación; y
- h) Todos los demás que le confieran los Estatutos y el Reglamento Interno.

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 11.- Serán deberes u obligaciones de los Asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados;
- b) Asistir con puntualidad y de forma sistemática a las sesiones de Asamblea General y demás reuniones de trabajo que se realicen;
- c) Acatar las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación;
- d) Aceptar cualquier responsabilidad ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación; y
- e) Estar solvente con la cuota social.

DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO.

Art. 12.- La calidad de Asociado se perderá por, retiro voluntario, cambio de residencia, expulsión o muerte.

- a) Retiro voluntario: el retiro voluntario podrá ser expreso cuando el asociado lo solicite por escrito o verbalmente ante la Asamblea General; o cuando se ausente por tres asambleas consecutivas sin haber informado los motivos de su ausencia.
- b) Por cambio de residencia: cuando el asociado cambie definitivamente su residencia debidamente comprobado.
- c) Por expulsión: mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la comunidad en general, abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubiere encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieran sido aceptados, incumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos, los estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación.
- d) Por muerte: cuando la persona fallezca.

Art. 13.- Cuando un Asociado incurriere en cualquiera de las causales de expulsión contempladas en el artículo anterior literal "e", la Junta Directiva deliberará y presentará un informe a la Asamblea, quien determinará al respecto. El asociado podrá recurrir ante la Junta Directiva, quienes deberán dar una respuesta quince días posteriores, de todo esto se hará un informe que se leerá en Asamblea General para su resolución final.

CAPITULO V**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 14.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General,
- b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art.15.- La Asamblea General estará constituida por todos los asociados fundadores, activos y honorarios si fuera el caso, inscritos en el Registro de asociados y será la máxima autoridad de la Asociación.

DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL.

Art.16.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria.

- a) Asamblea Ordinaria: se celebrarán cada seis meses, en dichas sesiones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y las propuestas que hagan los asociados y que sean acordados por la asamblea para su incorporación; y
- b) Asamblea Extraordinaria: se celebrarán en fechas que a criterio de la Junta Directiva o a solicitud de quince socios inscritos en el registro de asociados y que se encuentren en el ejercicio pleno de sus derechos y obligaciones según lo establecido en los presentes estatutos, y se tratarán asuntos específicos para los cuales hubiere sido convocada.

DE LAS CONVOCATORIAS PARA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL.

Art. 17.- Las convocatorias para sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General las hará la secretaria o secretario con apoyo del presidente o presidenta con tres días de anticipación a la fecha indicada.

- a) Las convocatorias para Asamblea General Extraordinaria, se hará a criterio de la Junta Directiva según sea la urgencia del caso a tratar a través de medio idóneo; y
- b) Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la sesión, y clase de Asamblea.

Art. 18.- Si la Asamblea General Ordinaria no se celebre el día y la hora señalada en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria en el plazo de los tres días siguientes.

Si fuese Asamblea General Extraordinaria se hará en el tiempo de tres días siguientes, teniéndose por válida con los que estén presentes, y las resoluciones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los socios asistentes.

Art. 19.- Para que las sesiones de Asamblea General en primera convocatoria sean válidas, se deberá contar con la presencia de la mitad más uno de los socios debidamente inscritos en el Registro de Asociados que lleva la Asociación y que se encuentren en el ejercicio pleno de sus derechos y obligaciones según lo establecido en los presentes estatutos.

Art. 20.- Los acuerdos en sesión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General, para que sean válidas deberán contar con el voto favorable de la mitad más uno de los socios asistentes.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva;
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crean convenientes con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- e) Aprobar los estatutos, plan de trabajo, Reglamento Interno y el presupuesto de la Asociación;
- f) Otorgar la calidad de socio honorario;
- g) Acordar la expulsión debidamente razonada de socios;
- h) Aprobar el ingreso de nuevos socios; y
- i) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, el Reglamento Interno y demás disposiciones que se dicten para el buen desarrollo de la Asociación y de la comunidad.

CAPITULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA.****INTEGRACION DE JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 22.- La Junta Directiva será integrada con los siguientes cargos:

- 1- Presidente(a)
- 2- Vicepresidente(a)
- 3- Secretario(a)
- 4- Tesorero(a)
- 5- Síndico (a)
- 6- Primer Vocal
- 7- Segundo Vocal

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer Cumplir los estatutos;
- b) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General;
- c) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de socios de la Asociación;
- d) Velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma;
- e) Presentar la memoria anual de labores, informe financiero, el plan de trabajo y el reglamento interno;
- f) Coordinar e impulsar las actividades de beneficio para la comunidad;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General de acuerdo con lo establecido en estos estatutos;
- h) Constituir comités de apoyo a la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma;
- i) Mantener relaciones con organismos del Estado, la municipalidad y entidades privadas, con el objetivo de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación;
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los Asociados; y
- k) Todas las demás atribuciones que le señalen estos estatutos, las leyes de la República y la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca.

ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA.

Art. 24. - Podrán ser electos como miembros de la Junta Directiva los socios fundadores que estén en el acta de constitución, y los socios activos registrados en las respectivas actas de Asamblea General en donde se halla aprobado su ingreso, además de cumplir los requerimientos establecidos en los presentes estatutos.

La elección de la Junta Directiva será en Asamblea General Extraordinaria con participación de la mayoría de los socios debidamente registrados quince días antes de que concluya el periodo de la Junta Directiva en funciones, el método o forma de elección se hará según acuerdo de la Junta Directiva, se invitará al Alcalde o a un delegado de la municipalidad.

No podrán ser electos para formar parte de la Junta Directiva los parientes en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

DE LAS DISPOSICIONES DE JUNTA DIRECTIVA.

Art. 25.- La Junta Directiva celebrará sesión Ordinaria una vez al mes y sesión Extraordinaria cuando sea necesario a solicitud del Presidente o a petición de cuatro miembros.

DEL QUÓRUM PARA RESOLUCIONES DE JUNTA DIRECTIVA.

Art. 26.- Las resoluciones de Junta Directiva serán aprobadas por lo menos por cuatro de sus miembros; en caso de empate el Presidente tiene derecho a voto de calidad.

PERIODO DE FUNCIONES EN LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 27.- El periodo de funciones en los cargos de la Junta Directiva, será de dos años a partir de la fecha en que tomen posesión de los mismos.

REELECCION.

Art.28.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo o en forma alterna, por un periodo igual, ningún asociado podrá ser elegido para integrarla por tres periodos consecutivos.

DESTITUCIÓN.

Art. 29.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o a miembros de ésta, por faltas graves en el ejercicio de sus funciones; la destitución procederá después de tres amonestaciones por faltas leves; y una cuando se tratare de falta grave.

FALTAS LEVES.

Art. 30.- Serán faltas leves: a) Falta de espíritu de servicio y unidad; b) Inasistencia continua e injustificada a tres sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General; c) incumplimiento de las funciones designadas e indisciplina durante el desarrollo de las sesiones de Junta directiva o Asamblea General.

FALTAS GRAVES.

Art. 31.- Son faltas graves: a) cuanto se compruebe el cometimiento de hechos para obtener beneficios para él o para terceros valiéndose de su cargo o de la Asociación, y b) cuando se compruebe que ha habido malversación de fondos o sustraído bienes de la Asociación.

ATRIBUCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 32.- Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General y reuniones de Junta Directiva;
- b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación conjuntamente con el Síndico;
- c) Delegar los poderes que fuesen necesarios;
- d) Dar seguimiento a las actividades que realicen los diferentes miembros de la Junta Directiva y los comités o comisiones;

- e) Gestionar junto con el Tesorero los créditos concedidos a la Asociación autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General en su caso;
- f) Definir y proponer la agenda a tratar en las reuniones;
- g) Presentar los informes correspondientes de su gestión;
- h) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los asociados en las Asambleas que se celebren;
- i) Gozar del voto de calidad al existir empate en las reuniones que se celebren al momento de tomar decisiones, tanto en reuniones de Junta Directiva y en Asamblea General;
- j) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- k) Autorizar con su firma la compra y venta de bienes de la asociación previa autorización de la Junta Directiva y de la Asamblea según sea el caso;
- l) Firmar conjuntamente con el Tesorero u otras personas designadas por la Junta Directiva, aperturas de cuentas en bancos, cheques, así como otros contratos y obligaciones; y
- m) Todas las demás que le señalen estos estatutos; el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y las demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 33.- Atribuciones del vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en caso de muerte, enfermedad o retiro temporal hasta que sea elegida la persona que lo sustituirá;
- b) Asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones;
- c) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva; y
- d) Todas las demás que le señalen estos estatutos; el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 34.- Atribuciones del Secretario.

- a) Manejar los libros de actas de Asamblea General y de sesiones de Junta Directiva;
- b) Guardar y mantener en buen estado los libros y demás documentos confiados a su custodia;
- c) Llevar en orden y actualizado el registro de asociados;
- d) Dar lectura del acta correspondiente tanto de Asamblea General como de Junta Directiva y demás documentación que solicite el Presidente de la Junta Directiva;
- e) Elaborar y remitir a la Alcaldía Municipal la certificación del punto de acta de elección de Junta Directiva quince días

posteriores a la elección, así como la información de los socios de nuevo ingreso al Registro de Asociaciones Comunales que la Municipalidad lleva para ese efecto; y

- f) Todas las demás que le señalen estos estatutos; el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 35.- Atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;
- b) Llevar los registros financieros de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta;
- d) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, el movimiento de las cuentas bancarias que tenga la Asociación;
- e) Gestionar que se hagan efectivos en forma oportuna los créditos concedidos a la Asociación;
- f) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera, al igual que a la Asamblea General acerca del estado financiero de la Asociación;
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe semestral y anual del Estado Financiero de la Asociación;
- h) Hacer el cobro y administrar la cuota social y realizar diligencias de cobro de la mora de los socios; y
- i) Todas las demás atribuciones que le señalen estos estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y las demás leyes en virtud de su cargo.

Art. 36.- Atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque se cumplan las disposiciones de los estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos válidamente tomados en la Asamblea General de socios y de Junta Directiva;
- b) Representar Judicial y Extra Judicialmente a la Asociación, conjuntamente con el Presidente;
- c) Presidir las comisiones que se le designare;
- d) Asesorar en materia jurídica sobre los actos que conciernen a la Junta Directiva y a la Asociación;
- e) Elaborar el proyecto de reglamento, proyecto de reforma de los estatutos y demás normas concernientes al buen funcionamiento de la Asociación y someterlos a conocimientos tanto de la Junta Directiva y a la Asamblea General para su aprobación; y

- f) Todas las demás que le señalen estos estatutos; el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y las demás leyes de la República.

Art.37.- Atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir a miembros de la Junta Directiva de la Asociación en sus funciones en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo;
- b) Cumplir con las comisiones que a efecto le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva;
- c) Asistir a las reuniones de Junta Directiva; y
- d) Todas las demás que le señalen estos estatutos; el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y las demás leyes de la República.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO.

Art. 38.- El patrimonio estará constituido por:

- a) Las cuotas de los socios que sean aprobadas por la Asamblea General;
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes lícitas;
- c) Los ingresos provenientes de las actividades realizadas para recaudar fondos para la Asociación;
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de las mismas, así como las provenientes de donaciones herencias y legados.

Art. 39.- El Presidente y el Tesorero, tendrán que responder personal y solidariamente por las cuentas bancarias de la Asociación, cuando se excedan de los límites de su cargo.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL DE FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA.

Art.40.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones cada seis meses o según sea el caso a la Asamblea General y a la Alcaldía Municipal cuando ésta lo solicite. La municipalidad podrá actuar de oficio cuando se tenga información de situaciones irregulares que afecten el buen funcionamiento y los fines de la Asociación.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Art. 41.- Para la reforma parcial o total de los estatutos se requerirá:

- a) Que las dos terceras partes de los socios en sesión de Asamblea General, aprueben favorablemente la necesidad de introducir reformas o modificaciones a los estatutos;
- b) Nombrar una comisión para que estudie y elabore la propuesta de reformas;
- c) Convocar a una sesión Extraordinaria de Asamblea General para conocer, aprobar o desaprobar las reformas que presente la comisión nombrada para tal efecto;
- d) El acuerdo de reforma deberá ser aprobado por los dos tercios de los miembros asistentes a dicha sesión;
- e) Presentar al Concejo Municipal mediante solicitud escrita la aprobación de las reformas, se anexará el proyecto de reforma de los estatutos y la certificación del punto de acta de Asamblea en donde se haya aprobado;
- f) Publicar las reformas en el Diario Oficial para su validez; y
- g) Aplicación de las reformas en las actuaciones de la Asociación.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 42.- Esta Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria; a dicha sesión deberán asistir por lo menos las dos terceras partes de sus asociados.

CAUSALES DE DISOLUCION.

Art. 43.- Serán causales para disolver la Asociación las siguientes:

- a) Las establecidas en el Código Municipal y la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca;
- b) La imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida conforme a los estatutos;
- c) Cuando sus actividades no se ajusten a los preceptos legales; y
- d) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres.

ACUERDO DE DISOLUCION.

Art. 44.- El acuerdo de disolución se tomará por las dos terceras partes de los socios asistentes en la Asamblea General, el cual deberá ser presentado al Registro Municipal de Asociaciones de Desarrollo Comunal por la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que fue tomado el acuerdo mediante certificación del mismo.

Art. 45.- En caso de disolución de la Asociación, el remanente del patrimonio de la misma que quede luego de cumplir las obligaciones con terceros y demás trámites de ley, se destinará a satisfacer las necesidades sociales de la comunidad, de no acordarse el destino del remanente del patrimonio en la Asamblea de disolución, quedará dicho remanente a disposición de la Comisión Liquidadora, quien conforme a las disposiciones de ley determinará lo pertinente.

DE LA COMISION LIQUIDADORA.

Art. 46.- Al disolverse la Asociación, deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por dos delegados municipales y dos representantes de la Asociación electos en la Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto de disolución; si no fueren electos, se procederá a la liquidación con los delegados municipales; disponiendo dicha comisión de noventa días para liquidarla.

Art. 47.- La Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición a través de la Junta Directiva ante la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos, y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 48.- La Comisión Liquidadora, una vez concluido su trabajo remitirá un informe y la documentación pertinente al Concejo Municipal para su aprobación.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 49.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes lícitas, como aportes, donaciones, préstamos, etc., para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando en la disposición de informar a la Alcaldía Municipal, cuando ésta lo requiera.

Art. 50.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número de folios, firmada la primera y última página por el Alcalde Municipal o quien haga sus veces; terminado el libro respectivo se pondrá una razón de cierre sellado con el sello de la Alcaldía y firmado por el Alcalde o quien haga sus veces.

Art. 51.- Los cargos de la Junta Directiva son ad-honores, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o asociado trabaje en actividades a tiempo completo o eventual para la Asociación, tendrá derecho a una retribución económica convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten.

Art. 52.- La Junta Directiva saliente deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva electa sobre sus actividades

realizadas y pendientes durante su gestión, así como entregar toda la documentación de la Asociación, para ello ambas Juntas Directivas acordarán una reunión en el plazo de quince días posteriores de la elección.

El informe deberá ser rendido por escrito firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente.

Art. 53.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TECOLUCA; DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CERTIFICA: Que en el ACTA NUMERO TRES del día viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, del libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra asentado el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO TREINTA Y SIETE. Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Altamira Ferrocarril, Cantón San Nicolás Lempa, Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, que consta de Cincuenta y tres (53) Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal Intercomunal del Municipio de Tecoluca y de conformidad a los Artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, ACUERDA: APROBAR los CINCUENTA Y TRES Artículos que conforman los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL ALTAMIRA FERROCARRIL, CANTÓN SAN NICOLÁS LEMPA, MUNICIPIO DE TECOLUCA; DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE y le confiere el carácter de PERSONERÍA JURÍDICA. COMUNIQUESE.

EL CUAL SE CONFRONTO DM Alcalde Municipal, MGochez Síndico Municipal, VPP primera Regidora, OWCM Segundo Regidor, IsaPlatero Tercera Regidora, CO cuarto regidor, RT quinta regidora, RA sexto regidor, MP séptima regidora, RMG octava regidora, JLRG segundo regidor suplente, CMedina tercer regidor suplente, R.H.Z. Secretario Municipal./para los usos legales correspondientes, se emite la presente, dado en la Alcaldía Municipal de Tecoluca, Departamento de San Vicente, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

JOSE DIMAS VILLALTA MEJIA,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RONY ENMANUEL HERNANDEZ ASENCIO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F004385)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****AVISO DE CANCELACIÓN DE COOPERATIVAS**

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, en cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y Artículo 5 del Reglamento de la misma,

HACE SABER: Que los miembros de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, AHORRO Y CRÉDITO DE PRODUCTORES DE SAN VICENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPROSAVI, de R. L", (en liquidación) en Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el día veintiséis de junio del dos mil nueve, acordaron la disolución de la entidad y su posterior liquidación, proceso que se concluyó el día trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

Por lo tanto, queda cancelada definitivamente la inscripción, el reconocimiento oficial y la personalidad Jurídica de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN,

AHORRO Y CRÉDITO DE PRODUCTORES DE SAN VICENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPROSAVI, de R. L", (en liquidación) y que se encontraba inscrita bajo el número VEINTIUNO, folios cuatrocientos treinta y seis frente a folios cuatrocientos cincuenta y tres vuelto, del Libro DÉCIMO PRIMERO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO, que había obtenido personalidad jurídica el día diez de noviembre del año dos mil y tenía su domicilio legal en San Vicente, Departamento de San Vicente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de la ley.

San Salvador, 22 de enero del año 2019.

LIC. MISAEL EDGARDO DÍAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 386

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**DECLARATORIA DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y diez minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FIDELINA NAVARRO, conocida por FIDELINA NAVARRO FLORES, quien falleció el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, a la edad de setenta y siete años, soltera, originaria de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de las señoras: 1) MAGDALENA NAVARRO, 2) BLANCA ROSA NAVARRO DE MENJIVAR, en el respectivo orden la primera con Documento Único de Identidad Número 01771408-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0509-060945-101-4; y la segunda con

Documento Único de Identidad 01960157-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0509-061049-101-1, en sus calidades de hijas de la referida causante.

Confiriéndose a las herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 382-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas treinta y cinco minutos del día ocho de Abril del dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ISABEL JUAREZ conocido por ISABEL ALONZO JUAREZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día dieciséis de diciembre del dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor CARLOS ARTURO LADINO JUAREZ, como HIJO del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cinco minutos del día nueve de Abril del dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 379-3

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, dictada en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00374-19-CVDV-ICM1-38-19(2); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor NOÉ GUERRERO RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Albañil, soltero, quien tuvo su último domicilio el de esta ciudad; y quien fallecido a las veintidós horas y cuarenta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil dieciocho. Habiéndose nombrado como curadora de la expresada herencia a la Licenciada LUZ DE MARÍA GÁLVEZ PACHECO DE AGUIRRE.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, tres de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 381-3

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día veinte de mayo del año dos mil diecinueve, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora MIRIAN YOLANDA ARÉVALO SANTOS DE VALLEJO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortal del causante que adelante se dirá, le corresponderían a los señores RAFAEL VALLEJO MARTÍNEZ, SALVADOR VALLEJO MARTÍNEZ, REMBERTO VALLEJO MARTÍNEZ, MISAEL VALLEJO MARTÍNEZ y ÁLVARO DE JESÚS VALLEJO MARTÍNEZ, en su condición de hermanos uterinos sobrevivientes del causante señor: LUIS ALBERTO VALLEJO MARTÍNEZ, conocido por LUIS ALBERTO VALLEJO, quien falleciere con fecha de las diecisiete horas con veinticinco minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de Villa Jututla,

Departamento de Ahuachapán. Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos del día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C002274

FLOR DE MARIA VILLEGAS VENTURA, Notario, del domicilio de la Ciudad de La Unión, con oficina profesional ubicada en la Calle General Menéndez, Número uno-dos, Barrio El Centro, de la Ciudad y Departamento de La Unión, al público en General.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con quince minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se ha

declarado a la señora MARTHA TERESA MERCADO DE GONZALEZ, heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARTA MIRIAN ESCOBAR VIUDA DE MERCADO, quien fue sesenta y dos años de edad, empleada, viuda, originaria del Municipio y Departamento de La Unión, con residencia y domicilio en Final Quinta Avenida Sur, Calle La Papaya, Barrio Las Flores, de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Martin Escobar y Margarita Palacios, ya fallecidos, quien falleció a las diez horas con nueve minutos del día dos de agosto del año dos mil once, en el Seguro Social de La Unión, a consecuencia de Cetoacidosis Diabética, Diabetes Mellitus, Insuficiencia Renal Crónica e Hipertensión Arterial, con asistencia médica, siendo éste su último domicilio, a la señora MARTHA TERESA MERCADO DE GONZALEZ, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores SALVADOR RAFAEL y ROLANDO ERNESTO, ambos de apellidos MERCADO ESCOBAR, en sus calidades de hijos de la de cujus; habiéndole concedido a la referida señora la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de La Unión, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

FLOR DE MARIA VILLEGAS VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. C002275

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por la licenciada Daysi Milena Ramos Martínez, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Luis Valencia, conocido por José Luis Valencia Hernández, quien fue cincuenta y seis años de edad, originario y del domicilio de esta ciudad de San Vicente; fallecido el día veintiocho de enero del año dos mil siete; siendo su último domicilio San Vicente, departamento de San Vicente; y este día dentro del expediente H-158-2-2017, se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante al señor Alexander Ernesto Valencia Rivas, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. C002280

EDMUNDO ENRIQUE MENCIA PAULER, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, segundo nivel, local veintiuno, Centro de Gobierno.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se han declarado HEREDROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores JOSE LUIS SERRANO ORTIZ y JESSICA LISSETH SERRANO ORTIZ, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas cero minutos del día dos de abril del año dos mil diecisiete, en la casa número treinta y uno, del Pasaje ochenta y seis, Urbanización Ciudad Futura, Fase tres, Cuscatancingo, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejó el señor JOSE LUIS SERRANO FLORES, en concepto de hijos del causante, se les confirió la Administración y Representación definitivas de la Sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

San Salvador, veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

DR. EDMUNDO ENRIQUE MENCIA PAULER,

NOTARIO.

1 v. No. C002284

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con ocho minutos del día veinte de mayo del año dos mil diecinueve, se han declarado herederos definitivos, testamentarios, con beneficio de inventario a los señores ANA DOLORES BONILLA MORENO, INÉS DEL CARMEN BONILLA MORENO, JOSÉ ELISEO BONILLA MORENO y SANDRA ELIZABETT BONILLA MOLINA, a título de Herederos Universales instituidos por el causante que adelante se dirá, en Instrumento Público de Testamento Abierto, otorgado ante los oficios del notario RAFAEL ANTONIO SERRANO CÁCERES, en escritura matriz número doscientos doce, del libro de protocolo décimo sexto, otorgado en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las ocho horas del día seis de septiembre del año dos mil trece; siendo de la sucesión dejada por la causante señora MARÍA EVA MORENO DE BONILLA, quien falleció a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de noviembre del año dos mil trece, en la ciudad de Stafford, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en este país el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. Y se le ha conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con nueve minutos del día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C002288

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución de las ocho horas cinco minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y en consecuencia, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de manera DEFINITIVA, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de diciembre del año mil novecientos noventa, dejó el causante GILBERTO ALVARADO, quien no poseyó Documento Único de Identidad ni Tarjeta de Identificación Tributaria según lo manifestado en la solicitud, siendo su último domicilio el municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, de parte de las señoras CONCEPCION ALVARADO DE SOLORZANO, con Número de Documento Único de Identidad: 00450996-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-110263-103-3 y ELIDA ALVARADO DE RIVAS, con Número de Documento Único de Identidad: 01326584-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-2800661-102-6, quienes comparecen en su calidad de hijas sobrevivientes del causante; a través de su Apoderado General Judicial el Licenciado HUGO SIGFRIDO HERRERA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil diecinueve.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C002293

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las trece horas cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora MARIA SANTOS FLORES VIUDA DE MERCADO, en su concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los bienes de JOSE DANIEL MERCADO FLORES, FRANCISCA LUCIA MERCADO FLORES Y AMANDA CECILIA MERCADO FLORES, en su calidad de hijos del causante, heredera intestada definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Ilobasco, Departamento de Cabañas, el día nueve de junio del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, dejó el señor DANIEL MERCADO AGUIÑADA; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. C002302

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria la Auxiliadora, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, se ha Declarado a la señora MARIA DEL CARMEN CARRILLO DIAZ, quien actúa en nombre y representación del señor LUIS ASCENCION RAMOS CASTILLO, con beneficio de inventario, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante JOSE CASTILLO PORTILLO, conocido por JOSE POLIDECTO CASTILLO, y por JOSE POLIDECTO CASTILLO PORTILLO, ocurrida en el Kilómetro setenta y uno y medio, Carretera que de Sonsonate, conduce a Acajutla, Cantón Santa Emilia, Sonsonate, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Sonsonate, su último domicilio, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón.- En la ciudad de Sonsonate, a las quince horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERÓN,

NOTARIO.

1 v. No. F004348

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día catorce de mayo del dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora CARMEN ORBELINA REYES, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de La Unión, hija de Pilar Reyes, siendo su último domicilio La Unión, de parte de la señora MARIA AMPARO ROBLES REYES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero cuatro dos cinco nueve uno seis nueve-nueve; con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos catorce-doscientos un mil cincuenta y ocho-ciento tres-ocho; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los catorce días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F004350

JOSE ARTURO VILLEDA POSADA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Autopista Norte, número mil cuarenta y cinco, Colonia El Refugio, Frente a Gasolinera Texaco de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores: JOSE LUIS MELGAR AYALA, DONATILA AYALA DE MELGAR y JENNY ELIZABETH MELGAR AYALA; la segunda y tercera representadas por medio del primero de los herederos referidos, como apoderado de ellas en las presentes diligencias, herederos definitivos testamentarios con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE LUIS MELGAR ESCOBAR, quien falleciera en el Hospital de la Mujer, en San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintisiete de Noviembre del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Soyapango, departamento de San Salvador; declaración que se les hace en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la sucesión que dejara el señor JOSE LUIS MELGAR ESCOBAR.- Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintinueve del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE ARTURO VILLEDA POSADA,
NOTARIO.

1 v. No. F004372

LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

A VISA: Que por resolución de las catorce horas con cinco minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JESÚS JEREMÍAS LARA VILLAFRANCO, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres seis seis nueve cero - uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno nueve - dos cuatro uno dos dos nueve - cero cero uno - tres, quien fue de ochenta y cinco años de edad, pensionado o jubilado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Potonico, departamento de Chalatenango, hijo de la señora Celsa Villafranco y del señor Cruz Lara Gómez, quien falleció el día uno de noviembre de dos mil quince, y cuyo último domicilio fue en San Salvador, Departamento de San Salvador, a la señora DELFINA MARTÍNEZ DE LARA ahora DELFINA MARTINEZ VIUDA DE LARA, de ochenta y tres años

de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro seis dos ocho siete cero - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos uno - dos seis cero siete tres cuatro - cero cero uno - ocho, y quien ostenta la calidad de esposa del causante y de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor Jorge Adalberto Lara Martínez, y a la señora Sandra Patricia Lara Martínez, quienes son hijos del causante, respectivamente, por tanto tiene la calidad de heredera universal; confiriéndosele a esta la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO), SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F004379

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas con veinticinco minutos del día doce de febrero de dos mil diecinueve, SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS a las señoras MARIA ELIZABETH ALFARO TORRES, con Documento Único de Identidad número 01019363-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-130579-138-0, SARA ALFARO TORRES, con Documento Único de Identidad número 01307669-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-090675-150-8, y RUTH NOEMI ALFARO DE RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número 03598632-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-240471-127-0, en calidad de Hijas del causante; y, la señora MARIA VICENTA GONZALEZ DURAN DE ALFARO, con Documento Único de Identidad número 01614720-0 y Número de Identificación Tributaria 1108-070865-101-5, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, de la herencia INTESTADA que dejó el señor PEDRO JUAN ALFARO, con Documento Único de Identidad Número 01098669-8, con Número de Identificación Tributaria 0507-290539-001-2, quien falleció el día veintitrés de mayo del año dos mil doce, en la siguiente dirección: Colonia El Carmelo, Calle a Huizúcar, número nueve, San Salvador; confiriéndosele a las citadas herederas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las catorce horas con cuarenta minutos del día doce de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO

1 v. No. F004399

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur. cincuno, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas veinte minutos de esta fecha, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó JOSE SIMON ZALDAÑA RAMOS, fallecido el dieciséis de marzo del dos mil tres, en el Cantón El Progreso, Santa Tecla, lugar de su último domicilio, a ANA MARINA DEL CARMEN PEREZ VIUDA DE ZALDAÑA, cónyuge sobreviviente; y a OLGA BEATRIZ, SILVIA ROXANA, CLAUDIA ARELY, FRANKLIN JUNIOR, DENIS JOSUE y JOEL EDUARDO, ZALDAÑA PEREZ, hijos del causante en referencia; se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en Santa Tecla, a dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

LICDA. MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F004406

PABLO DE JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Cuscatancino, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Trece Calle Oriente y Pasaje Sagrera, Edificio Centro Comercial Metro España, local número doscientos seis, segundo nivel, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA ELSI MORENO DE ESCOBAR, en su carácter de hija de la causante MARÍA DEL REFUGIO PONCE RAMÍREZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de San Ramón, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio y originaria de San Agustín, Departamento de Usulután; dicha causante falleció a las dieciséis horas veinte minutos del día veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en el Hospital Rosales, de esta ciudad; habiéndosele conferido a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN. Lo que se hace del conocimiento al público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO DE JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F004415

ROBERTO JOSE ZELAYA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Avenida Sur, número quinientos siete, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, emitida a las diez horas del día ocho de mayo de dos mil diecinueve, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

se DECLARÓ Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el causante MANUEL DE JESUS LUNA CASTILLO, sexo masculino, soltero, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, originaria de San Miguel, y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número cero dos cuatro seis siete tres cero cuatro guion cinco. Quien falleció en El Papalón, en el municipio de San Miguel y departamento de San Miguel, a las cinco horas y treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, sin asistencia médica, a causa de PARO CARDIACO; POR PARTE de CORINA LUNA MONTIEL, en su concepto de HIJA; solicitante a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión en forma definitiva. En consecuencia, publíquese el aviso de ley en el Diario Oficial y un periódico de mayor Circulación Nacional. Lo que se pone de conocimiento al público para efectos legales.

LIBRADO por el Notario, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las once horas del día ocho de mayo de dos mil diecinueve.

ROBERTO JOSE ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F004417

ROBERTO JOSE ZELAYA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Avenida Sur, número quinientos siete, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, emitida a las diez horas del día once de mayo de dos mil diecinueve, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se DECLARÓ Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el causante ALVARO ABRAHAM MONTES, quien fuera de ochenta y siete años de edad, Albañil, del último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, y que se identificara con Documento Único de Identidad número Cero tres millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientos noventa - siete, quien falleció en Final Calle Las Flores, Ciudad Jardín, número mil doscientos ocho, a las quince horas y treinta minutos del día diez de julio de dos mil dieciocho, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, sin asistencia médica; POR PARTE de MARIA HILDA TORRES DE MONTES, en su concepto de CONYUGE Y CESIONARIA; solicitante a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión en forma definitiva. En consecuencia, publíquese el aviso de ley en el Diario Oficial y un periódico de mayor Circulación Nacional. Lo que se pone de conocimiento al público para efectos legales.

LIBRADO por el Notario, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las once horas del día once de mayo de dos mil diecinueve.

ROBERTO JOSE ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F004418

ROBERTO JOSE ZELAYA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Avenida Sur, número quinientos siete, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, emitida a las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en la ciudad de Moncagua, Departamento de San Miguel, se DECLARÓ Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el causante EFRAIN DE JESUS HERNANDEZ COREAS, quien en vida fuera de setenta y ocho años de edad, casado, sexo masculino, de profesión Jornalero, y que se identificara por medio de Documento Único de Identidad número un millón doscientos noventa mil doscientos treinta y uno - cinco, originario de Moncagua, Departamento de San Miguel, y con último domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en Hospital Regional de Seguro Social San Miguel, a las tres horas y cincuenta y nueve minutos del trece de octubre de dos mil dieciocho, a consecuencia de Choque Septico, Abdomen Agudo Complicado, con asistencia médica; POR PARTE de MARIA ANTONIA GALEAS DE HERNANDEZ, en su concepto de CONYUGE Y CESIONARIA; solicitante a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión en forma definitiva. En consecuencia, publíquese el aviso de ley en el Diario Oficial y un periódico de mayor Circulación Nacional. Lo que se pone de conocimiento al público para efectos legales.

LIBRADO por el Notario, en la ciudad de Moncagua, Departamento de San Miguel, a las once horas del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

ROBERTO JOSE ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F004421

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Elías Humberto Peraza Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ROBERTO HERNÁNDEZ, quien falleció el día diez de agosto del año dos mil trece, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante al señor Rogelio Antonio Leiva Quijada, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como hijos del causante antes mencionado les correspondían a los señores Roberto de Jesús Hernández Mejía y María Teresa Hernández Mejía.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de abril de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F004422

LICENCIADO NÉSTOR AMÍLCAR RIVERA MUÑOZ, Notario, del domicilio de San Salvador y accidentalmente del Departamento de Usulután, con oficina establecida en Colonia Bernal, Calle Principal, Número Ochenta y Uno, Costado Poniente Iglesia Católica, El Santísimo Sacramento, Municipio y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas cuarenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara la señora LEONOR AMAYA DE BONILLA, quien fue de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, originaria del Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco cero seis cuatro cinco guion tres y con Número de identificación Tributaria uno dos uno nueve guión dos cinco cero nueve cinco uno guion uno cero uno guion cuatro, defunción ocurrida a las cuatro horas del día veintitrés de marzo de dos mil trece, a consecuencia de Cáncer Uterino, al señor MIGUEL HUMBERTO BONILLA VALDEZ, de sesenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, originario y del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cinco uno cinco dos tres guión dos y Número de Identificación Tributaria uno uno uno dos guión dos cinco cero cinco cuatro nueve guión uno cero uno guión siete, cónyuge sobreviviente de la causante, por haber renunciado del derecho de herencia, sus hijos los señores DAVID ROMEO BONILLA AMAYA, MIRNA ARELY BONILLA AMAYA y VIRGINIA DEL CARMEN BONILLA DE AMAYA; por haber cedido también sus derechos hereditarios sus hijos los señores CARLOS HUMBERTO BONILLA AMAYA y JOEL ANTONIO BONILLA AMAYA; y por encontrarse ya fallecidos los padres de la misma causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las once horas cinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. NÉSTOR AMÍLCAR RIVERA MUÑOZ,

NOTARIO.

1 v. No. F004424

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída a las diez horas y diez minutos del día veintiséis de marzo del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora PETRONA PEREZ DE PORTILLO, de ochenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Apopa, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ANGELA RUTH PORTILLO DE MARTINEZ, como hija del De Cujus; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MELECIO PORTILLO PEÑATE, conocido por JOSE MELESIO PORTILLO PEÑATE, JOSE MELESIO PORTILLO, y por JOSE MELECIO PORTILLO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, casado, fallecido el día veintidós de junio del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinte minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F004429

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante CRUZ MARTÍNEZ LÓPEZ, conocido por CRUZ MARTÍNEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, sastre, divorciado, originario Candelaria, departamento de Cuscatlán, y del último domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de la señora Jesús López y del señor Fernando Martínez, fallecido en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a las diecisiete horas veinticinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho; con documento único

de identidad número 01930210-0, y tarjeta de identificación tributaria número 0701-140963-101-8; a los señores BLANCA LISSETTE MARTÍNEZ PÉREZ, mayor de edad, empelada, soltera, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03862476-5 y tarjeta de identificación tributaria número 0614-040387-139-5; LEVI ELISEO MARTÍNEZ PÉREZ, mayor de edad, empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03863323-5 y tarjeta de identificación tributaria número 0614-080186-145-6; y a las menores de edad ZAIRA NICOLE MARTÍNEZ RAMÍREZ, de diecisiete años de edad, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 0614-260201-121-7 y ASHLY PAMELA MARTÍNEZ RAMÍREZ, de dieciséis años de edad, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 0614-010802-113-4, siendo representadas legalmente las expresadas menores de edad por su madre, la señora MARILÚ ESPERANZA RAMÍREZ PORTILLO, mayor de edad, empelada, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02937337-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-010177-102-9; todos los solicitantes en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F004451

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor REYES LEMUEL CARRANZA DÍAZ, quien portó su Documento Único de Identidad Número cero dos cero dos ocho tres uno dos-tres y Número

de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-dieciséis y siete nueve cuarenta y ocho-cero cero uno-seis; quien fue de sesenta y ocho años de edad, Contador, Casado, originario de Ciudad Delgado, y siendo su último domicilio la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, fallecido el día uno de mayo de dos mil diecisiete; de parte de MARÍA INÉS QUIJADA DE CARRANZA, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero siete dos dos cuatro tres-seis y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y dos-veintiuno cero tres cincuenta y uno-cero cero uno-cero, en concepto de cónyuge del causante y LAURA DEL ROSARIO CARRANZA DE ESCOBAR, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro siete dos cuatro nueve seis-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno-treinta cero ocho setenta y uno-ciento dos-seis, YAZMIN GISELA CARRANZA QUIJADA, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero siete uno cinco cero siete-tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno-veinticinco cero siete setenta y siete-ciento uno-siete y ALEX NORBERTO CARRANZA QUIJADA, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete siete cinco ocho siete cinco-tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno-veintidós cero cuatro ochenta y dos-ciento uno-uno; la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas cuarenta minutos del día nueve de abril de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F004463

MARIA JOSE IRAHETA CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Setenta y Cinco Avenida Norte, Residencial Claudia, Senda Mercedes, casa quince B, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las ocho horas del día cinco de abril del año dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores DAVID ORLANDO NERIO DE LA O y WILLIAM AMADEO NERIO DE LA O, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la

ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, dejara el señor ENRIQUE NERIO ORTIZ, en el concepto de hijos del expresado causante. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notaria, en la Ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. MARIA JOSE IRAHETA CHAVEZ,
NOTARIA.

1 v. No. F004483

ANA DAYSI SALINAS QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Torre M y B, segundo Nivel, Frente a la Escuela Dolores de Brito, que se encuentra contiguo al Penal de Sonsonate, Municipio de Sonsonate.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, de las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de Mayo del presente año, se ha declarado a la señora APOLONIA DEL CARMEN RUANO DE MARQUEZ, Heredera Definitiva, con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción deja el señor JOSE RUANO, conocido por JOSE RUANO LOPEZ, quien falleció el día dieciséis de Abril del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio, en Residencial Altos de San José, Senda uno, casa número once, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el cual fue su último domicilio, en concepto de hija del causante y cesionaria de sus hermanas y hermano, DIONICIA ADILIA RUANO GIRON VIUDA DE ESPINOZA, LUCIA RUANO DE ESPINOZA, PAULA ISABEL RUANO DE AQUINO, FELIPA ARACELY RUANO DE MENJIVAR, y MAXIMILIANO ANGEL RUANO GIRON, todos en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la heredera DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. ANA DAYSI SALINAS QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F004484

RODOLFO ALFREDO GARCÍA FLORES, notario, con oficina en bulevar Los Héroe, edificio Torre Activa, 3er. Nivel, local # 8, de la ciudad de San Salvador; AL PUBLICO EN GENERAL

HAGOSABER: Que por resolución que el suscrito notario pronunció a las ocho horas del veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en las diligencias de aceptación de herencia seguidas ante mis oficios por la señora Gladis Eugenia del Carmen Arévalo de Grimaldi, en su concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondía a sus hijos Roberto Grimaldi Arévalo y María Renee Grimaldi Arévalo; a la solicitante se le declaró heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, que ocurrió el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, dejó el señor Raúl Ernesto Grimaldi Arocha, conocido por Raúl Ernesto Grimaldi Guerrero, de treinta y un años de edad en la fecha de su muerte presunta, médico, siendo esta ciudad su último domicilio; y a la heredera declarada se le confirió la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

RODOLFO ALFREDO GARCÍA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F004505

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera Ab-Intestato y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ DAVID NERIO VÁSQUEZ, con Documento único de Identidad número cero un millón ciento noventa y seis mil setecientos veintisiete-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos - uno ocho cero seis siete siete - uno cero tres -cero, quien fue de cuarenta años de edad, sastre, soltero, originario de Apopa y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día veintidós de octubre de dos mil diecisiete, de parte de la señora LOURDES ABELINDA GONZALEZ DE NERIO, con Documento Único de Identidad número cero dos tres seis siete nueve seis dos-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - tres cero uno uno siete tres - uno cero dos- seis; y GUADALUPE STEFANY NERIO GONZALEZ, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero nueve cuatro ocho nueve siete-tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - uno dos uno dos nueve cuatro -uno cero dos - seis; la primera en Calidad de Cónyuge, y la segunda en calidad de hija, ambas sobrevivientes del causante. Primera Categoría, Art. 988 C.C. a quienes se les ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas diez minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F004522

MOISES ANTONIO AMAYA COREAS, Notario, de este domicilio, oficina jurídica ubicada en Condominio Plaza Real, veintiún Avenida Norte, edificio B siete, San Salvador, departamento de San Salvador, con teléfono 2118-0496.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las diez horas, del día veinticinco de mayo del presente año, se ha declarado a la señora ICLEA AZUCENA IRAHETA DE FERNANDEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio colonia Miramonte, calle Sisimiles, pasaje Chaparrastique, casa número Z-2, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor CESAR ARTURO FERNANDEZ, en su concepto de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

MOISES ANTONIO AMAYA COREAS,
NOTARIO.

1 v. No. F004527

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur número seiscientos seis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las ocho horas del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado a MARVIN ANTONIO RAMOS PEREIRA, Agricultor en Pequeño; JOSE TEODORO RAMOS PEREIRA, Constructor; y MARIA ERNESTINA RAMOS DE HERNANDEZ, Comerciante en Pequeño, los tres de este domicilio; BLANCA ELENA RAMOS DE MOREIRA, FLORA ANTONIA RAMOS DE REYES, ELSY DEL CARMEN RAMOS BENITEZ, los tres Empleados, del domicilio de Jamaica, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; MARINA ESTELA RAMOS BENITEZ y ALBA LIDIA RAMOS PEREIRA, ambas Empleadas, del domicilio de Hollis, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, todos mayores de

edad, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en San Miguel, a las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil seis, dejara la señora MARIA ELENA PEREIRA DE RAMOS, en calidad de hijos de la causante, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley. San Miguel, veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.-

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,
NOTARIO.

1 v. No. F004535

FERNANDO ARTURO VELASCO MORÁN, Notario, con oficina situada en final Paseo General Escalón, número cinco mil seiscientos ochenta y dos, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador,

AVISA AL PUBLICO: Que por resolución provista por el suscrito Notario a las diez horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores JORGE MANUEL VALDES BOLAÑOS, JORGE MANUEL VALDES RANK, JULIO ENRIQUE VALDES RANK y ANA ELIZABETH VALDES RANK DESPERISEN, en concepto de cónyuge sobreviviente el primero y los últimos tres de hijos, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día uno de abril del año dos mil doce, dejó la señora ROSA ELIZABETH RANK DE VALDES. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de Mayo de dos mil diecinueve.

FERNANDO ARTURO VELASCO MORÁN,
NOTARIO.

1 v. No. F004539

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve; se ha declarado a la señora LORENZA GLADIS CARBALLO VIUDA DE OLIVARES; heredera intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante señora TERESA DE JESUS CONTRERAS, conocida por TERESA CONTRERAS, quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil nueve, en Octava Calle Poniente, Barrio El Centro de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio, en calidad de hija de la referida causante. CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F004542

GERMAN CANJURA BARRERA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Flor Blanca, Edificio "B", Número Cuarenta y uno, sobre Cuarenta y cinco Avenida Sur, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado las señores CLAUDIA DEL ROSARIO AGUILLON PEREZ, MARIO ERNESTO AGUILLON PEREZ y PEDRO AGUILLON ZEPEDA, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CRISTINA PEREZ DE AGUILLON, quien fue de cincuenta y seis años de edad, costurera, originaria de Apopa, de este departamento, y del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, Casada, Salvadoreña por Nacimiento, hija del señor SILVERIO CABEZAS PEREZ, originario y del domicilio de Apopa, y de MARIA ARCADIA PEREZ, originaria de Mejicanos y del domicilio de Apopa, siendo su último domicilio el de Apopa, departamento de San Salvador, y quien falleció en Kilómetro diecisiete, carretera panamericana Este de Ciudad Delgado, San Salvador, a las veinte horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de junio de dos mil dieciocho, en su calidad de hijos del causante, habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad San Salvador, el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. GERMAN CANJURA BARRERA,
NOTARIO.

1 v. No. F004560

ACEPTACION DE HERENCIA

EFRAIN DE JESUS BAIREZ BENITEZ, Notario, del domicilio San Miguel, con oficina ubicada en Barrio Las Delicias de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán.

Hace saber: Que por resolución del suscrito notario, proveída a once horas del día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día treinta de abril del año dos mil dieciocho, dejó la señora SANTOS BERTILA REYES VIUDA DE HERNANDEZ conocida por SANTOS BERTILA REYES MEDINA, de parte de los señores, JOSE ALEXI HERNANDEZ REYES, JOSE NELSON HERNANDEZ REYES, JUAN CARLOS HERNANDEZ REYES y SERGIO MISAEL HERNANDEZ REYES, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario. En la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, a las diez horas del día doce de febrero del año dos mil diecinueve.-

EFRAIN DE JESUS BAIREZ BENITEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C002272

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Barrio Los Desamparados, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, el día trece de enero del año dos mil diecinueve, dejó la señora MARIA ROSA SANTAMARIA VIUDA DE FRANCO, de parte del señor OSCAR BONIFACIO FRANCO SANTAMARIA, en su concepto de Heredero Testamentario de la causante, habiéndose conferido la administración interina y representante de la sucesión, testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado, en la ciudad de Ilobasco, del día dos de abril del año dos mil diecinueve.-

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. C002304

MANUEL ANTONIO RIVAS PORTILLO, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina ubicada sobre La Séptima Avenida Sur número quinientos cuatro, Barrio La Merced, San Miguel, frente a la Clínica Pro-Familia, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE MARIANO HERNANDEZ MORALES, conocido por JOSE MARIANO HERNANDEZ AMAYA, ocurrida a las ocho horas treinta y tres minutos del día seis de septiembre del año dos mil dos, en el Barrio Honduras, de la ciudad y departamento de La Unión, a consecuencia de Herida Perforante de Tórax, producida por arma de fuego, siendo su último domicilio La Unión, departamento de La Unión, de parte de la señora REINA DE LA PAZ RUBIO, en su calidad de cesionaria de los Derechos que le correspondían a la señora DIGNA MILAGRO RUBIO VIUDA DE HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Manuel Antonio Rivas Portillo. En la ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecinueve.-

MANUEL ANTONIO RIVAS PORTILLO,
NOTARIO.

1v. No. C002309

ELIS ALVARADO ZABALA, Notario, del domicilio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Corinto, Casa número cuatro, Nueva Esparta, Departamento de La Unión;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en esta ciudad, a las once horas del día seis de abril, del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante IRENE SANTOS, quien falleció a las doce horas, del día siete de Octubre, de mil novecientos noventa y nueve, a consecuencia de Diabetes, sin asistencia médica, en el Cantón Horcones, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio, el Cantón Horcones, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA TERESA SANTOS DE URBINA, en concepto de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían en la herencia a MARTIR SANTOS, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, a las nueve horas, del día dieciocho de mayo, del año dos mil diecinueve.-

ELIS ALVARADO ZABALA,
NOTARIO.

1 v. No. F004410

FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Boulevard de Los Héroe y Veintitres Calle Poniente, Edificio Profesional Los Héroe, segundo nivel, local 16, de San Salvador; AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor BENEDICTO ESCOBAR DE PAZ, ocurrida a las veinte horas y cero minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis en final colonia Veracruz, pasaje Rosita, casa número trece, Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, de parte del heredero señor BENEDICTO ESCOBAR ZELAYA, en su calidad de hijo Sobreviviente, confiriéndole la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de Quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto a alegar sus derechos.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-

FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F004436

RENE IVAN CHINCHILLA LINARES, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard de los Héroes y Veintitrés Calle Poniente, Condominio Centro Profesional Los Héroes, segundo nivel, local dieciséis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día once de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, dejó el señor DARWIN GIOVANNI DIAZ, de parte de la señora CONSUELO DIAZ SALAZAR, en concepto de madre sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RENE IVAN CHINCHILLA LINARES. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de mayo de dos mil diecinueve.

RENE IVAN CHINCHILLA LINARES,
NOTARIO.

1 v. No. F004440

PEDRO ROGELIO SIBRIAN LARA, Notario, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, con Oficina Notarial situada en Calle principal, Mercado Municipal, local número ciento cuarenta y ocho, Acajutla, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción deja la señora RINA DEL CARMEN GONZALEZ, sexo femenino, falleció de sesenta y ocho años de edad, soltera, Empleada, Originaria de La Unión, departamento de La Unión y con último Domicilio Ontario California, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña y con Documento Único de Identidad número cero cinco dos cero cero siete nueve siete guión siete, hija de ANA EDELMIRA GONZALEZ, quien falleció a la una hora y cero minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho en Colonia IVU, calle principal, casa número veintiséis, de Acajutla Sonsonate, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio secundario a un cáncer de vesícula más metástasis, sin asistencia médica, habiendo otorgado testamento en la Ciudad de Acajutla Departamento de Sonsonate, a las doce horas del día quince de junio del año dos mil dieciocho, ante mis propios oficios notariales, según Escritura Pública número CINCO, del libro SEXTO, a favor de su hija ANA ISABEL GONZALEZ ASCENCIO. En concepto de Heredera Testamentaria. Confiéndole a dicha aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de

los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario PEDRO ROGELIO SIBRIAN LARA. En la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

PEDRO ROGELIO SIBRIAN LARA,
NOTARIO.

1 v. No. F004444

YOLANDA NOEMI MORENO DE VALENCIA, notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Colonia San Francisco, Calle Los Abetos, Número Tres, en esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notario, en esta ciudad a las catorce horas treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ZOILA LUZ ELÍAS VIUDA DE MUÑOZ, conocida también como ZOILA MUÑOZ GONZÁLEZ ELÍAS, ZOILA VIUDA DE MUÑOZ GONZÁLEZ ELÍAS, ZOILA LUZ ELÍAS y por ZOILA ELÍAS VIUDA DE MUÑOZ, quien falleció el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de la señora ANA GLORIA DEL ROSARIO MUÑOZ ELÍAS, en concepto de heredera universal de la causante; confiriéndosele en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia aludida para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

YOLANDA NOEMI MORENO DE VALENCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F004459

EDY CAROLINA GUEVARA MEJIA, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Oficina situada Avenida la Capilla número trescientos cincuenta y cinco, Colonia San Benito, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte

de ALBA NELLY CHAVEZ, en la calidad de hija sobreviviente, quien actúa de forma personal, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora MARIA DEL TRANSITO CHAVEZ, conocida como TRANSITO MARIA CHAVEZ, quien fue de noventa y siete años de edad, al momento de su defunción, soltera, ama de casa, originaria de Nueva Guadalupe, del departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en colonia Amatepec, pasaje diecisiete, casa número veintidós, del Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, hija de la señora Mercedes Zelaya y de Antonio Chávez, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos noventa y cinco mil ochocientos veintinueve y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diez- doscientos mil novecientos dieciocho- ciento uno- nueve; quien falleciera según reconocimiento a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, en el hospital Militar, de la ciudad y del departamento de San Salvador, con asistencia médica, tal como consta en la Certificación de Partida de Defunción número TREINTA Y CINCO, asentada a folio TREINTA Y CINCO, en el Libro de Defunciones TRES, que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de la ciudad y Departamento de San Salvador, llevo durante el año DOS MIL DIECISEIS, habiéndosele conferido a la señora ALBA NELLY CHAVEZ, la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Jurídica antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario EDY CAROLINA GUEVARA MEJIA. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

LICDA. EDY CAROLINA GUEVARA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F004506

EDY CAROLINA GUEVARA MEJIA, Notario, del domicilio de Ilopango del departamento de San Salvador, con Oficina situada en Avenida La Capilla número trescientos cincuenta y cinco, colonia San Benito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día quince de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MARIA NOEMY SORTO GARCIA, en la calidad de hija sobreviviente, quien actúa en este proceso de forma personal, de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARIA SALOME SORTO AMAYA, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, originaria de Bolívar, Departamento de La Unión, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en Washington, distrito de Columbia, Estados

Unidos de América, siendo hija del señor Antonio Sorto y de Isabel Amaya, ambos ya fallecidos; quien falleciera según reconocimiento el día veintidós de diciembre de dos mil cuatro, en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, tal como consta en la Certificación de Partida de Defunción libro CERO CERO CERO OCHO, asentada a folio DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, en el Libro de Defunciones, que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de la ciudad y del departamento de San Salvador, llevó durante el año DOS MIL CINCO; habiéndosele conferido a la señora MARIA NOEMY SORTO GARCIA, la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Jurídica antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario EDY CAROLINA GUEVARA MEJIA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

LICDA. EDY CAROLINA GUEVARA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F004507

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: En Resolución de las ocho horas de este día, se tiene aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia ab intestato, que a su defunción en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, el veintiuno de julio de dos mil dieciocho, a las veintidós horas cincuenta minutos, dejó el señor JOSÉ DOLORES VALLADARES GRIJALVA, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de JOSSELYN ALEXANDRA JUÁREZ BERNAL, cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al hijo del causante José Manuel Juárez Valladares. Confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. CITO a esta oficina al que tenga derecho a esta herencia, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

LIBRADO en Oficina Notarial, Calle Dos de febrero, Barrio Santo Domingo, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, a los diecinueve días de febrero de dos mil diecinueve.

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. F004514

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, con oficina en Segunda Avenida Sur número seiscientos seis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas del veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó MARÍA ADELA TORRES DE CÁRCAMO, quien fue de sesenta años de edad, empleada, ocurrida en Centro Médico de la Universidad de Maryland, Baltimore, Baltimore City, Estados Unidos de América, a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del dos de junio de dos mil diecisiete, del domicilio permanente de San Marcos, San Salvador, de parte de MISAEEL DE JESÚS CÁRCAMO TORRES, en calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios de HILARIO UCLIDES CARCAMO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la tercera publicación de este aviso.

San Miguel, veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.-

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,

NOTARIO

1 v. No. F004531

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA OFELIA MAJANO, quien fue de sesenta años de edad, de oficios domésticos, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Estanzuelas, departamento de Usulután, hija de JUAN TEODORO QUINTANILLA y de ENCARNACION MAJANO, quien falleció en el Barrio El Calvario de Estanzuelas, el día diecisiete de Julio del año mil novecientos ochenta y dos, a las veintiuna horas y cero minutos, sin asistencia médica, a consecuencia de Seneptud, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte del señor MANUEL DE JESUS CRUZ MAJANO, de sesenta y dos años de edad, empleado, soltero, originario y del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones seiscientos veintinueve mil quinientos sesenta y dos - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento siete - ciento cincuenta mil ciento cuarenta y siete - cero cero uno - siete; en calidad de hijo de la causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.- Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a

partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002276-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dos de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CLEMENTINA RIVAS VIUDA DE RIVAS, quien falleció el día seis de julio de mil novecientos setenta y seis, en el Cantón San José Obrajuelo jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de CARMEN CRUZ RIVAS VIUDA DE MOLINA, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía a la señora MARIA DOLORES RIVAS conocida por DOLORES RIVAS y MARIA DOLORES RIVAS VIUDA DE AMAYA, en concepto de hija de dicha causante. NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002281-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, ocho horas y quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA AMELIA MARTÍNEZ VIUDA DE YANES, quien fue de noventa y un años de edad, Doméstica, Viuda, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número cero cero siete uno cinco ocho dos cero guión dos, hija de la señora María Victoria Martínez, falleció a las diecisiete horas del día ocho de abril de dos mil doce, en el Barrio San Juan, jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor JOSÉ LUIS YANES MARTÍNEZ, de setenta y seis años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de la Ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, con número de Identificación Tributaria doce cero cinco - dieciséis cero cuatro cuarenta y dos - cero cero uno - tres, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa y un mil quinientos ochenta y dos - siete, en su concepto de hijo de la causante.

Nómbrese al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-Publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002283-I

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día veintitrés de abril del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante RAYMOND ROY SOBOL conocido por ROY RAYMOND SOBOL, quien falleció en Colonia Montebello, Avenida Montes Morales, Residencial El Pórtico, Block A, Pasaje A-uno, casa número siete, Mejicanos, sin establecer hora, del día seis de febrero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de la señora GUILLERMO ARTURO VAQUERANO GARCIA, como heredero testamentario del causante.

Confírese al aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002287-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiséis de Febrero del Dos Mil Diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante LORENZA MARADIAGA DE ARGUETA, de parte del señor JUAN ROMEO ARGUETA MARADIAGA, de cincuenta y siete años de edad, profesor, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán; con documento Único de Identidad Número cero dos cinco tres nueve dos tres cuatro guión uno; y Número de Identificación Tributaria uno tres dos uno guión dos tres cero ocho seis uno guión cero uno guión cinco; y, la señora ANA MARILU ARGUETA MARADIAGA, de cincuenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y residente en San Simón, Departamento de Morazán; con Documento Unido de Identidad Personal Número cero cero siete ocho cuatro cero seis siete guión uno, y tres dos ocho cuatro cuatro cinco nueve guión cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero ocho guión uno cinco cero nueve cinco cero guión uno cero uno guión seis; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y dos años de edad, soltera, doméstica, originaria de Gualococti, Departamento de Morazán; hija de Matea Sorto y Lisandro Quiñonez; falleció a las catorce horas del día dieciséis de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Barrio El Centro del Municipio de Gualococti, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.-Se les confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de Febrero del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004391-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y treinta y dos minutos del día quince de Febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Adelaida Luna Viuda de Acevedo, de parte del señor José Jaime Acevedo Luna, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento noventa y cinco mil cuatrocientos veinticuatro guion ocho; y, Número de Identificación Tributaria mil trescientos veintiuno guion cero noventa mil ciento setenta y tres guion ciento uno guion seis; por derecho propio en calidad de hijo de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y seis años de edad, viuda, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán; falleció a las catorce horas y cero minutos del día quince de Junio de dos mil dieciocho, en el Cantón Potrero Adentro, del Municipio de San Simón, Departamento de Morazán; siendo esta misma población, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las quince horas y diez minutos del día dieciocho de Febrero de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004392-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor FRANCISCO BOLAÑOS; quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos el día veintinueve de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, en El Cantón El Marquezado de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte del señor CRISTOBAL EFREN FLORES CASTRO; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MARCO ANTONIO GONZALEZ BOLAÑOS, en calidad de hijos del causante.- Confiéndole al aceptante de las diligencias de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las

facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004397-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción dejó la señora FRANCISCA GARCÍA MENENDEZ conocido por FRANCISCA GARCIA, quien falleció a las doce horas y treinta minutos de día tres de mayo de dos mil dieciséis en Hospital San Juan de Dios, Santa Ana, siendo su último Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora ROXANA HAYDEE DIAZ DE VALENCIA, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de LESBIA LISSETTE DIAZ GARCIA, en su calidad de hija de la causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y dos minutos: del día tres de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004403-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor VIRGILIO BENITEZ RAMOS, quien fue de noventa y tres años de edad, jornalero, fallecido el día cinco de marzo de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte del señor SANTOS TOMAS TORRES, como heredero testamentario del causante, confiéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación

INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las catorce horas veinticinco minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F004411-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Luis Ángel Martínez Orellana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARÍA ALICIA CHACÓN DE SIFONTES, quien falleció el día once de abril de dos mil seis, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Lilian Alicia Sifontes de Mayén en calidad de hija sobreviviente de la causante arriba mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F004423-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que

a su defunción dejó la señora MARIA GREGORIA GUZMAN, quien fue de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora Encarnación Guzmán, y de padre desconocido, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 02492984-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1112-111233-101-1, de parte del señor JOSE FELIX GUZMAN CORTEZ, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, casado, del domicilio del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01209950-2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1112-220461-101-7, en concepto de hijo de la causante, Art. 988, Numeral 1 CC.

Confírase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004469-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas quince del día veinte de Mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL ORTEZ CASTRO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, Jornalero, Salvadoreño, Originario de El Triunfo, Departamento de Usulután, hijo de los señores Gregorio Wenceslao Ortez y Maria del Carmen Castro; quien falleció a las tres horas del día veintiocho de Abril del año dos mil trece, en su casa de residencia en el Cantón San Antonio de la Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, sin asistencia médica; siendo su último domicilio en la Ciudad de Cantón San Antonio de la Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de la señora REINA HAYDEE PAIZ DE ORTEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, Viuda, originaria de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, y del domicilio de El Triunfo,

Departamento de Usulután; Agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro dos cero cinco tres nueve guion nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero ocho guion cero tres cero uno seis nueve guion uno cero dos guion cuatro; en calidad de cónyuge del causante.- Art. 988 N° 1 del C.C; Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004470-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR CALVILLO, conocido por SALVADOR CALVIO RUIZ, quien fue de setenta y siete años de edad, empleado, casado con Rosa Ester Sosa, de Nacionalidad Salvadoreño, originario de Ahuachapán, del domicilio de El Triunfo, hijo de Hipólito Ruiz y de Nicolasa Calvio, quien falleció en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, el día diecisiete de mayo del año dos mil uno, a las trece horas veinticinco minutos, sin asistencia médica, a consecuencia de INFARTO, siendo su último domicilio El Triunfo, departamento de Usulután; de parte de la señora ROSA ESTER SOSA VIUDA DE CALVIO, de setenta y dos años de edad, doméstica, originaria de Chapeltique, departamento de San Miguel, y de domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve uno seis ocho nueve dos - cero, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cuatro - uno cero uno dos cuatro seis - uno cero uno - cinco; en calidad de cónyuge del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004471-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE APOPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y diecinueve minutos del día trece de abril del año dos mil dieciocho, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó señor CALIXTO RIVERA VASQUEZ, conocido por CALIXTO RIVERA, quien fue de setenta y nueve años de edad, casado, Pensionado o Jubilado, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones ciento veintidós mil siete-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos diecinueve-ciento cuarenta y un mil treinta y siete-cero cero dos-tres, hijo de los señores: ANSELMO RIVERA, y PETRONA VASQUEZ, fallecido el día once de junio del año dos mil diecisiete; siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora MARIA TERESA MELENDEZ DE RIVERA, de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ochocientos cincuenta y dos mil setecientos treinta y nueve-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero cincuenta mil novecientos cuarenta-ciento uno-cero; en calidad de Cónyuge Sobreviviente, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a los señores: MARCO ANTONIO RIVERA MELENDEZ, CARLOS EDUARDO RIVERA MELENDEZ y CALIXTO ENMANUEL RIVERA MELENDEZ, como hijos del Causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Curadora de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día trece de abril del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004472-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ DE LO CIVIL, JUEZ I DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas diez minutos del día uno de abril del año dos mil diecinueve; en las

diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia 00023-19-SO-CVDV-0CV1; N° Interno 22-ACE-19 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ERNESTO DE LEON MELGAR, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, a su deceso, Bachiller Industrial, soltero, originario de Sonzacate, Sonsonate, hijo de Samuel Deleón y Adolfin Melgar, fallecido el día veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la población de Sonzacate, Sonsonate; de parte de del señor JOSÉ SAMUEL DE LEÓN, conocido por SAMUEL DELEON y por JOSÉ SAMUEL DELEON en su concepto de padre sobreviviente del de cujus. A quien se le nombró INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezca a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate a las once horas del día doce de abril del año dos mil diecinueve. LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

3 v. alt. No. F004488-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y veinticuatro minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las una hora y dieciséis minutos del día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial; dejó el causante OSCAR ARMANDO JIMENEZ CHACON, quien fue de sesenta años de edad, motorista, soltero; de parte de los señores SANDRA ELIZABETH PORTILLO JIMÉNEZ y CHRISTIAN ARMANDO PORTILLO JIMÉNEZ, en su concepto de hijos del mencionado causante, a quien se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas y quince minutos del día nueve de abril de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004501-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día once de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, el causante señor MARIO ANTONIO RAMIREZ ALVARENGA, ocurrida el día quince de octubre del año dos mil quince, en Talnique, La Libertad, siendo su último domicilio Comasagua, originario de Santa Tecla, La Libertad, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado con María Berta Sánchez de Ramírez, hijo de Antonio Alvarenga y María Ofelia Ramírez, conocida por Ofelia Ramírez, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-dos dos uno uno seis cero-uno cero uno-cero; de parte de la señora MARIA BERTA SANCHEZ DE RAMÍREZ, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho-siete y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero dos cero siete sesenta y cuatro-ciento dos-cero, quien actúa en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores María Ofelia Ramírez, conocida por Ofelia Ramírez, en calidad de madre del causante, Roxana Guadalupe Ramírez Sánchez, Griselda Noemí Ramírez Sánchez, Alexander Bladimir Ramírez Sánchez, Edwin Omar Ramírez Sánchez y Gilma Xiomara Ramírez Sánchez, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004538-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día veinte de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE FELIX GARCIA IRAETA, conocido por JOSE FELIX IRAHETA GARCIA, también por FELICITO IRAHETA GARCIA y por JOSE FELIX GARCIA IRAHETA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, empleado, Pensionado, fallecido el día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00326093-4 y Número de Identificación Tributaria 0810-210233-001-7; de parte del señor LORENZO IRAHETA MENJIVAR, mayor de edad, albañil, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 01815323-1 y con Número de Identificación Tributaria 0614-050964-012-8, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Dicho señor está siendo representado por la licenciada ESTER AGUILAR ORTIZ. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004544-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado IVÁN WILFREDO MANCA CRUZ, en calidad de representante procesal de JULIO EDUARDO ARGUMEDO PLEITEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1898-18-CVDV-2CMI, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las catorce horas veintiún minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante, señora María Engracia Pleites Salazar c/p María

Engracia Pleitez de Argumedo y María Pleitez, quien falleció el día 09 de octubre del 2016, a los 91 años, Viuda, Ama de Casa, hija de Pedro Antonio Pleites y Macaria Salazar, originaria de Coatepeque, Santa Ana y de Nacionalidad: salvadoreña.

A los mencionados aceptantes, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil Santa Ana, a las catorce horas treinta y un minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004557-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN SIMON, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal de la Villa de San Simón, Departamento de Morazán, se ha presentado la Licenciada SANTOS ABIGAIL VENTURA MARTÍNEZ, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor CONCEPCION HERNANDEZ MEMBREÑO, conocido por JOSE HERNANDEZ MEMBREÑO, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Huntington Station, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número; cero tres nueve seis cero siete nueve cero-dos; y Número de Identificación Tributaria: uno tres dos uno-cero ocho uno dos ocho seis-uno cero dos-cero, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre sobre: Un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de la Villa de San Simón, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS de la descripción Técnica siguiente: inicia en el mojón uno y siguiendo un sentido horario dice: consta de diez tramos rectos, los cuales siguiendo un sentido horario se describen por su distancia y respectivo rumbo, así: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros, con

rumbo Sur cincuenta y cinco grados veintiuno minutos cincuenta y seis segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de dieciocho punto noventa y cinco metros, con Rumbo Sur cuarenta y uno grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este; colinda en este costado con el terreno de la señor Isabel Cruz, cerco alambre de púa de por medio; COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno de la señora Rosa Elsi Sol Hernández, pared de por medio; COSTADO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de cinco punto veinticuatro metros, con rumbo Norte sesenta y seis grados doce minutos quince segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de cinco punto noventa y un metros, con Rumbo Norte setenta y nueve grados cero uno minutos veintiuno segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros, con rumbo Norte setenta y ocho grados cero cero minutos cincuenta y dos segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de uno punto cero metros, con rumbo Norte setenta y ocho grados cero cero minutos cincuenta y dos segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno del señor José Roberto Sánchez Ramírez, Avenida Cerro La Cruz de por medio; COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros, con rumbo Norte treinta y uno grados once minutos cuarenta y uno segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros, con rumbo Norte sesenta y uno grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón diez al mojón uno, con una distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Este; colinda en este costado con el terreno de la señora Blanca Isabel Fuentes de Moreno, pared de bloque de por medio, en este constado y dentro del inmueble se encuentra un acceso privado a favor del señor José Atilio Hernández. Que dicho inmueble, el solicitante lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El inmueble objeto de Titulación, lo adquirió su representado por medio de compraventa de posesión material que les hiciera a su favor el señor Maximiliano Hernández Portillo, el día veintidós de julio del año dos mil dieciocho, que la posesión unida a la de su anterior dueño, sobrepasa los sesenta y dos años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y sin

proindivisión alguna pero carece de título de dominio inscrito a su favor, en el Registro de la Propiedad de este Departamento, por lo que en la calidad antes mencionada comparece la Licenciada Ventura Martínez, a esta Alcaldía, y de conformidad con el artículo 7 y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda en favor del señor CONCEPCION HERNANDEZ MEMBREÑO, conocido por JOSE HERNANDEZ MEMBREÑO, el título que solicita. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a esta municipalidad, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de San Simón, Departamento de Morazán, a los siete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- PROF. NOE MOISES ARGUETA RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante Mí LIC. FERNANDO ADALBERTO ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002285-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora CANDELARIA DE LAS MERCEDES MASIN CAMPOS, de sesenta y cinco años de edad, de Oficio Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno dos uno dos cinco seis guión uno, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis guión cero tres cero uno cinco cuatro guión uno cero tres guión cinco solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, de su propiedad, ubicado en el Barrio Asunción, Cuarta Calle Oriente, Número S/N, de la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero seis U cero seis, Parcela ochocientos sesenta y seis, compuesto de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (276.4979 M2) de extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero dos tres ocho ocho, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: Dieciséis punto cero cinco metros, con propiedad de Ricardo Torres Méndez, Gilma Mercedes Guadalupe Calzadilla de González, Rafael Antonio Calzadilla Montes y Rafael Eduardo Calzadilla Recinos, calle de por medio; AL ORIENTE: Dieciocho punto cero ocho metros, con propiedad de Francisco Alfonso Mancia; AL SUR: Dieciséis punto cero cuatro metros, con propiedad de Candelaria de las Mercedes Masin; y AL PONIENTE: Dieciséis punto cuarenta

y cinco metros, con propiedad de Carlos Enrique Canizalez Vega.- El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según la solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueña, y lo estima en la suma de CUARENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los seis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- ING. JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ALBERTO REYNOZA CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004347-1

TÍTULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO NOTARIO RUDY SOTO ARGUETA, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia Médica, Diagonal Monseñor Romero, Boulevard y Condominio Tutunichapa, tercera planta, Local número treinta y cinco, San Salvador, departamento de San Salvador, Teléfono dos dos dos cinco-cinco cuatro cinco uno.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor: RENE JACINTO SILIEZAR, conocida por RENE OSMIN JACINTO, de setenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve uno cinco uno seis- siete. y con número de Identificación Tributaria uno tres cero uno-uno nueve cero uno cuatro tres-uno cero uno-cero; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno rústico, situada en el cantón San Antonio, Jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad de superficial de ciento cuarenta áreas, siendo las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: con terreno de antes de Gerardo Jacinto, hoy de Medrano Jacinto y Jesús Jacinto, camino de servidumbre de por medio; AL PONIENTE: Quebrada de invierno de por medio con terreno antes de Gerardo Jacinto hoy Medrano y Jesús Jacinto; AL SUR: con terreno de Pedro Sánchez, quebrada seca de por medio y cerco de alambre de los colindantes; AL ORIENTE: con terreno de Agustina Hernández de Jacinto, y Luis Martínez Jacinto, cerco de alambre y brotones de pito e izote del colindante de por medio. Inmueble no inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo, por carecer de antecedente con tal formalidad. Que la porción de terreno anteriormente descrita, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que

pertenezcan a terceras personas; la solicitante adquirió el referido inmueble por Compraventa otorgada a su favor hace cincuenta y uno años, otorgada el día catorce de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete, por la señora María Isabel Gutiérrez de López, en consecuencia, quien ha estado en posesión del referido terreno ha sido el señor RENE JACINTO SILIEZAR, conocida por RENE OSMIN JACINTO, y anterior poseedora, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, pero careciendo de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. La compareciente valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Municipio de Candelaria, el día veinte de mayo de dos mil diecinueve.

RUDY SOTO ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. C002286

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Ilobasco,

HACE SABER: Que a mi Oficina particular se ha presentado el señor MANUEL DELGADO NAJARRO, solicitando se le extienda a su favor TITULO SUPLETORIO, de un terreno de su propiedad, situado en el Cantón San José, Caserío Los Delgados, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide cuarenta y uno punto noventa y tres metros, colinda con terreno de Regina Gálvez; AL ORIENTE, mide treinta y uno punto cuarenta y cinco metros, colinda con calle de por medio que conduce a Ilobasco; AL SUR, mide cuarenta y uno punto noventa y tres metros, colinda con terreno de Concepción Rivas; y AL PONIENTE, mide treinta y ocho punto cuarenta y cuatro metros, colinda con terreno de Germán Menjivar. El terreno descrito no tiene construcciones ni cultivos; permanentes. Los colindantes son del domicilio de la situación del inmueble, el cual el dueño lo obtuvo por compra hecha a la señora Ana Licia Lopez, el día once de mayo del año dos mil diecisiete. Lo valora en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no posee accesorios, no está en proindivisión y no tiene cargas u otros derechos que pertenezcan a otras personas.

Librado en la Ciudad de Iloasco, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. C002303

LICENCIADO JUAN DE DIOS MARTIN DELGADO GUTIÉRREZ,
Notario, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán,
AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina notarial ubicada en Quinta Calle Poniente, número cuatro-tres, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, se ha presentado el señor JOSÉ WILFREDO PARADA ALVARADO, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos catorce mil doscientos treinta y seis-cinco y número de Identificación Tributaria un mil ciento dieciocho-doscientos treinta mil novecientos sesenta y nueve-ciento uno-nueve, solicitando TITULO SUPLETORIO de un predio rústico, situado en el Cantón Rosario Abajo, Municipio de Jutla, Departamento de Ahuachapán, el cual consta de una extensión superficial de ciento cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y cuatro punto setenta y un metros cuadrados equivalentes a doscientas veintitrés mil seiscientos noventa y ocho punto cero un varas cuadradas, el cual mide y linda: al NORTE: Compuesto por dieciséis tramos, UNO del mojón uno al mojón dos con una distancia de dieciocho punto ochenta metros con rumbo sur ochenta y cinco grados cinco minutos dieciséis segundos este. DOS del dos al mojón tres con una distancia de veintinueve punto setenta y cuatro metros con rumbo norte setenta y ocho grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos este. TRES del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de veintiocho punto treinta y nueve metros con rumbo norte setenta y cuatro grados veintiún minutos veinte segundos este. CUATRO del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros con rumbo norte ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos este. CINCO del mojón cinco al mojón seis con una distancia de tres punto cero seis metros con rumbo norte ochenta grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos este. SEIS del mojón seis al mojón siete con una distancia de cincuenta y siete punto dieciocho metros con rumbo norte setenta y cinco grados catorce minutos veinticinco segundos este. SIETE del mojón siete al mojón ocho con una distancia de veintinueve punto diecinueve metros con rumbo norte setenta y cuatro grados cincuenta y un minuto treinta y tres segundos este. OCHO del mojón ocho al mojón nueve con una distancia de cuarenta y cinco punto sesenta y seis metros con rumbo norte setenta grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos

este. NUEVE del mojón nueve al mojón diez con una distancia de veintiuno punto cincuenta y siete metros con rumbo norte sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos diez segundos este. DIEZ del mojón diez al mojón once con una distancia de veintiocho punto catorce metros con rumbo norte setenta y seis grados nueve minutos treinta y siete segundos este. ONCE del mojón once al mojón doce con una distancia de veinte punto sesenta y tres metros con rumbo norte setenta y cuatro grados ocho minutos trece segundos este. DOCE del mojón doce al mojón trece con una distancia de once punto ochenta y nueve metros con rumbo norte ochenta y un grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos este. TRECE del mojón trece al mojón catorce con una distancia de diez punto noventa metros con rumbo sur ochenta y cuatro grados doce minutos cero segundos este. CATORCE del mojón catorce al mojón quince con una distancia de siete punto noventa y nueve metros con rumbo norte setenta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y un segundo este. QUINCE del mojón quince al mojón dieciséis con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros con rumbo sur cinco grados diecinueve minutos dieciocho segundos oeste. DIECISÉIS del mojón dieciséis al mojón diecisiete con una distancia de ciento trece punto dieciocho metros con rumbo norte setenta y dos grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos este. Linda por este rumbo con José Ricardo Rugamas Álvarez; AL ORIENTE: Compuesto por veintiséis tramos, UNO del mojón diecisiete al mojón dieciocho con una distancia de once punto setenta metros con rumbo sur dieciocho grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos oeste. DOS del mojón dieciocho al mojón diecinueve con una distancia de veintinueve punto cero un metros con rumbo sur veintitrés grados ocho minutos cuarenta y tres segundos oeste. TRES del mojón diecinueve al mojón veinte con una distancia de sesenta y seis punto sesenta y tres metros con rumbo sur veintiún grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos oeste. CUATRO del mojón veinte al mojón veintiuno con una distancia de setenta y ocho punto setenta y siete metros con rumbo sur veinticinco grados veintinueve minutos veintiún segundos oeste. CINCO del mojón veintiuno al mojón veintidós con una distancia de diez punto quince metros con rumbo sur treinta y un grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos oeste. SEIS del mojón veintidós al mojón veintitrés con una distancia de veintitrés punto ochenta y dos metros con rumbo sur cuarenta y dos grados veintinueve minutos treinta y tres segundos oeste. SIETE del mojón veintitrés al mojón veinticuatro con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos con rumbo sur treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos oeste. OCHO del mojón veinticuatro al mojón veinticinco con una distancia de dieciocho punto ochenta y cuatro metros con rumbo sur treinta y tres grados cuatro minutos cincuenta y ocho segundos oeste. NUEVE del mojón veinticinco al mojón veintiséis con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y cinco metros con rumbo sur nueve grados cincuenta y nueve minutos un segundo oeste. DIEZ del mojón veintiséis al mojón veintisiete con una distancia de cuarenta y nueve

punto cero tres metros con rumbo sur cuatro grados quince minutos cincuenta y un segundos oeste. ONCE del mojón veintisiete al mojón veintiocho con una distancia de veintiocho punto sesenta y cuatro metros con rumbo cero grados dos minutos treinta y ocho segundos oeste. DOCE del mojón veintiocho al mojón veintinueve con una distancia de doce punto cero cuatro metros con rumbo sur ocho grados cuarenta y un minuto un segundo este. TRECE del mojón veintinueve al mojón treinta con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros con rumbo sur veinte grados veintiséis minutos quince segundos este. CATORCE del mojón treinta al mojón treinta y uno con una distancia de once punto cero cuatro metros con rumbo sur veinticuatro grados cuarenta y dos minutos nueve segundos este. QUINCE del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros con rumbo sur diecisiete grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos este. DIECISÉIS del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres con una distancia de once punto setenta y siete metros con rumbo sur siete grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos este. DIECISIETE del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro con una distancia de siete punto cero seis metros con rumbo sur cero grados cincuenta y siete minutos cero segundos este. DIECIOCHO del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco con una distancia de diecinueve punto setenta y nueve metros con rumbo sur cinco grados cero minutos cuarenta y cinco segundos este. DIECINUEVE del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis con una distancia de dos punto sesenta y siete metros con rumbo sur veinte grados cero minutos cuarenta y cinco segundos este. VEINTE del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros con rumbo sur cuarenta y tres grados nueve minutos cuarenta y un segundos este. VEINTIUNO del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho con una distancia de doce punto ochenta metros con rumbo sur setenta y tres grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos este. VEINTIDÓS del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve con una distancia de diez punto cero tres metros con rumbo sur sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos este. VEINTITRÉS del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta con una distancia de veintidós punto setenta y ocho metros con rumbo sur setenta y siete grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos este. VEINTICUATRO del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros con rumbo sur ochenta y cinco grados treinta minutos cincuenta y siete segundos este. VEINTICINCO del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos con una distancia de veintiuno punto tres metros con rumbo sur ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos este. VEINTISEIS del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres con una distancia de veinticinco puntos cero ocho metros con rumbo sur ochenta y cinco minutos diez segundos este. Lindando con propiedad de José Luis Saldaña y de Ismael Humberto Méndez Valencia; AL SUR: Compues-

to por veinte tramos UNO del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro con una distancia de trece punto setenta y un metros con rumbo sur sesenta grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos oeste. DOS del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y cuatro metros con rumbo sur cincuenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos oeste. TRES del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis con una distancia de dieciocho punto noventa metros con rumbo sur cincuenta y ocho grados tres minutos diecinueve segundos oeste. CUATRO del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete con una distancia de cuarenta y uno punto ochenta y dos metros con rumbo sur sesenta grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos oeste. CINCO del mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho con una distancia de trece punto setenta y tres metros con rumbo sur cincuenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos oeste. SEIS del mojón cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve con una distancia de treinta punto cuarenta y un metros con rumbo sur sesenta y un grados veintiséis minutos cero segundos oeste. SIETE del mojón cuarenta y nueve al cincuenta con una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros con rumbo sur cuarenta y tres grados dieciséis minutos veintiocho segundos oeste. OCHO del mojón cincuenta al cincuenta y uno con una distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros con rumbo sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos oeste. NUEVE del mojón cincuenta y uno al mojón cincuenta y dos con una distancia de dieciséis punto veinte metros con rumbo sur cuarenta grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos oeste. DIEZ del mojón cincuenta y dos al mojón cincuenta y tres con una distancia de diecisiete punto ochenta metros con rumbo sur cuarenta y siete grados cuarenta y siete minutos veinte segundos oeste. ONCE del mojón cincuenta y tres al mojón cincuenta y cuatro con una distancia nueve punto novena y cinco metros con rumbo norte sesenta y dos grados diez minutos treinta y un segundos oeste. DOCE del mojón cincuenta y cuatro al mojón cincuenta y cinco con una distancia de veinte punto veintidós metros con rumbo norte cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos oeste. TRECE del mojón cincuenta y cinco al mojón cincuenta y seis con una distancia de doce punto ochenta y tres metros con rumbo norte cincuenta y cinco grados cincuenta y cuatro segundos catorce segundos oeste. CATORCE del mojón cincuenta y seis al mojón cincuenta y siete con una distancia de veintidós punto veintiséis metros con rumbo norte cincuenta y seis grados siete minutos quince segundos oeste. QUINCE del mojón cincuenta y siete al mojón cincuenta y ocho con una distancia de veintidós punto setenta y siete metros con rumbo norte dieciséis grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos este. DIECISÉIS del mojón cincuenta y ocho al mojón cincuenta y nueve con una distancia de ochenta y cinco punto setenta metros con rumbo norte doce grados veintiún minutos veintitrés segundos este. DIECISIETE del mojón cincuenta y

nueve al mojón sesenta con una distancia de veinte y seis punto cincuenta dos metros con rumbo sur ochenta y ocho grados treinta minutos cuarenta y siete segundos oeste. DIECIOCHO del mojón sesenta al mojón sesenta y uno con una distancia de veinticuatro punto veinticinco metros con rumbo sur ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos oeste. DIECINUEVE del mojón sesenta y uno al mojón sesenta dos con una distancia de treinta y uno punto cuarenta y cinco metros con rumbo sur ochenta y un grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos oeste. VEINTE del mojón sesenta dos al mojón sesenta y tres con una distancia de veinticinco punto noventa y siete metros con rumbo norte treinta grados cincuenta y ocho minutos dos segundos oeste. Lindando con: Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Producción Agropecuaria Comunal OMAR DE R. L., y Felicitá Alvarez de Molina; AL PONIENTE: Compuesto por veinte tramos UNO del mojón sesenta y tres al mojón sesenta y cuatro con una distancia de dieciocho punto cero ocho metros con rumbo norte veintidós grado treinta y dos minutos cuarenta y un segundos oeste. DOS del mojón sesenta y cuatro al mojón sesenta y cuatro A con una distancia de cuarenta y tres punto dieciséis metros con rumbo norte cincuenta y dos grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos oeste. TRES del mojón sesenta y cuatro A al mojón sesenta y cinco con una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros con rumbo sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos oeste. CUATRO del mojón sesenta y cinco al mojón sesenta y seis con una distancia de dieciséis punto ochenta y un metro con rumbo norte cincuenta y cuatro grados treinta y dos minutos veintiocho segundos oeste. CINCO del mojón sesenta y seis al mojón sesenta y siete con una distancia de dieciséis punto cero metros con rumbo sur ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos oeste. SEIS del mojón sesenta y siete al mojón sesenta y ocho con una distancia de cuarenta y seis punto setenta y seis metros con rumbo norte sesenta y un grado ocho minutos cincuenta y dos segundos oeste. SIETE del mojón sesenta y ocho al mojón sesenta y nueve con una distancia de trece punto once metros con rumbo sur ochenta y seis grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos oeste. OCHO del mojón sesenta y nueve al mojón setenta con una distancia de treinta y uno punto cuarenta y cuatro metros con rumbo norte cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos cuatro segundos oeste. NUEVE del mojón setenta al mojón setenta y uno con una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros con rumbo norte sesenta y cinco grados veintitrés minutos diez segundos oeste. DIEZ del mojón setenta y uno al mojón setenta y dos con una distancia de treinta y uno punto ochenta y uno metros con rumbo norte cuarenta y cinco grados treinta dos minutos veinticuatro segundos oeste. ONCE del mojón setenta y dos al mojón setenta y tres con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros con rumbo norte cinco grados veintiséis minutos nueve segundos oeste. DOCE del

mojón setenta y tres al mojón setenta y cuatro con una distancia de treinta punto sesenta y siete metros con rumbo norte siete grados cincuenta y un minutos cuarenta y tres segundos este. TRECE del mojón setenta y cuatro al mojón setenta y cinco con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros con rumbo norte quince grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos este. CATORCE del mojón setenta y cinco al mojón setenta y seis con una distancia de veintiocho punto cincuenta y un metros con rumbo norte cuarenta y un grado treinta y un minuto treinta y seis segundos este. QUINCE del mojón setenta y seis al mojón setenta y siete con una distancia de once punto noventa metros con rumbo norte veintinueve grados cincuenta minutos ocho segundos este. DIECISÉIS del mojón setenta y siete al mojón setenta y ocho con una distancia de treinta y nueve punto cuarenta metros con rumbo norte diecinueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos este. DIECISIETE del mojón setenta y ocho al mojón setenta y nueve con una distancia de catorce punto noventa y seis con rumbo norte sesenta y tres grados siete minutos once segundos este. DIECIOCHO del mojón setenta y nueve al mojón ochenta con una distancia de veintidós punto cuarenta y un metros con rumbo norte cuarenta y siete grados dieciséis minutos once segundos este. DIECINUEVE del mojón ochenta al mojón ochenta y uno con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros con rumbo norte once grados treinta y nueve minutos cinco segundos este. VEINTE del mojón ochenta y uno al mojón uno que es donde dio inicio la presente descripción con una distancia de cuarenta y siete punto veintitrés metros con rumbo norte treinta y tres grados siete minutos cincuenta y cuatro segundos este. Linda por este rumbo con Miguel Ángel Ramírez, María Margarita Martínez, Carlos Antonio Torres Mata, Melqui Menjívar y José Ricardo Rugamas Álvarez, río El Rosario de por medio. El cual no se encuentra inscrito a su nombre por carecer de antecedente inscrito y lo obtuvo por compra venta privada de derecho que le hizo la señora MARÍA TERESA ZALDAÑA DE PARADA, cuyo documento no es inscribible por carecer de antecedente inscrito. Se hace del conocimiento público para que las personas que tuvieren mejor derecho concurren a mi oficina notarial a manifestarlo, dentro de los siguientes quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina profesional del notario Juan de Dios Martin Delgado Gutiérrez, en la ciudad de Ahuachapán, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.

LIC. JUAN DE DIOS MARTIN DELGADO GUTIERREZ,

NOTARIO.

Víctor Efraín Escalante Campos, Notario, de este domicilio con oficina en carretera a Planes de Renderos Km. 8.5, Casa No. 7 San Salvador, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor AURELIO RAMIREZ, c/p AURELIO RAMIREZ CARRILLO, a iniciar diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Planes de Renderos, Caserío El Barrial, sin número, correspondiente a la Jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de un área de 372 metros 17 Decímetros, 39 centímetros cuadrados, mide y linda: NORTE, 12 metros, linda con Francisco Ramírez, hoy José Valerio Vásquez Deodanes; ORIENTE, 51 metros, linda con Francisco Ramírez, hoy Cristina Ramos; SUR, 12 metros, linda con Jaime Ernesto Carrillo Vásquez, y Baudelio Vásquez, calle de por medio; PONIENTE, 48 metros, linda con Francisco Ramírez, hoy Julia Recinos. Lo adquirió por compra que le hizo al señor Francisco Ramírez, el día dos de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y desde su adquisición lo ha poseído de manera quieta, pacífica y sin interrupción, cuya posesión sumada al poseedor anterior suman más de treinta años, y lo valúa en DIEZ MIL DÓLARES.

San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. F004530

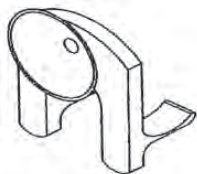
DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente : 2019005876

No. de Presentación: 20190025151

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que ha esta Oficina se ha presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como PROPIETARIO E INVENTOR, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado SOPORTE PARA MAQUINA DE AFEITAR, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL28 03.

Se refiere a: SOPORTE PARA MAQUINA DE AFEITAR. La solicitud fue presentada a las nueve horas y treinta y nueve minutos del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C002292

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019176751

No. de Presentación: 20190284570

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ANDRES LOPEZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES L D, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES L D, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TERAPIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BAR, RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002291-1

No. de Expediente: 2019177469

No. de Presentación: 20190286167

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO CHAVEZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de M Y C, ABOGADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: M Y C, ABOGADOS, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión M&C ABOGADOS y diseño, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ASESORÍA LEGAL EN LAS DIFERENTES RAMAS DEL DERECHO, ASESORÍA FINANCIERA, EMPRESARIAL, COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES, MERCANCÍAS, TÍTULOS VALORES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004477-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018170186

No. de Presentación: 20180271323

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de CENTRAL LAW INTERNACIONAL S.A., de nacionalidad PANAMENSA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CENTRAL LAW
YOUR INTERNATIONAL CENTRAL
AMERICAN FIRM

Consistente en: las palabras CENTRAL LAW YOUR INTERNATIONAL CENTRAL AMERICAN FIRM, que se traducen al castellano como Ley central tu firma internacional Centroamericana, el nombre comercial al que hace referencia se encuentra inscrito al número 155 del Libro 24 de inscripción de Nombres Comerciales y se denomina CENTRAL LAW, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS EN TODAS SUS RAMAS.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002278-1

No. de Expediente: 2018168648

No. de Presentación: 20180268149

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de CENTRAL LAW INTERNACIONAL S.A., de nacionalidad PANAMENSA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CENTRAL LAW
Siete países, un solo punto de contacto

Consistente en: la expresión CENTRAL LAW Siete países, un solo punto de contacto, que se traduce al castellano como LEY CENTRAL, el nombre comercial a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denomina CENTRAL LAW, traducido al idioma castellano como "Ley Central", inscrito al número 00155 del Libro 00024 de Nombres Comerciales, que servirá para: SERVIRÁ PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS EN TODAS SUS RAMAS.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002279-1

No. de Expediente: 2018173640

No. de Presentación: 20180277692

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ESTEBANNASSER BAHAIÁ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D. L. & C., S.A. DE C.V., D. L. Y C., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GAS FRIDAY, en donde la palabra FRIDAY se traduce al castellano como VIERNES. El nombre comercial a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, es DLC y diseño, inscrito al número 00006 del Libro 00008 de Nombres Comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LUBRICANTES, ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINA PARA MOTORES).

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004553-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único de la Sociedad "AMATECAMPO, S.A.", por este medio convoca a todos los Accionistas a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS que en PRIMERA CONVOCATORIA se celebrará a las diez horas del día CINCO DE JULIO DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Doce Calle Poniente número dos

mil cuatrocientos treinta y uno, Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, y de conformidad con la AGENDA siguiente:

DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- I. TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD AL RÉGIMEN DE CAPITAL VARIABLE.
- II. DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. AUTORIZACIÓN DE CANJE DE ACCIONES.

El quórum necesario para que se instale legalmente la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en PRIMERA CONVOCATORIA es las tres cuartas partes de las Acciones que en su totalidad forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Si por falta de quórum no se efectuare la Junta en la hora y día señalados, por este mismo medio se convoca por SEGUNDA VEZ para las nueve horas del día DOCE DE JULIO DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE, en las oficinas de la Sociedad cuya dirección se deja señalada y la Junta se instalará con la mitad más uno de las acciones presentes o representadas y se tomará resolución por mayoría de votos de los presentes.

Se recuerda a los Accionistas que, en el momento de establecerse el quórum, deberán acreditar tal calidad con los respectivos certificados de Acciones o con los documentos que el Código de Comercio exige.

San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

ING. GUILLERMO ALFREDO SOL BANG,
ADMINISTRADOR ÚNICO "AMATECAMPO, S.A."

3 v. alt. No. F004540-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Reunión Aseguradora Salvadoreña, S.A. de C.V. de este domicilio,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en la 67 Avenida Sur y Avenida Olímpica No. 230 de San Salvador, se ha presentado el señor ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO, actuando como representante legal de la sociedad "PRIETO INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "PRINSA, S.A. DE C.V.", accionista de esta sociedad, quien nos informa que su representada ha extraviado los siguientes certificados de su propiedad: No. 19 por 446 acciones, No. 41 por 174 acciones, No. 68 por 103 acciones y No. 91 por 1,012 acciones, todos estos certificados se encuentran emitidos en colones salvadoreños. Así mismo el certificado No. 27 por 2,805 acciones, y el No. 46 por 2,550 acciones, emitidos en dólares de los Estados Unidos de América.

En consecuencia, de lo anterior hacemos del conocimiento público, para los efectos legales del caso, y que, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición,

se procederá a la reposición de los respectivos certificados mencionados, o sus nuevos equivalentes expresados en dólares.

San Salvador, 29 de mayo 2019.

LIC. EDUARDO JOSÉ AGUILAR VELASCO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C002282-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 7601193586 (11099) emitido en Suc. San Miguel el 04 de agosto de 2004, por valor original \$1,195.21 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 13 días de mayo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004370-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 22601112685 (10000207237) emitido en Suc. Jardín el 15 de octubre de 2018, por valor original \$50,000.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 13 días de mayo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004371-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11601232630 (10000170504) emitido en Suc. Usulután el 03 de marzo de 2016, por valor original \$3,000.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 13 días de mayo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004373-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 15601204800 (10000197323) emitido en Suc. Metrocentro el 09 de mayo de 2018, por valor original \$85,000.00 a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 21 días de mayo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004377-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 011601246950 (10000197234) emitido en Suc. Usulután de Lima el 05 de marzo de 2018, por valor original \$3,000.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 09 días de abril de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004381-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 042601048223 (10000170103) emitido en Suc. Medicentro, el 18 de abril de 2016, por valor original \$40,000.00, a un plazo de 05 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 09 días de abril del dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004383-1

AVISO

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S.C DE R.L DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard Los Próceres No. 2, en San Salvador, se ha presentado la propietaria del certificado No. 285530, emitido el 01 de diciembre de 2016, a un plazo de 180 días y quien solicita la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. EDY NELSON GUERRA GUERRA,

GERENTE DE NEGOCIOS,

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS

TRABAJADORES S.C DE R.L DE C.V.

3 v. alt. No. F004443-1

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el(la) Sr.(Sra.) JOSE HUMBERTO RAMIREZ HUEZO, propietario del certificado No. 766069, cuenta No. 301341020, emitido el día 31 del mes de OCTUBRE del año 2017, en Agencia PLAZA MUNDO, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 20 días del mes de MAYO de 2019.

Atentamente,

ROXANA VANESSA MELARA,

GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO,

AGENCIA PLAZA MUNDO.

3 v. alt. No. F004460-1

LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y MICROREDITO DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2ª Av. Sur y 4ª Calle Oriente, Barrio El Convento, Santa Rosa de Lima, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 1640, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 (US\$10,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, martes, 07 de mayo de 2019.

EVELIN REYES CONTRERAS,

JEFE DE AGENCIA,

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y MICROREDITO DE R.L. DE C.V.

AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. F004532-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor MU-SEN LIN, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, manifestó ser de sesenta y cuatro años de edad, sexo masculino, casado, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día quince de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Siendo sus padres los señores: Sui Tuan Lin y Wa Lin, ambos originarios de Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), y ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Chen Tuo Hung, de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Que ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador en Comalapa, el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y nueve. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F004550-1

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se ha presentado el señor RENÉ FASNACHT, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad suiza y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, manifiesta ser de sesenta y ocho años de edad, sexo masculino, soltero, jubilado, con domicilio en el municipio de Guarjila, departamento de Chalatenango, originario de Muntelier, cantón de Fribourg, de la Confederación Suiza, lugar donde nació el día veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta. Siendo sus padres los señores: Willy Samuel Fasnacht y Josefina Fasnacht, ambos de nacionalidad suiza, fallecidos.

Ingresó al país por la delegación migratoria de la frontera El Amatillo, el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio, justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F004551-1

AVISOS DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora FRANCISCA ALVARENGA GRANADOS, quien actúa en calidad

de madre del señor CLAUDIO JOSUE ALVARENGA GRANADOS, quien solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2017, por \$485.30, que le correspondía al referido señor, y que por haber fallecido el día 22 de julio de 2018, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, 24 de mayo de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F004452-1

LA INFRASCrita JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR, de conformidad con el Artículo 142 de las disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano de esta Departamental, se ha presentado la señora Mirna Elizabeth Menjívar, mayor de edad, con domicilio en Urb. La Fortuna, Calle a Huizúcar, # 5, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 52/100 DOLARES (\$858.52), más CIEN 00/100 DOLARES (\$100.00) de pago complementario que al fallecimiento de su Compañero de Vida: señor LUIS ARISTIDES MORALES QUIROA, ocurrido el día 19 DE MAYO DE 2019, dejó pendiente de cobro el salario correspondiente al mes de mayo de 2019, quien desempeñaba el Cargo de DOCENTE, PN2, S1C, Registrado con NIP No. 1505084; según los siguientes datos: Partida 21 Subnúmero 9920. Acuerdo de Refrenda No. 06-001 de fecha 3 de enero de 2019, correspondiente al período del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. CORONADA DORA HERNANDEZ CASTELLANOS,
COORDINACIÓN DE DESARROLLO HUMANO DEPARTAMENTAL
DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F004493-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado por el señor ELISEO RAMOS PÉREZ, de setenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento

Único de Identidad número CERO UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS-CERO; y Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS DIEZ-CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS-CERO CERO UNO-CINCO, solicitando TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, casa sin número, Municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, identificado como Parcela número CUATROCIENTOS SETENTA, correspondientes al Mapa CERO SEISCIENTOS DIEZ U CERO NUEVE, con un área catastral de DOSCIENTOS ONCE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE, está formado por dos tramos: Tramo uno, ocho punto noventa y ocho metros; Tramo dos, uno punto cincuenta y tres metros, colinda con propiedad de Nicolás Antonio Martínez; Josué Humberto Cruz Ramírez, Miguel Ángel Cruz Ramírez, Nohemy del Carmen Cruz Ramírez, Óscar Manuel Cruz Ramírez, María del Carmen Ramírez Ramos y Mario Antonio Ramírez Vásquez. LINDERO ORIENTE. Está formado por cuatro tramos: Tramo uno, diez punto quince metros; Tramo dos, cero punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres uno punto diez metros, linda con servidumbre; Tramo cuatro, ocho punto cincuenta y seis metros linda con propiedad del señor Juan Rodríguez y la señora Adela Ramos Pérez. LINDERO SUR: Doce punto sesenta y seis metros linda con propiedad del señor Julio Ramos. LINDERO PONIENTE: Está formado por cuatro tramos: Tramo uno, ocho punto noventa y cuatro metros; tramo dos, uno punto cero metros, colindando con María Elena Ramos Pascual, tramo tres, cero punto setenta y cinco metros, colinda con pasaje; tramo cuatro, Norte doce grados siete minutos cincuenta y seis segundos Este, siete punto veintiséis metros, linda con propiedad de la Iglesia Católica, pasaje de por medio; y con propiedades de los señores Nicolás Vegas Rodríguez, Valentín Flores, Samuel Basilio Rodríguez, Pablo Miranda, Sabino Vásquez y Eluteria Ramos Pérez de Martínez, lo adquirió. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra venta que le hizo la señora Adela Ramos Pérez, cuya posesión ejerce desde hace más de trece años consecutivos y que para efectos de ley valúa el inmueble en SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para efectos de Ley. Se previene a quienes deseen presentar oposición a las preferencias del solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve. MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004396-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: A las señoras ZOILA AMPARO LEMUS GARCÍA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Acajutla, departamento Sonsonate, hija de Josefina García y Bernabé Lemus, y OFELIA EMPERATRIZ LEMUS GARCÍA, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero nueve cero tres nueve ocho-nueve; hija de Josefina García y Bernabé Lemus; que se ha presentado a esta sede judicial el señor FERNANDO ALBERTO LEMUS o FERNANDO ALBERTO LEMUS GARCÍA, quien es mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en North Hollywood, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense número cuatro dos siete ocho cinco nueve cuatro nueve tres; y con Número de

Identificación Tributaria cero trescientos uno-cien mil seiscientos sesenta y cuatro-ciento uno-nueve; por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado RENE ALFREDO MARTÍNEZ IRAHETA, a promover Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor BERNABÉ LEMUS, a su defunción ocurrida el día veinte de abril de dos mil seis, en Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, siendo esta ciudad y departamento el lugar de su último domicilio; y por no haber sido determinado el paradero de las señoras quienes tienen derecho en su calidad de hijas del causante; se les CITA por este medio para que el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente a la última publicación de este edicto para que comparezcan a este Tribunal a ejercer sus derechos; si no lo hicieren las Diligencias continuarán sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador para que las represente de conformidad al Art. 1163 C.C. Se advierte a las solicitadas que de conformidad al Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes puede avocarse a la Procuraduría General de la República.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y siete minutos del día diez de enero de dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C002301

JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, al señor al señor Juan Pablo Cruz Alfaro, de quien se sabe es mayor de edad, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número 01369149-6; y Número de Identificación Tributaria 1119-260664-101-8.

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo el número E-50-4-2015, incoado por los Licenciados José Wilfredo Carbajal Molina y María Dolores Domínguez Portillo, en su calidad de Representantes Procesales de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Visionaria de Responsabilidad Limitada o Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada antes denominada Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina de Responsabilidad Limitada, anteriormente denominada Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal Vicentina de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "ACCOVI DE R. L. o BANCOVI DE R.L.", con número de Identificación Tributaria: mil diez-ciento noventa mil ochocientos setenta y dos-cero cero uno-siete, en contra de su persona, se presentó demanda, la cual fue admitida a las nueve horas con cinco minutos del día veintiuno de julio del año dos mil quince, presentando como documento base de la pretensión un documento privado autenticado de mutuo, otorgado el día veintitrés de mayo del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Víctor Manuel Deodanes Renderos, a favor de la institución arriba mencionada, y habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la demandada en comento para emplazarle personalmente, en auto de fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve se ordena el emplazamiento por edicto al señor al señor Juan Pablo Cruz Alfaro; en razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los seis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F004435

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, a los señores Martha Ester Velásquez de Salman conocida por Martha Esther Velásquez de Salman, en su calidad de deudora principal, quien es mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00755029-2 y Número de Identificación Tributaria 0806-130857-001-0; y Carlos Armando Salman Albanes, en su calidad de codeudor solidario, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00755058-5, con Número de Identificación Tributaria 0103-200155-001-9.

HACE SABER: Que en el Proceso Especial Ejecutivo Civil clasificado como E-62-5-2016, en fase de ejecución forzosa incoado por los Licenciados José Wilfredo Carbajal Molina y María Dolores Domínguez Portillo, en su calidad de apoderados generales judiciales de LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VISIONARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o BANCO COOPERATIVO VISIONARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA antes denominada ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA anteriormente denominada ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACCOVI DE R.L. o BANCOVI DE R.L., del domicilio de San Vicente, se presentó demanda de ejecución forzosa, la cual fue admitida a las once horas dos minutos del día cinco de junio del año dos mil diecisiete, juntamente con los siguientes documentos: Testimonio de poder general judicial con cláusula especial, otorgado a favor de los Licenciados José Wilfredo Carbajal Molina y María Dolores Domínguez Portillo, con los cuales legitiman en legal forma su personería; fotocopia certificada de la tarjeta de identificación tributaria de ACCOVI DE R.L., o BANCOVI DE R.L.; fotocopia simple del documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria Luis Alonso Cruz Moreno; fotocopia certificada de la inscripción registral de ACCOVI DE R.L. o BANCOVI DE R.L., en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo; fotocopia simple del Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado de los Licenciados José Wilfredo Carbajal Molina y María Dolores Domínguez Portillo, pero habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a los demandados en las direcciones que fueron aportadas, por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se les pudo localizar de manera personal, por lo que en auto de las once horas con veintiocho minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, se ordenó notificar el despacho de ejecución que en lo esencial dice: "Despáchese Ejecución Forzosa en contra de los demandados señores MARTHA ESTER VELASQUEZ DE SALMAN conocida por MARTHA ESTHER VELASQUEZ DE SALMAN, en su calidad de deudora principal, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cincuenta y cinco mil veintinueve-dos, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos seis-ciento treinta mil ochocientos cincuenta y siete-cero cero uno-cero, y el señor CARLOS ARMANDO SALMAN ALBANES,

en su calidad de codeudor solidario, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cincuenta y cinco mil cincuenta y ocho-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero ciento tres-doscientos mil ciento cincuenta y cinco-cero cero uno-nueve, en cantidad suficiente para responder por el pago de: los siguientes CREDITOS: EL PRIMERO, por la cantidad OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, que es en deber de plazo vencido a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VISIONARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANTES DENOMINADA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNAL VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACCOVI DE R. L., del domicilio de San Vicente, más los intereses convencionales del CATORCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL, contados a partir del día DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, más el interés moratorio del SEIS POR CIENTO ANUAL, contados a partir del día OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS; más el SEGURO DE VIDA por la cantidad mensual de ONCE DOLARES TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, contados a partir del día DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS; EL SEGUNDO, por la cantidad OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, que es en deber de plazo vencido a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VISIONARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANTES DENOMINADA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNAL VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACCOVI DE R. L., del domicilio de San Vicente, más los intereses convencionales del CATORCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL, contados a partir del día DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, más el interés moratorio del SEIS POR CIENTO ANUAL, contados a partir del día OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, más el SEGURO DE VIDA por la cantidad mensual de ONCE DOLARES TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, contados a partir del día DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, y las costas procesales de esta instancia; hasta su completo pago, transe o remate, tal como lo ordena la sentencia definitiva pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día dos de mayo de dos mil diecisiete", a los demandados señores Martha Ester Velásquez de Salman conocida por Martha Esther Velásquez de Salman y Carlos Armando Salman Albanes, por medio de edicto. En razón de ello los señores Martha Ester Velásquez de Salman conocida por Martha Esther Velásquez de Salman y Carlos Armando Salman Albanes, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a formular oposición a la ejecución presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, y cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un(a) Curador(a) Ad Litem para que los represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil, San Vicente, el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve. LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F004439

LICENCIADA MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado existe Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente en el extinto Juzgado Quinto de lo Mercantil de esta ciudad, por el Licenciado SERGIO ESTEBAN MENDEZ SOLANO actualmente continuado por el Licenciado ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del BANCO DE CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., contra el señor ALEXANDER CRUZ BORJA.

Posteriormente a la fecha en que se inició la tramitación del Juicio, se presentó la Licenciada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMAN, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A. antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., a manifestar que el demandado, señor ALEXANDER CRUZ BORJA, mayor de edad, Enderezador y pintor, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres nueve tres dos tres cinco - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos - cero veinte mil setecientos ochenta - ciento uno - cuatro, se ha AUSENTADO de su domicilio, sin que se sepa de su paradero actual; ignorándose además, si ha dejado Procurador u otro Representante Legal en el país para que lo represente en el Juicio de mérito, por lo que solicitó, que previos los trámites legales, se le nombre un CURADOR ESPECIAL que lo represente en este proceso.

En consecuencia, se PREVIENE que, si el señor ALEXANDER CRUZ BORJA, tiene Procurador u otro Representante Legal, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la última publicación de este aviso.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTA.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F004486

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA,

HACE SABER: A la señora GEORGINA JEANNETTE CISNEROS ACEVEDO, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00120514-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-221166-002-4, que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo con referencia: 02667-18-EC-3MC1(2), promovido en su contra por la Licenciada AMANDA GUADALUPE PÉREZ, como Apoderada del señor KEVIN ALEXANDER GUEVARA PEREZ, conocido por EDIZ RICQUELMY GUEVARA PEREZ. Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresado la apoderada de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente a la demandada señora GEORGINA JEANNETTE CISNEROS ACEVEDO, en consecuencia la misma es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificándosele el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por edicto a la demandada señora GEORGINA

JEANNETTE CISNEROS ACEVEDO, a quien se le previene se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previniéndole que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, previénese a la señora GEORGINA JEANNETTE CISNEROS ACEVEDO, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LÍTEM para que le represente en el proceso, a quien se le hará las notificaciones sucesivas. Finalmente, se le previene que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 466 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, fotocopias simples de Credencial de Ejecutor de Embargos, Tarjetas de Identificación Tributarias y Tarjeta de Identificación de Abogado demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$750.00).

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía (2), de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

1 v. No. F004521

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil registrado bajo el número de referencia 293(07460-18-MRPE-4CM1)-4, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada ROSA MARGARITA GARCÍA SÁNCHEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad GENERAL DE COBROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar GENERAL DE COBROS, S.A. DE C.V., en contra del señor ADIX ELISEO LANDAVERDE CASTELLÓN, mayor de edad, mecánico automotriz, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cero siete cero dos siete - cero y con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno cero - dos cero cero tres ocho cero - uno cero uno - uno; y conforme a lo prescrito en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de tal demandado, se le emplaza por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa. Si no lo hiciera se procederá a nombrarsele un curador Ad-litem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por la Licenciada GARCÍA SÁNCHEZ; 2) copia certificada notarialmente de testimonio de poder general Judicial, otorgado el día siete de diciembre de dos mil dieciséis, a favor de la profesional en referencia; 3) Contrato de Apertura de Crédito Rotativa para la Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito, suscrito en fecha doce de octubre de dos mil trece; 4) Acta notarial de cesión de crédito otorgada el día veinte de abril de dos mil quince; 5) Notificación de cesión de crédito publicada en el Diario de Hoy y la Prensa Gráfica, donde se notificó al demandado la cesión y transferencia que se hizo del derecho de crédito referencia número CUATRO CINCO CINCO CERO CERO SEIS CERO SEIS CERO CERO DOS UNO UNO SEIS CUATRO TRES; 6) Certificación de saldo realizada por el auditor externo Licenciado Bertilio Antonio Castro Monge, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; 7) Certificación extendida por el contador general de la sociedad demandante, Licenciado Daniel Ernesto Cruz Hernández, con el visto bueno del Gerente General de la misma Licenciado Luis Domingo López Caceros, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; 8) Copia certificada de Tarjeta de Identificación Tributaria perteneciente a la sociedad demandante; 9) Copia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad perteneciente al demandado; 10) Copia simple de Tarjeta de Abogada y Número de Identificación Tributaria, pertenecientes a la Licenciada GARCÍA SÁNCHEZ; y 11) Copia certificada notarialmente de la credencia del ejecutor de embargos propuesto Licenciado Roberto Enrique Rovira Rodas.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F004543

AVISOS VARIOS

La Junta Directiva de la Sociedad "LIDO S.A., DE C.V.", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, hace del conocimiento de los accionistas que la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve, en primera convocatoria, y para el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en segunda convocatoria se deja sin efecto, comunicándoles oportunamente la fecha en la que ésta se instalará.

En cumplimiento con la ley, oportunamente se convocará para la realización de la Junta General de accionistas ahora dejada sin efecto, sin embargo, siempre se instalará, para tratar la siguiente Agenda:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta de Junta General Anterior.
- 3- Conocer de la memoria de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2018, a fin de dar la aprobación o desaprobarla.
- 4- Conocer sobre los Estados Financieros del ejercicio del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2018, a fin de dar la aprobación o desaprobarla correspondiente sobre los mismos.

- 5- Informe del Auditor Externo de la sociedad.
- 6- Aplicación de resultados.
- 7- Nombramientos del Auditor Externo Propietario, Auditor Fiscal, asignación de sus Emolumentos y Nombramiento del Auditor Externo Suplente, para el año 2019.
- 8- Autorización a los Administradores, Gerente y Altos Ejecutivos de acuerdo al Artículo 275 numeral III del Código de Comercio.

Soyapango, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

FRANCISCA RODRIGUEZ ZELAYA,
SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA.

1 v. No. C002298

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS. Con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 3 inciso 2° del Decreto Legislativo No. 462, de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329, del 10 del mismo mes y año, por acuerdo No. 238-CNR/2014, de fecha 22 de octubre de 2014, el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, por el acuerdo No. 238-CNR/2014, de fecha 22 de octubre de 2014, delegó en el Director Ejecutivo Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, la atribución de ordenar las publicaciones a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la presentación, trámite y registro o depósito de instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que el Lic. Juan José García Aguilar, Abogado, en su calidad de apoderado de la sociedad "La Casa del Soldador, Sociedad Anónima de Capital Variable" cuya personería ha comprobado en legal forma, ha solicitado se ordene la publicación de la presentación 200405020914 la que originalmente tuvo la presentación número 107 del Tomo 116 del Diario de presentaciones de Hipotecas, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de La Libertad, que ampara una escritura pública de constitución de hipoteca, a favor de la sociedad TSIPIT, SOCIEDAD ANÓNIMA, otorgada en San Salvador, a las 09 horas y 30 minutos del 25 de agosto de 1994, ante los oficios del notario, Jorge Armando Saenz Cevallos, por la señora Marta Vilma Pérez Gálvez de Lagos, conocida por Glenda Vilma Pérez Gálvez de Lagos, en su calidad de propietaria sobre el lote de terreno rústico, situado en Jurisdicción de Opico, desmembrado de la Hacienda Zapotitán, marcado bajo el número 114 del Polígono "A", de 2 Hectáreas, 09 Áreas y 11 centiáreas de extensión superficial. El referido documento, tiene la siguiente resolución registral: "AL INSCRIBIR ANTECEDENTE", de fecha 14/06/2004. La anterior resolución, se hace de conocimiento público, para que dentro del plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva conforme a la ley, la titular del derecho, subsane la observación al documento, o sea retirado sin inscribir por las personas facultadas para ello en el artículo 22 de la ley de Procedimientos Uniformes, antes citada, de lo contrario, previo informe de la parte legítimamente interesada, se denegará su inscripción, sin perjuicio de su derecho de interponer el recurso que la misma ley concede, previa notificación de la resolución de la denegatoria de inscripción. Si el recurso no es interpuesto en el término legal, la persona legítimamente interesada en la cancelación del asiento de presentación del instrumento cuya inscripción haya sido

denegada, podrá solicitar al Juez competente que sumariamente, y previa audiencia de partes, ordene la cancelación del mencionado asiento de presentación. Cancelado que haya sido registralmente, y no retirado en el plazo legal, se remitirá el documento al Archivo General de la Nación, sin responsabilidad alguna para el Centro Nacional de Registros y sus funcionarios.

PUBLÍQUESE, para efectos de los artículos 4 y 22 de la Ley en mención. San Salvador, 21 de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO DEL CNR.

1 v. No. C002307

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

LA INFRASCRITA MINISTRA DE ECONOMÍA,

HACE SABER: Que en el proceso Administrativo Sancionador seguido en contra de la empresa WEILUM CRAFT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "WEILUM CRAFT, S.A. DE C.V.", beneficiaria de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización por el incumplimiento al artículo 39 inciso primero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se encuentra el FALLO de la resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día tres de abril de dos mil diecinueve, en cual en la parte pertinente literalmente dice: "1°. Que la sociedad "WEILUM CRAFT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "WEILUM CRAFT, S.A. DE C.V.", ha dejado de operar la empresa de su propiedad, por causas imputables a ella desde el día treinta de junio de dos mil dieciséis, es decir más de un período de doce meses continuos. 2°. En consecuencia, REVÓCANSE los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización concedidos a la sociedad WEILUM CRAFT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "WEILUM CRAFT, S.A. DE C.V.", con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos noventa mil ciento siete - ciento seis - cuatro, los cuales le fueron concedidos mediante Acuerdo Ejecutivo número Cuatrocientos tres, de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, emitido por esta Secretaría de Estado y publicado en el Diario Oficial número Noventa y tres de fecha veintitrés de mayo de ese mismo año, Tomo Cuatrocientos tres. 3°. Hágase saber la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. NOTIFIQUESE".

Y para que les sirva de legal notificación a la Sociedad WEILUM CRAFT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "WEILUM CRAFT, S.A. DE C.V.", se libra el presente edicto, en el Ministerio de Economía, a los seis días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

1 v. No. F004386

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

LA INFRASCRITA MINISTRA DE ECONOMÍA,

HACE SABER: Que en el proceso Administrativo Sancionador seguido en contra de la empresa BODET HORST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "BODET HORST, S.A. DE C.V.", beneficiaria de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización por el incumplimiento al artículo 39 inciso primero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se encuentra el FALLO de la resolución pronunciada a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de abril de dos mil diecinueve, en cual en la parte pertinente literalmente dice: "1°. Que la sociedad "BODET HORST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "BODET HORST, S.A. DE C.V.", ha dejado de operar la empresa de su propiedad, por causas imputables a ella, durante un período de doce meses continuos. 2°. En consecuencia, REVÓCANSE los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización concedidos a la sociedad "BODET HORST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "BODET HORST, S.A. DE C.V.", con número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-cero setenta mil ciento nueve-ciento uno- nueve, los cuales le fueron concedidos mediante Acuerdo Ejecutivo número Mil treinta y siete, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, emitido por esta Secretaría de Estado y publicado en el Diario Oficial número Doscientos veinticinco de fecha uno de diciembre de ese mismo año, Tomo Trescientos ochenta y nueve. 3°. Hágase saber la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. Notifíquese".

Y para que les sirva de legal notificación a la Sociedad "BODET HORST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "BODET HORST, S.A. DE C.V.", se libra el presente edicto, en el Ministerio de Economía, a los seis días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

1 v. No. F004387

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

LA INFRASCRITA MINISTRA DE ECONOMÍA,

HACE SABER: Que en el proceso Administrativo Sancionador seguido en contra de la empresa "ES FACTORY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ES FACTORY, S.A. DE C.V.", beneficiaria de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización por el incumplimiento al artículo 39 inciso primero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se encuentra el FALLO de la resolución pronunciada a las nueve horas y cuarenta minutos del día tres de abril de dos mil diecinueve, en cual en la parte pertinente literalmente dice: "1°. Que la sociedad "ES FACTORY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ES FACTORY, S.A. DE C.V.", ha dejado de operar la empresa de su propiedad, por causas imputables a ella, durante un periodo de doce meses continuos. 2°. En consecuencia, REVÓCANSE los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización concedidos

a la sociedad ES FACTORY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ES FACTORY, S.A. DE C.V.", con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil seiscientos tres- ciento tres-cero, los cuales le fueron concedidos mediante Acuerdo Ejecutivo número Mil ciento tres, de fecha veintiuno de agosto de dos mil seis, emitido por esta Secretaría de Estado y publicado en el Diario Oficial número Ciento setenta de fecha trece de septiembre de ese mismo año, Tomo Trescientos setenta y dos. 3°. Hágase saber la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. NOTIFIQUESE."

Y para que les sirva de legal notificación a la Sociedad "ES FACTORY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ES FACTORY, S.A. DE C.V.", se libra el presente edicto, en el Ministerio de Economía, a los seis días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

1 v. No. F004390

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

LA INFRASCRITA MINISTRA DE ECONOMÍA,

HACE SABER: Que en el proceso Administrativo Sancionador seguido en contra de la empresa "REPRESENTACIONES L Y S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "REPRESENTACIONES L Y S, S.A. DE C.V.", beneficiaria de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización por el incumplimiento al artículo 39 inciso primero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se encuentra el FALLO de la resolución pronunciada a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día tres de abril de dos mil diecinueve, en cual en la parte pertinente literalmente dice: "1°. Que la sociedad "REPRESENTACIONES L Y S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "REPRESENTACIONES L Y S, S.A. DE C.V.", ha dejado de operar la empresa de su propiedad, por causas imputables a ella, durante un periodo de doce meses continuos. 2°. En consecuencia, REVÓCANSE los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización concedidos a la sociedad REPRESENTACIONES L Y S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "REPRESENTACIONES L Y S, S.A. DE C.V.", con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil setecientos dos - ciento siete - tres, los cuales le fueron concedidos mediante Acuerdo Ejecutivo número Mil noventa, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dos, emitido por esta Secretaría de Estado y publicado en el Diario Oficial número Dos de fecha siete de enero del año dos mil tres, Tomo Trescientos cincuenta y ocho. 3°. Hágase saber la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. NOTIFIQUESE."

Y para que les sirva de legal notificación a la Sociedad "REPRESENTACIONES L Y S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "REPRESENTACIONES L Y S, S.A. DE C.V.", se libra el presente edicto, en el Ministerio de Economía, a los seis días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

1 v. No. F004393

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019176723

No. de Presentación: 20190284526

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Power Symbols Device BW, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; RUEDE SU PROPIOTABACO; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS CIGARRILLOS ENCENDEDORES; ENCENDEDORES DE CIGARROS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004363-1

No. de Expediente: 2019177339

No. de Presentación: 20190285852

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR HUMBERTO PORTILLO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en la frase MVP EMPRENDE y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIPLOMADOS, SEMINARIOS, CURSOS, TALLERES EN DIFERENTES ESPECIALIDADES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004400-1

No. de Expediente: 2019177468

No. de Presentación: 20190286166

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO CHAVEZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de M Y C, ABOGADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: M Y C, ABOGADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras M&C Abogados y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE: ASESORÍA LEGAL, EN RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTO, MEDIACIÓN Y ASESORÍA EN DERECHO TRIBUTARIO, FISCAL, MUNICIPAL; ARBITRAJE, EN PROCESOS O DILIGENCIAS JURÍDICAS O ADMINISTRATIVOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004476-1

No. de Expediente: 2018173688

No. de Presentación: 20180277810

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO JOSE KRIETE AVILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACIÓN TACA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FUNDACIÓN ANGELES DE LA AVIACIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004555-1

No. de Expediente: 2019176720

No. de Presentación: 20190284523

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA IVANNIA ORTIZ BARON, en su calidad de APODERADO de RADTEC EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RADTEC EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Radtec y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE RADADORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004559-1

No. de Expediente: 2017162781

No. de Presentación: 20170255759

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRES SOL DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CIRCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRÍQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004562-1

AVISOS DE LIQUIDACION

AVISOS DE LIQUIDACION

La ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y COMERCIALIZACIÓN DEL CENTRO TURÍSTICO COSTA DEL SOL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, informa a todos los interesados, que esta Asociación Cooperativa, se encuentra en proceso de liquidación por lo que en cumplimiento del Art. 164 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, se le avisa al público en general que si hubiere acreedores, se presenten a la siguiente dirección Av. José María Cornejo N° 19, Oficina Regional de INSAFOCOOP, frente a ex local de Procuraduría General de la República, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, dentro de los quince días posteriores a esta publicación.

San Vicente, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

KAREN ALEXIA PÉREZ DE RAMOS,
PRESIDENTA.

SALVADOR FUENTES FLORES,
SECRETARIO.

JUDISE ASTEMIO RAMÍREZ,
VOCAL.

1 v. No. F004447

AVISOS DE LIQUIDACION

La ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO, PRODUCCIÓN ARTESANAL OBRAJUELENSES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, informa a todos los interesados, que esta Asociación Cooperativa, se encuentra en proceso de liquidación por lo que en cumplimiento del Art. 164 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, se le avisa al público en general que si hubiere acreedores, se presenten a la siguiente dirección Av. José María Cornejo N° 19, Oficina Regional de INSAFOCOOP, frente a ex local de Procuraduría General de la República, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, dentro de los quince días posteriores a esta publicación.

San Vicente, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

KAREN ALEXIA PÉREZ DE RAMOS,
PRESIDENTA.

JOSE ARMANDO POSADA,
SECRETARIO.

CRUZ MEJIA DE RODRIGUEZ,
VOCAL.

1 v. No. F004449

REPOSICION DE CHEQUES

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 503710115 (851551) emitido en Suc. Centro de créditos el 27 de febrero de 2019 por valor original \$1,134.80, solicitando la reposición de dicho cheque.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja.

San Salvador, a los 28 días de mayo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004367-1

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 10145694 (205395) emitido en centro financiero Davivienda el 05 de marzo de 2007, por valor original \$2129.80, solicitando la reposición de dicho cheque.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja.

San Salvador, a los 21 días de mayo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004376-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019176606

No. de Presentación: 20190284339

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SINUSS

Consistente en: la palabra SINUSS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002306-1

No. de Expediente: 2018174275

No. de Presentación: 20180278994

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DINO y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.,

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004359-1

No. de Expediente: 2018174274

No. de Presentación: 20180278993

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZAFARI y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS CON SABOR A CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004360-1

No. de Expediente: 2018174204

No. de Presentación: 20180278793

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JUSTICE BROTHERS INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JUSTICE BROS

Consistente en: las palabras JUSTICE BROS, que se traduce al castellano como JUSTICA HERMANOS, que servirá para: AMPARAR: ADITIVOS DE ACEITE DE MOTOR NO QUÍMICOS PARA USAR COMO AYUDA PARAR MANTENER LOS MOTORES AJUSTADOS; ACEITE DE MOTOR; LUBRICANTES QUÍMICOS, ES DECIR; LUBRICANTES PARA AUTOMÓVILES, LUBRICANTES DE GRAFITO, LUBRICANTES INDUSTRIALES; LUBRICANTES GENERALES PARA USO DOMÉSTICO Y AUTROMOTRIZ, ES

DECIR: LUBRICANTES PARA TODO USO, GRASAS LUBRICANTES, GRASAS PARA USO GENERAL; LUBRICANTE DE SILICONA PARA USO DOMÉSTICO Y AUTOMOTRÍZ, TALES COMO: ACEITE LUBRICANTE DE SILICONA PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES, LUBRICANTES PARA TODO USO A BASE DE SILICONA, LUBRICANTES PARA AUTOMÓVILES A BASE DE SILICONA. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004362-1

No. de Expediente: 2019176721

No. de Presentación: 20190284524

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MYKONOS CLIC

Consistente en: las palabras MYKONOS CLIC, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; RUEDE SU PROPIO TABACO; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS CIGARRILLOS ENCENDEDORES; ENCENDEDORES DE CIGARROS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004364-1

No. de Expediente: 2019177423
 No. de Presentación: 20190286069
 CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de YUMUS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BANZITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: GARBANZO DISECADO Y PROCESADO CON ESPECIALIAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004456-1

No. de Expediente: 2019176398
 No. de Presentación: 20190283917
 CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MALCRIADA

Consistente en: la palabra MALCRIADA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCEPTO CERVEZAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004516-1

No. de Expediente: 2019176346
 No. de Presentación: 20190283805
 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRAVIESA

Consistente en: la palabra TRAVIESA, que servirá para: AMPARAR CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004517-1

No. de Expediente: 2019176343
 No. de Presentación: 20190283802
 CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRAVIESA

Consistente en: la palabra TRAVIESA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004518-1

No. de Expediente: 2019176399

No. de Presentación: 20190283918

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MALCRIADA

Consistente en: la palabra MALCRIADA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004519-1

No. de Expediente: 2019177091

No. de Presentación: 20190285298

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA PATRICIA MARTINEZ IBARRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Rocko & Luna

Consistente en: las palabras ROCKO & LUNA y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTICULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SIMIPRECIOSAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004524-1

No. de Expediente: 2019176784

No. de Presentación: 20190284685

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OLMAN GIOVANNI PARADA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARROZ
morazán

Consistente en: la expresión ARROZ morazán y diseño. Sobre la palabra ARROZ no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos que servirá para: AMPARAR: ARROZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004558-1

No. de Expediente: 2019177047

No. de Presentación: 20190285226

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILIANA MARIA VALIENTE DE BATLLE, en su calidad de REPRESENTAN-

TE LEGAL de INVERSIONES ELPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ELPA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SCOOP y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS; HIELO, HELADOS CREMOSOS, YOGUR HELADO, HIELO ARTIFICIAL, CAFÉ, TÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004561-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, Barrio San Francisco, San Miguel, al público,

HACE SABER: Que en mi oficina de Notario se han presentado los señores JOSE NARCISO POZO AYALA, de cincuenta y seis años de edad, y LAZARO MATA, de noventa años de edad, ambos Agricultores en pequeño y del domicilio del Cantón San Carlos, de la Jurisdicción de San Miguel, con Documentos Únicos de Identidad Números en el orden mencionados: cero dos cuatro uno siete cuatro ocho nueve-siete, con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete-ciento noventa y un mil sesenta y dos-ciento cuatro-seis; y cero dos seis siete tres dos uno tres-ocho, con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete-doscientos sesenta mil cuatrocientos veintisiete-cero cero uno-cinco, solicitando se les declare separados de la proindivisión en la que se encuentran y se delimite el inmueble de su propiedad, que les pertenece en proindivisión, de un terreno de naturaleza rústica, proindiviso, inculto, situado en Cantón San Carlos, de la jurisdicción de San Miguel, que forma parte de una porción de seis manzanas de capacidad según su antecedente, comprendidas en un terreno de la misma naturaleza de seis hectáreas treinta áreas; pero los solicitantes han ejercido posesión en una porción de terreno de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial de SEIS MANZANAS, de los linderos actuales siguientes: AL NORTE: Calle de por mecho, con Francisco Martínez; AL ORIENTE: con María Antonia Castillo de Quintanilla; AL SUR: con Isaac de Jesús Castillo; y AL PONIENTE: Calle de por medio con José Narciso Pozo Ayala.- En dicho inmueble no existe construcción alguna.-Derecho proindiviso inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el Número CUARENTA Y DOS

del Tomo MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS, de Propiedad de San Miguel, y les pertenece según Escritura Pública de Compraventa que le hizo el señor Ramón Bonilla Rivera. Los colindantes son del domicilio del Cantón San Carlos, del Municipio de San Miguel; y lo estiman en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Señalan para oír notificaciones el telefax número veintiséis noventa y siete cero seis siete cuatro.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,

NOTARIO.

1v. No. C002289

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, Barrio San Francisco, San Miguel, al público,

HACE SABER: Que en mi oficina de Notario se han presentado los señores SANTA TERESA CRUZ GUANDIQUE, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, y JOSE SANTOS CRUZ GUANDIQUE, de cuarenta y cuatro años de edad, Albañil, ambos del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documentos Únicos de Identidad Números en el orden mencionados: cero uno cero siete cinco cuatro cuatro dos-tres, cero uno cuatro cero nueve cero ocho dos-uno; con Números de Identificación Tributarias: Mil doscientos doce-cero once mil ciento setenta y seis-ciento tres-seis; y Mil doscientos doce-doscientos sesenta mil setecientos setenta y cuatro-ciento uno-uno, solicitando se les declare separados de la proindivisión en la que se encuentran y se delimite el inmueble propiedad de su difunta madre la señora Cristina Cruz, de quien ellos han sido declarados herederos testamentarios definitivos, según declaratoria de herederos extendida por el señor Juez Primero de lo Civil y Mercantil, de San Miguel, de un terreno de naturaleza rústica, consistente en la sexta parte aproximadamente de otro derecho proindiviso, en un terreno inculto situado en el lugar La Comunidad, de la jurisdicción de Quelepa, Departamento de San Miguel, de dos hectáreas diez áreas de superficie; pero los solicitantes han ejercido posesión en una porción de terreno de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial de DOS TAREAS, de los linderos siguientes: AL PONIENTE: con terreno de Doroteo Centeno, quebrada de por medio; AL ORIENTE: con terreno de Nicolás Guandique; AL NORTE: con el resto del terreno del vendedor, que lo fue Alvaro Guandique; y AL SUR: con terreno de Ofelia Medrano, callejón de por medio.-En dicho inmueble existen construidas dos casas de sistema mixto.-Derecho proindiviso inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el Número SETENTA Y OCHO del Tomo DOSCIENTOS TREINTA, de Propiedad de San Miguel, y le pertenece a la madre de los interesados según Escritura Pública de Compraventa que le hizo el señor Alvaro Guandique. Los colindantes son del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel; y lo estiman en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Señalan para oír notificaciones el telefax número veintiséis noventa y siete cero seis siete cuatro.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,
NOTARIO.

Iv. No. C002290

KEVIN FABRICIO SOLORZANO ESCOBAR, NOTARIO, con Oficina en Avenida Quirino Chávez, Número Veintiséis, Apopa, con Tel. 2216-0038.

HACE SABER: Que ante sus oficinas de Notario, se ha presentado el señor MANUEL DE JESUS PINEDA BELTRAN, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, y de Santa Clara, departamento de San Vicente, portador de Documento Único de Identidad Número cero cero uno cero uno siete siete-cinco, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero cuatro-uno tres uno dos seis cero-cero cero uno-uno, quien bajo juramento declaró: I) Que es Titular de un Derecho Proindiviso equivalente al Trece punto setenta y tres por ciento que recae sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el punto llamado "Natarena" del Cantón San Juan de Merinos, de la jurisdicción de Santa Clara, Departamento de San Vicente, de una SUPERFICIE ORIGINAL DE CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS, equivalentes a CUATROCIENTOS NOVENTA MIL METROS CUADRADOS, inscrito bajo el NUMERO TREINTA Y TRES DEL LIBRO CIENTO SESENTA Y SEIS.- del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, Departamento de San Vicente.- II) Que la porción acotada recae sobre el resto de un terreno rústico, situado en el punto llamado "Natarena", del Cantón San Juan de Merinos, de la Jurisdicción de Santa Clara, Departamento de San Vicente, de una SUPERFICIE DE CUARENTA Y SEIS HECTÁREAS NOVENTA ÁREAS, o sean SESENTA Y SIETE MANZANAS, equivalentes a CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL METROS CUADRADOS, con los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de CASTULO GARCIA, Quebrada del agua caliente de por medio y sigue un cerco de piedra y alambré de Por medio de ambas partes, pues se aclara que según el antecedente se tuvo a la vista la escritura del señor GARCIA, y en ella no aparecen cercos de su pertenencia, pero que las partes, o sea tanto el interesado como el colindante CASTULO GARCIA convinieron que el cerco que limita con la Quebrada quedara de ambas partes; además por este mismo rumbo linda con terrenos de ALEJANDRO FLORES, cerco de alambre y de piedra de ambas partes; AL SUR, linda con terrenos de LAURA VASQUEZ y JOSE CLEOFAS MIJANGO, y que antes formó parte del inmueble general, cerco de alambre del predio descrito; AL PONIENTE, con terrenos de JOSE ARTIGA, DAVID MARTINEZ, JOSE RUIZ, LUISA y ROSELIA ARTIGA, cercos de alambre de ambas partes con el primero, y con los demás del predio descrito; y AL NORTE, con terrenos de LUISA y ROSELIA ARTIGA, y de CANDELARIO ROMERO, Quebrada de por medio con el primero, y con los segundos, cerco de alambre del predio descrito.- Que el terreno descrito lo atraviesa, o más bien dicho, pasa el camino vecinal, que tiene cerca de tres metros de ancho, el cual conduce al Cantón San Juan de Merinos, de la jurisdicción de Santa Clara, Departamento de San Vicente, de Poniente a Oriente.-El inmueble antes descrito sobre el cual recae el derecho proindiviso equivalente al trece punto setenta y tres por ciento, se encuentra inscrito bajo el NUMERO OCHENTA Y UNO DEL LIBRO SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, Departamento de San Vicente; que la porción acotada se encuentra al rumbo Oriente del inmueble general, y que los colindantes pueden ser notificados en el Cantón San Juan de Merinos, de la jurisdicción de la Población de Santa Clara, Departamento de San Vicente.- III) Que dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo al señor JOSE WILFREDO PINEDA RAMIREZ, el dieciséis de abril del año dos mil quince, y quien adquirió el derecho proindiviso equivalente al trece punto setenta y tres por ciento,

desde el catorce de agosto de mil novecientos noventa y nueve, lo cual su posesión unida a la de su antecesor suma más de dieciocho años.- IV-) Que el dominio y posesión al cual hace referencia, consiste en cuidar dicho inmueble, construirle, hacerle mejoras y darle mantenimiento, y otros actos similares como legítimo dueño, sin que tenga que pedir permiso o autorización a ninguna otra persona. V) que carece de título de dominio inscrito en el Registro de Propiedad correspondiente, sobre dicho inmueble, por encontrarse acotado el inmueble en referencia; razón por la cual careciendo el compareciente de título de dominio, registrado a su favor en el correspondiente Registro de la Propiedad, comparece ante los oficios del Suscrito Notario haciendo la petición de que se le declare separado de la proindivisión en que se encuentra la porción de terreno que adquirió, ya que le es difícil realizar una Partición Extrajudicial pues son aproximadamente diecinueve personas que se encuentran en proindivisión y varias de ellas ya fallecieron por lo que solicita que se le delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derecho de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y que se le reconozca como exclusivo titular de la porción de terreno que le pertenece.

Apopa, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.-Enmendados: BELTRAN- la porción de VALEN.-

LIC. KEVIN FABRICIO SOLORZANO ESCOBAR,
NOTARIO.

Iv. No. F004431

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur, Seiscientos Seis, San Miguel,

HACE SABER: Que se ha presentado MARIA OLIMPIA GARCIA DE UMAÑA; a solicitar se declare separada de la proindivisión, se reconozca como exclusiva titular y se delimite su derecho proindiviso sobre: Un derecho proindiviso equivalente al CERO PUNTO DIECISIETE POR CIENTO de un lote de terreno rústico, proindiviso, inculto, situado en jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, que forma parte del derecho proindiviso en Hacienda llamada San Román, Alias Cuco o Cancho, equivale a la mitad del lote número QUINCE, de linderos: de ORIENTE a PONIENTE, diez metros, de NORTE a SUR, cincuenta metros, según antecedente, aunque es cien metros, linda al ORIENTE con lote dieciséis vendido a Julio Alfredo Rosales Jerez; PONIENTE, con la otra mitad de lote, vendido a Paula de Jesús Quinteros de Soto; NORTE, calle de por medio con Jorge Bojorge de Torres; y SUR: Océano Pacífico; tiene la capacidad de UN MIL METROS CUADRADOS.- Hay una construcción tipo galera y casa. Aún no inscrito a favor de la solicitante, pero inscribible por tener antecedente inscrito en el Centro Nacional de Registros, Primera Sección de Oriente, al Número UNO Libro DOS MIL VEINTICUATRO, Propiedad de San Miguel. Valuado en TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, unida a la posesión de la vendedora sobrepasan diez años.

San Miguel, veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,
NOTARIO.

Iv. No. F004533

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día trece de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO BONILLA RIVAS, quien falleció el día uno de noviembre de dos mil catorce, en casa de habitación, en Caserío Los Obrajes, Concepción Jalponga de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de DOROTEO BONILLA RIVAS, en calidad de hermano del causante.

Nómbrese al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002210-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y treinta y siete minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día veinte de marzo del dos mil trece, dejó el causante CRUZ CORNEJO GAMERO; de parte del señor ALBERTO CORNEJO DIMAS, conocido por ALBERTO CORNEJO, en su calidad de padre del referido causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día seis de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003975-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, la herencia intestada que dejó al fallecer DENIS MIGUEL RODRIGUEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, hijo de la señora ANA JULIA RODRIGUEZ, fallecido el día cinco de octubre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARCIA VERONICA ALVARADO DE RODRIGUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00616145-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1208-090375-101-0, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora ANA JULIA RODRIGUEZ DE JIMÉNEZ, conocida por ANA JULIA RODRIGUEZ y por ANA JULIA RODRIGUEZ PAIZ; y a la señorita KENIA MARGARITA RODRIGUEZ ALVARADO, la primera madre y la segunda hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora MARCIA VERONICA ALVARADO DE RODRIGUEZ, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiuno días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003978-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, dictada dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 00063-19-CVDV-1CM1-06-19(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA que al fallecer dejara el señor JUAN ANTONIO BRIZUELA, conocido por JUAN ANTONIO BRIZUELA y por JUAN ANTONIO BRIZUELA LARA, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y tres años de edad, Motorista, casado con la señora Edelmira Quijada de Brizuela, siendo su último domicilio el Cantón Primavera de esta ciudad, fallecido a las dos horas con cincuenta y cinco minutos del día once de septiembre del año dos mil once; de parte de la señora EDELMIRA QUIJADA DE BRIZUELA, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa y ocho mil sesenta y dos guión ocho; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres dos guión ciento veintitún mil ciento cincuenta y cinco guión ciento uno guión siete, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de

los derechos que en dicha herencia le correspondían a los señores JULIO ALEXANDER, JAIME ADALBERTO, JORGE LUIS, EDUARDO JAVIER y JUAN ANTONIO, todos de apellido BRIZUELA QUIJADA, todos en su calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a la solicitante INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, veinticinco de abril de dos mil diecinueve.- LIC. JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004038-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez del Juzgado Primero de lo Civil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido en un primer momento por el señor CARLOS DELGADO GALÁN, conocido por CARLOS DELGADO GARCÍA GALÁN y por CARLOS FRANCISCO GALÁN GARCÍA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: 385-66; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante CARMEN GALÁN DE DELGADO GARCÍA, conocida por MAGDALENA DEL CARMEN GALÁN y por MAGDALENA DEL CARMEN GALÁN VIUDA DE GARCÍA, quien falleció a las trece horas con treinta minutos del día cuatro de junio del año mil novecientos sesenta y seis; siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y en esta fecha, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras SARA MAGDALENA DELGADO NAVARRO y SONIA ARACELY DELGADO DE HERNÁNDEZ; por derecho de transmisión como herederas declaradas del señor CARLOS DELGADO GALÁN, conocido por CARLOS DELGADO GARCÍA GALÁN y por CARLOS FRANCISCO GALÁN GARCÍA, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante; todo con base al derecho que les asiste de conformidad al artículo 958 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la causante CARMEN GALÁN DE DELGADO GARCÍA, conocida por MAGDALENA DEL CARMEN GALÁN y por MAGDALENA DEL CARMEN GALÁN VIUDA DE GARCÍA, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- LICDO. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F004053-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que en esta oficina se presentó JOSE MATIAS PEREZ VENTURA, Abogado, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor SALVADOR ORTIZ, quien es de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis siete seis dos nueve - tres; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Jacinto, Yayantique, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL DOSCIENTOS TRES PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, Dos tramos rectos: Tramo Uno distancia veintidós punto novecientos setenta y ocho metros rumbo setenta y dos grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro punto cincuenta y siete segundos sureste con muro de bloque y mampostería de piedra de por medio, linda con propiedad de Carlos Alberto Ortiz Hernández, Tramo Dos distancia de dieciocho punto quinientos setenta y nueve metros rumbo setenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y ocho punto cuarenta y nueve segundos sureste con muro de bloque y mampostería de piedra de por medio linda con propiedad de Carlos Alberto Ortiz Hernández; AL ORIENTE, Dos tramos rectos: Tramo Uno, distancia de seis punto quinientos sesenta y nueve metros rumbo dieciséis grados diecisiete minutos veintidós punto treinta y ocho segundos suroeste con muro de bloque de por medio y linda con Cooperativa San Juan Ucesista, Tramo Dos distancia de diecinueve punto ochocientos siete metros rumbo diecisiete grados once minutos cuarenta y cuatro punto noventa y siete segundos suroeste con muro de bloque de por medio y linda con propiedad de Cooperativa San Juan Ucesista; AL SUR, Un tramo recto: Tramo Uno, distancia de treinta y nueve punto doscientos sesenta y dos metros rumbo ochenta y cinco grados cero cuatro minutos veintidós punto cero uno segundos noroeste con muro de piedra artesanal de por medio y linda con propiedad de Santos Dagoberto Raimundo García; AL PONIENTE, Tres tramos rectos: Tramo Uno, distancia de veintisiete punto ciento ocho metros rumbo catorce grados cincuenta y siete minutos catorce punto cero dos segundos noreste con cerco de mampostería de piedra artesanal y alambrado de por medio linda con calle de acceso y con Fabián Nájera Raimundo, Tramo Dos, distancia de dos punto seiscientos sesenta y cinco metros rumbo cero seis grados cincuenta y dos minutos cero ocho punto setenta y nueve segundos noreste con cerco de mampostería de piedra artesanal y alambrado de por medio linda con calle de acceso y con Fabián Nájera Raimundo, Tramo Tres, distancia cinco punto doscientos ochenta y ocho metros rumbo cero ocho grados cincuenta y ocho minutos cero cero punto cero seis segundos noreste con cerco de mampostería de piedra artesanal y alambrado de por medio con calle de acceso y con Fabián Nájera Raimundo. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie; lo adquirió por compra que le hizo a Guillermo Raimundo Ortiz, la posesión ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que data por diecisiete años consecutivos, lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Yayantique, departamento de La Unión, a los veintitrés días de mayo de dos mil diecinueve.- EDUARDO MÁRQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANKLIN HERNANDEZ PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004014-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAMANIQUE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARÍA DEL CARMEN BELTRÁN DE HERNÁNDEZ, conocida por MARÍA DEL CARMEN BELTRÁN ROSALES representando al señor CONCEPCIÓN DE JESÚS BELTRÁN ROSALES, en su calidad de dueño y actual poseedor de buena fe; solicitando a esta Municipalidad le siga diligencias de Título de Propiedad, en base a la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado sobre la segunda Avenida Sur, Block Diez, casa número dieciocho, Barrio El Centro, antes Barrio San Pablo, de la Población de Tamanique, Departamento de La Libertad, el inmueble referido estaba identificado como dos porciones, pero forman un solo cuerpo, dicho inmueble tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO TRES VARAS CUADRADAS, en el que está construida una casa de sistema mixto y no tiene cultivos permanentes, el cual se encuentra en el lugar antes indicado y tiene la descripción técnica siguiente: Partiendo de la intersección que hace la Calle Principal con la Segunda Avenida Sur, se mide sobre el eje de esta última una distancia de veintinueve metros con ochenta y cuatro centímetros con rumbo sur cero ocho grados veinticinco minutos veintisiete segundos cero décimas de segundo Este, llegando a un punto desde el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y se mide una distancia de tres metros noventa y nueve centímetros con rumbo norte ochenta y un grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos ochenta y seis décimas de segundos Este, llegando así al punto denominado mojón M UNO, desde donde inicia la presente descripción técnica, el cual mide y linda: AL NORTE, partiendo del mojón M UNO, se mide una distancia de siete metros cuarenta y ocho centímetros, rumbo norte ochenta grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos sesenta y seis décimas de segundos Este, hasta llegar al mojón M DOS, colinda por este rumbo con inmueble propiedad de doña María Delfa Beltrán, del mojón M DOS, se mide una distancia de doce metros veintitrés centímetros rumbo norte setenta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos treinta y nueve décimas de segundo Este, hasta llegar al mojón M TRES, colinda por este rumbo también con inmueble propiedad de doña María Delfa Beltrán; AL ORIENTE, partiendo del mojón M TRES, se mide una distancia de cinco metros veinte centímetros, rumbo Sur diecisiete grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos treinta y tres décimas de segundos Este, hasta llegar al mojón M CUATRO, colindando con la señora María Delfa Beltrán, del mojón M CUATRO, se mide una distancia de catorce metros veinticuatro centímetros rumbo Sur cero siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos ochenta y cuatro décimas de segundo Este, hasta llegar al mojón M CINCO, colinda por este rumbo con inmueble propiedad de doña Juana del Carmen Beltrán de la O; AL SUR, partiendo del mojón M CINCO, se mide una distancia de tres metros ochenta y cinco centímetros, rumbo Sur setenta y siete grados treinta y nueve minutos veintidós segundos noventa décimas de segundo Oeste, hasta llegar al mojón M SEIS, colinda por este rumbo con inmueble propiedad de la señora Juana del Carmen Beltrán de la O, de este último se mide una distancia de nueve metros quince centí-

metros rumbo Norte veintiséis grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos cuarenta y un décimas de segundo Oeste, hasta llegar al mojón M SIETE, colindando con inmuebles propiedad de Jony Mauricio González Quezada, en una distancia de dos metros setenta centímetros y el resto con la Iglesia de Dios Mundial, de este último mojón, se mide una distancia de seis metros cero cinco centímetros rumbo Sur setenta y nueve grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos cuarenta y nueve décimas de segundo Oeste, hasta llegar al mojón M OCHO, colindando con la Iglesia de Dios Mundial, de este último se mide una distancia de siete metros sesenta y cinco centímetros, rumbo Sur setenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos cincuenta y seis décimas de segundo Oeste, hasta llegar al mojón M NUEVE, colindando por estos tres tramos con inmueble propiedad de la Iglesia de Dios Mundial; AL PONIENTE, partiendo del mojón M NUEVE se mide una distancia de diez metros ochenta y cinco centímetros, rumbo norte cero ocho grados treinta y cinco minutos cero un segundo y tres décimas de segundo Oeste, hasta llegar al mojón M UNO, donde inició la presente descripción, lindando por este rumbo con inmueble propiedad del señor Jony Mauricio González Quezada, Segunda Avenida Sur de siete metros sesenta centímetros de ancho de derecho de vía de por medio, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar; el inmueble antes descrito está valorado en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Además de manifestar que adquirió dicho inmueble por medio de una escritura de compraventa, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Martínez Guerra en el año de mil dos, que le hicieron los señores VICTORINO BELTRÁN CONTRERAS y ÁNGEL REYES BELTRÁN CONTRERAS.

Lo que hace saber al público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Tamanique, Departamento de La Libertad, a los dos días del mes de mayo, del dos mil diecinueve.

OSCAR ANTONIO AMAYA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. ANA GUADALUPE MENÉNDEZ DE MUÑOZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004030-2

TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en calidad de Apoderado

General Judicial del señor MARGARITO FERNÁNDEZ BENÍTEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Fernández del Cantón Piedra Parada, Jurisdicción del Municipio de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, equivalente a MEDIA MANZANA, de las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide sesenta y dos punto cincuenta metros, colinda con terrenos de los señores Pedro Fernández y Raúl Cruz Benítez, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: mide cincuenta y seis metros, colinda con otro terreno propiedad del titular, cerco de alambre de por medio; AL SUR: mide sesenta y dos punto cincuenta metros, colinda con terreno del señor Adán Fernández Salvador, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: mide cincuenta y seis metros, colinda con terreno de la señora Pacita Lazo, antes, ahora con la señora Jorginia Fernández, cerco de alambre y calle de acceso de por medio. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002188-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veintitrés de abril del corriente año, se presentó a este Juzgado el Licenciado NOELIO ANTONIO CRUZ PÉREZ, de treinta y seis años de edad, abogado, del domicilio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, con Carnet de Abogado Número dieciséis mil ochocientos veinte; y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno guión ciento sesenta mil cuatrocientos ochenta y tres guión ciento tres guión cinco; solicitando se le extienda a favor de su representada señora ANA GLORIA SANDOVAL DE ASCENCIO, de sesenta años de edad, Ama de Casa, casada, del domicilio de Lolotique, de este distrito, Departamento de San Miguel, residente en Urbanización Popotlán 2 pasaje 5-J casa número 8, Apopa San Salvador; con Documento Único de Identidad Número cero cero uno cero nueve cinco siete dos guión tres y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho guión uno cero cero uno cinco nueve guión ciento uno guión seis; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón El Palón, Caserío El Chirrión, de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: SETECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Está compuesto por

tres tramos así: De mojón tres al mojón cuatro con una distancia de doce punto cero dos metros, y un rumbo Sur-Oriente de ochenta y ocho grados, cero dos minutos, cuarenta y un segundos, De mojón cuatro a mojón cinco con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros, y un rumbo Sur-Oriente de ochenta y cinco grados, diecisiete minutos, veinticuatro segundos; De mojón cinco a mojón seis con una distancia de diez punto cuarenta metros, y un rumbo Sur-Oriente de setenta y nueve grados, treinta y un minutos, cincuenta y siete segundos; colindando con Eusebio Sandoval.-AL ORIENTE: Está compuesto por dos tramos así: De mojón seis a mojón siete con una distancia de siete punto veinticinco metros, y un rumbo Sur-Poniente de veintiséis grados, cincuenta y nueve minutos, veintiún segundos, De mojón siete a mojón ocho con una distancia de once punto cincuenta y tres metros, y un rumbo Sur-Poniente de cero seis grados, cincuenta y cinco minutos, dieciocho segundos; colindando con José Dimas Hernández.- AL SUR: Está compuesto por cinco tramos así: De mojón ocho a mojón nueve, con una distancia de ocho punto veintiocho metros, y un rumbo Nor-Poniente de ochenta y tres grados, cuarenta y un minutos, veinticinco segundos; De mojón nueve a mojón diez con una distancia de veintitrés punto setenta y un metros, y un rumbo Nor-Poniente de ochenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos, cero cinco segundos; De mojón diez a mojón once con una distancia de catorce punto ochenta metros, y un rumbo Nor-Poniente de ochenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos, cero cuatro segundos, De mojón once a mojón doce con una distancia de trece punto cero nueve metros, y un rumbo Nor-Poniente de ochenta y tres grados, veinticinco minutos, cero cinco segundos, De mojón doce a mojón trece con una distancia de nueve punto dos metros, y un rumbo Nor-Poniente de ochenta y seis grados, cero nueve minutos, cero un segundos; colindando con: José Dimas Hernández.- Y AL PONIENTE: Está compuesto por tres tramo así: De mojón trece a mojón uno con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros, y un rumbo Nor-Poniente de cero tres grados, cuarenta y tres minutos, cero tres segundos, De mojón uno a mojón dos con una distancia de treinta y siete punto cero cinco metros, y un rumbo Sur-Oriente de ochenta y seis grados, cero nueve minutos, cero un segundos; De mojón dos a mojón tres con una distancia de quince punto diecinueve metros, y un rumbo Nor-Oriente de cero ocho grados, quince minutos, diez segundos; colindando con María Adela Sandoval, existe una servidumbre al costado poniente para el acceso al inmueble.- Dicho inmueble, lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera al señor José Luis Hernández Sandoval; que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 1,200.00), Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003980-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019177444

No. de Presentación: 20190286106

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL APRENDIZAJE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras IIA INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL APRENDIZAJE y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre las letras IIA y el diseño con los colores en la forma en como lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL APRENDIZAJE que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICARAN A BRINDAR SERVICIOS DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIONES ACADÉMICAS, EDUCATIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002190-2

No. de Expediente: 2019176785

No. de Presentación: 20190284693

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TRANSITO MILADY MARIBEL MORENO MORENO, en su calidad de REPRE-

SENTANTE LEGAL de PRINT CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRINT CENTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PRINT CENTER y diseño, que se traducen como CENTRO DE IMPRESIÓN. Se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, ya que sobre las palabras PRINT CENTER que se traducen como CENTRO DE IMPRESIÓN no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE DISEÑO, PUBLICIDAD E IMPRESIÓN.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002192-2

No. de Expediente: 2019176198

No. de Presentación: 20190283511

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERA LIZ LOZANO DE JENKINS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CINCUENTEEN, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ASESORÍA DE DISCIPLINAS ADMINISTRATIVAS, MERCADOLÓGICAS Y FINANCIERAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002196-2

No. de Expediente: 2019176644

No. de Presentación: 20190284388

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA FLORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Pink Frog y diseño, que se traducen como Rana Rosada, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE ROPA, CALZADO Y ACCESORIOS PARA BEBÉS Y NIÑOS; ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN DE ROPA, CALZADO Y ACCESORIOS EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002197-2

No. de Expediente: 2019176646

No. de Presentación: 20190284390

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ANTOJITOS Coloniales y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, BEBIDAS, CAFÉ EN DIFERENTES PRESENTACIONES Y COMIDA TIPICA.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002198-2

No. de Expediente: 2019177450

No. de Presentación: 20190286139

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AROLD ERNESTO SARAVIA PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase LOLO'S PIZZA Más sabor por menos precio y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003986-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04180119283 de Agencia San Vicente, emitido el día 18/03/1994 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 22 de mayo de 2019.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLÉS,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F003977-2

AVISO

PROMEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a sus oficinas situadas en Calle Guadalupe, entre Boulevard Tutunichapa y Alameda Juan Pablo II, Colonia Médica, de esta ciudad, se ha presentado la Dra. Gloria Hilda Romero Jaimes, solicitando reposición del certificado: N°. 412, de fecha veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, que ampara Trescientas Veintiuna Acciones, emitidas por esta Sociedad, las cuales se le han extraviado.

Si dentro del plazo de treinta días a contar de la tercera publicación de este aviso no se presentare oposición, se accederá a lo solicitado.

San Salvador, a los veinte días de Mayo del año dos mil diecinueve.

DR. LUIS RAMÓN COLATO GARCÍA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F004012-2

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 02577, de la cuenta Número 52-01-0025459-0 emitido el día 13 de enero de 2017, para el plazo de 120 días prorrogables, solicitando reposición por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Aguilares, 27 de mayo de 2019.

MARIA MILADES ARTOLA RODRIGUEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F004023-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

La Infrascrita secretaria de La Junta Directiva del Condominio Residencial Apartamentos Las Gardenias.

CERTIFICA: Que en el libro de actas que se lleva para el registro de acuerdos de Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Junta Directiva, se encuentra el acta de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO LAS GARDENIAS, celebrada en la glorieta del condominio a las dieciocho horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, y que según consta en la misma: "La Asamblea General por unanimidad eligió a la Junta Directiva, quedando formada de la siguiente manera:

Presidente: CARLOS ALBERTO VERGARA GARCÍA;

Secretaria: VIRGINIA DE LOS ANGELES CUADRA QUIJANO DE MUÑOZ;

Vocal: DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL.

Seguidamente se ratificó en el cargo de Administrador a la compañía SERVICIOS INTEGRALES DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD, que se abrevia SERINAM SA DE CV, cuya representación legal corresponde a Juan Antonio Magaña Martínez, que a su vez ejercerá la Administración y la Representación Legal del Condominio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 literal G de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos

Esta Junta Directiva y Administración estarán vigentes hasta la próxima Asamblea General.

Y para los efectos de Ley consiguientes, se extiende la presente, en San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

VIRGINIA DE LOS ANGELES CUADRA QUIJANO DE MUÑOZ,
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F004121-2

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019176209

No. de Presentación: 20190283539

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LINDA BERENICE BLANCO GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BG Events Business Logistics Creative y diseño, traducidas al castellano como EVENTOS negocios logística creativo, que servirá para: AMPARAR: MONTAJE, LOGÍSTICA, Y SUPERVISIÓN DE EVENTOS EMPRESARIALES, CORPORATIVOS Y SOCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002206-2

No. de Expediente: 2019177248

No. de Presentación: 20190285661

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO

de CALIDAD INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DISTRIBODEGAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACIÓN, ALQUILER, COMERCIALIZACIÓN, VALORACIÓN Y FINANCIACIÓN DE INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002209-2

No. de Expediente : 2019176204

No. de Presentación: 20190283533

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO NELSON LIZAMA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de CONSULTAG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSULTAG, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AUTO Depot y diseño, que servirá para: AMPARAR: MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTRIZ. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004055-2

No. de Expediente: 2018173839

No. de Presentación: 20180278071

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ANTONIO LOPEZ AZCUNAGA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SAN FELIPE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SAN FELIPE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra start y diseño, que se traduce al idioma castellano como EMPEZAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO

3 v. alt. No. F004131-2

No. de Expediente: 2019177163

No. de Presentación: 20190285518

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS DANIEL MENJIVAR PANAMEÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALIMENTOS EXCLUSIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión REDDRAGON y diseño, que se traduce al castellano como DRAGON ROJO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004138-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019176645

No. de Presentación: 20190284389

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de

IMPORTADORA FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA FLORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PINK FROG BABY & KIDS y diseño, que se traduce al castellano como RANA ROSADA BEBE Y NIÑOS, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO Y ACCESORIOS PARA BEBÉS Y NIÑOS; ASI COMO ROPA, CALZADO Y ACCESORIOS EN GENERAL. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002195-2

No. de Expediente: 2019175776

No. de Presentación: 20190282693

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FAUSTO RIGOBERTO CHAVEZ BAIRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RAVEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAVEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

onlyshoes

Consistente en: las palabras onlyshoes que se traducen como solo zapatos, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002205-2

No. de Expediente: 2019177174

No. de Presentación: 20190285532

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALFREDO VELASQUEZ AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MICHELANDIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSAS CONCENTRADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO

3 v. alt. No. F004122-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: Jueza de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve.- Se le declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las doce horas y veinte minutos del día quince de Febrero del año dos mil diecinueve, en el Caserío La Joya, Cantón San Juan Gualares, Jurisdicción de la Ciudad de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante señor JOSÉ SANTOS MALDONADO REYES, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA FLORES VIUDA DE MALDONADO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso el Licenciado Simeón Humberto Velásquez Reyes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C002134-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día catorce de Mayo del Dos Mil Diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante DIONISIO FUENTES RIVERA, de parte de la señora JOVINA FUENTES CASTILLO, de sesenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con pasaporte Ordinario Salvadoreño número B cero tres seis cero seis cuatro dos cero, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dos guion ciento cincuenta mil quinientos cincuenta y siete guion ciento uno guion siete; por derecho propio que le corresponde en calidad de heredera testamentaria del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de noventa y un años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario de Cacaopera, Departamento de Morazán; hijo de Aquileo Fuentes y Pascuala Rivera; falleció a consecuencia de derrame cerebral, a las diecisiete horas del día quince de Diciembre del dos mil nueve, en el Cantón Sunsulaca, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo en ese mismo lugar su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los quince días del mes de mayo del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002144-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas diez minutos del día once de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor AGUSTÍN ZELAYA CAMPOS, conocido por AGUSTÍN ZELAYA, quien fue de setenta y siete años de edad, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, Originario de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, quien se identificó con su Pasaporte número B siete siete cero nueve cuatro cuatro, fallecido a la una hora diez minutos del día treinta de julio de dos mil diez, en la ciudad de Lancaster, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Chinameca, de parte de los señores MARTA ISABEL ZELAYA TREJO, de cuarenta y ocho años de edad, Soltera, Ama de casa, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cinco uno tres ocho seis nueve nueve guión seis y con Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión dos ocho cero cuatro siete cero guión uno cero tres guión uno, del señor MANUEL DE JESÚS ZELAYA TREJO, de cincuenta años de edad, Soltero, Empleado, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres nueve uno cinco cinco seis uno guión dos y con Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión tres cero uno dos seis siete guión uno cero uno guión ocho, al señor JOSÉ RENÉ ZELAYA TREJO, de cincuenta y cinco años de edad, Soltero, Motorista, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cuatro siete tres tres guión ocho y con Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión uno uno cero ocho seis tres guión uno cero dos guión dos, y la señora ROSA CANDIDA ZELAYA DE CISNEROS, de cincuenta y tres años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres uno cinco tres seis uno tres guión uno y con Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión uno seis cero siete seis cinco guión uno cero uno guión ocho, todos en su calidad de hijos del causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades

y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas veintisiete minutos del día once de abril de dos mil diecinueve.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002172-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ESTER MONTECINO LOPEZ, quien fue de setenta y un años de edad, fallecida el catorce de diciembre del dos mil dieciocho, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ANGELICA MARIA MONTECINO AYALA, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor MAURICIO OSBALDO MONTECINO AYALA, en calidad de hijo de la causante. Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F003701-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con doce minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ISMAEL BLANCO, de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el veintiséis de octubre de dos mil quince, en el Caserío Punta Jocote, Cantón Huisquil, jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de FIDELINA BLANCO, y padre desconocido; con documento único de identidad número: 00453315-2, de parte de los señores JOSE

ALEXANDER MARTINEZ BLANCO, mayor de edad, albañil, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00475359-0, y tarjeta de identificación tributaria: 1408-301276-104-5; SUYAPA NOEMY BLANCO MENDOZA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, con documento único de identidad número 04569503-6, y tarjeta de identificación tributaria número 1408-170292-105-0; y JOSE ANTONIO MENDOZA BLANCO, mayor de edad, albañil, del domicilio de Conchagua, con documento único de identidad número 01296633-5, y tarjeta de identificación tributaria número 1408-120674-102-6; todos en calidad de hijos del causante.

Confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F003709-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras NORMA ELISA CASTRO MURCIA, MARINA ELENA MURCIA DE HERNANDEZ, GLADIS ROXANA FLORES SAGASTUME, las dos primeras en calidad de hijas, y la señora Gladis Roxana Flores Sagastume, en calidad de cesionaria de un porcentaje del veinticinco por ciento de los derechos hereditarios que le correspondían en abstracto a las señoras Norma Elisa Castro Murcia y Marina Elena Murcia de Hernández, (calidad de hijas del causante), de la herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MIGUEL ANGEL MURCIA AMAYA, quien falleció el día treinta de julio del año dos mil tres, en el Cantón San Isidro, jurisdicción de San Pablo Tacachico, siendo esa ciudad su último domicilio.

Confiéraseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas cincuenta minutos del día dos de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003710-3

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA SALOME MORALES AREVALO, acaecida el día dieciséis de marzo de dos mil cinco, en el Cantón Tempisque, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue la causante de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija del señor Eulalio Morales y de la señora María Elena Arévalo, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte del señor CARLOS ARMANDO AMAYA RIVAS, como Cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijo de la causante le correspondían al señor José Mario Morales Arévalo, representado por la Licenciada MARIA ELSA MARTINEZ MORALES, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003725-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE MAURICIO RIVERA PORTILLO, conocido por JOSE MAURICIO PORTILLO y por JOSE MAURICIO RIVERA, quien falleció en Lotificación Cháncala, polígono once, casa número cuatro, San Roque, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador a las veintidós horas y cero minutos del día once de agosto del año dos mil dieciocho, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIA DE LA CRUZ ZELAYA AQUINO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003738-3

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas treinta y cinco minutos del día once de Diciembre del dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante el causante SALOMÓN ACOSTA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de agosto del dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores JUAN ANTONIO, SALOMÓN ENRIQUE y VICTOR MANUEL, todos de apellidos ACOSTA GUADRON, como HIJOS del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cinco minutos del día once de Diciembre del dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003740-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día ocho de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante ISABEL ERMINDA RAMÍREZ CHÁVEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, comerciante, soltera, originaria de Moncagua, departamento de Miguel, Salvadoreña, hija de los señores JOSÉ HECTOR RAMÍREZ y SARA CHAVEZ, fallecida el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora SARA ISABEL RAMÍREZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04053227-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-080289-101-0; en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003745-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA ROSA DURAN BONILLA, conocida por ROSA DURAN BONILLA, ROSA DURAN DE CORTEZ y por ROSA DURAN, quien falleció el día seis de septiembre de dos mil uno, en el Cantón Jalpanga, de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de LUCIO ALBERTO CORTEZ DURAN, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de mayo del dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003773-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚMERO: 01205-19-CVDV-ICM1-103-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante FRANCISCA REYES DE PADILLA, conocida por FRANCISCA REYES BONILLA y por FRANCISCA REYES BENÍTEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, comerciante, originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Ángel Reyes y Cruz Benítez de Reyes, fallecida el día seis de junio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor ROBERTO EDMUNDO PADILLA REYES, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 05868650-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-210676-109-9, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Wenseslao Padilla y Reina Elizabeth Padilla de Ochoa, el primero en calidad de cónyuge de la causante y la segunda en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veinticinco de abril de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F003777-3

La licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado LEONEL DE JESÚS GRANADOS SORIANO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre

los bienes que a su defunción dejara el causante JULIO CESAR RODRÍGUEZ OCHOA, quien fuera de ochenta y siete años de edad, agricultor, soltero, originario de La Reina, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno uno ocho siete seis uno cero-cinco; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno tres-uno cero cero siete dos cinco-uno cero uno-nueve; ocurrida el día dieciséis de mayo del año dos mil trece, en la Unidad de Salud de San Rafael Cedros, jurisdicción del departamento de Cuscatlán, siendo Cantón Cerro Colorado, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, su último domicilio.

Este día, en el expediente con referencia HI-37-19-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte del señor ROBERTO RODRÍGUEZ CAMPOS, mayor de edad, obrero, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad cero dos tres tres cuatro cinco nueve siete-cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno tres-uno cero cinco seis cinco-uno cero uno-siete; en su calidad de hijo sobreviviente del antes referido causante.

Confiriéndose a la persona ante referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, trece de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F003807-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y tres minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANDRÉS VALENCIA, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día uno de febrero de dos mil quince, en Hospital San Juan de Dios, Santa Ana, siendo su último Ahuachapán, Ahuachapán, de parte del señor GUSTAVO ALONSO VALENCIA GARCIA, conocido por GUSTAVO ALONSO GARCIA, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios de GRACIELA GARCÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. c. No. F003959-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019176072

No. de Presentación: 20190283300

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ALFONSO MARROQUIN PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SERVICIOS AGRICOLAS Y VETERINARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAGRIVET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SAGRIVET y diseño Sobre los elementos denominativos SERVICIOS AGRICOLAS Y VETERINARIOS, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS AGRÍCOLAS Y VETERINARIOS.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002132-3

No. de Expediente: 2018172674

No. de Presentación: 20180275925

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES AZUL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES AZUL, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MAQUESA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTAS DE PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIALES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003766-3

SUBASTA PÚBLICA

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, Juez Primero de lo Civil del distrito judicial, de Santa Ana, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por ejecución promovida en este tribunal, por FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, que se abrevia FUSADES, por medio de su apoderado general judicial, licenciado JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, en contra del demandado, señor JOSE ANTONIO MORALES MOJICA, clasificado bajo el número 201-00, se venderá en este tribunal en Pública Subasta, y al mejor postor, en fecha que en su oportunidad se dará a conocer, el siguiente bien inmueble: de Naturaleza urbana, situado Cuarta Avenida Norte número ocho, Barrio Chalchupita, de la ciudad de Atiquizaya, de un área de CIENTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, CUARENTA Y CINCO CENTESIMOS DE METRO CUADRADO, que tiene como medidas y colindancias las siguientes: AL NORTE, veinticuatro metros veintisiete centímetros, terreno de Alberto Martínez Cadenas; AL SUR, veinticuatro metros treinta y dos centímetros con la porción vendida a María Dolores Martínez; AL ORIENTE, Calle de por medio con Juan Vicente Menéndez Perdomo y Antonio Solís, midiendo por este rumbo la porción que se desmembró, cinco metros; y AL PONIENTE, paredes de adobe propias con Ana Castillo midiendo por este rumbo, cinco metros, teniendo por sus cuatro rumbos paredes propias de ladrillo en medio. Inscrito a favor del ejecutado, señor JOSE ANTONIO MORALES MOJICA, bajo la matrícula UNO CINCO CERO CUATRO UNO NUEVE UNO DOS guion CERO CERO CERO CERO CERO, asiento CINCO, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, con sede en la ciudad de Ahuachapán.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil de Santa Ana, a las diez horas del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002146-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador, actualmente en este Juzgado por los Abogados MÓNICA LEONOR HERNÁNDEZ CALDERÓN, PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN y GILBERTO AREVALO AREVALO, como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor GERMÁN WILFREDO GONZÁLEZ AQUINO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que de conformidad al mandamiento de embargo se describe a continuación: "Que según inscripción número CINCUENTA Y CINCO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE del Registro de la Propiedad Raíz Hipotecas de este Departamento, es dueño y actual poseedor un Apartamento, urbano y construcciones que contiene marcado con el Número "G" del Edificio QUINCE del "CONDOMINIO RESIDENCIAL EL BAMBU III", situado en Cantón San Miguel antes Cantón El Diablo en Jurisdicción de Mejicanos de este Departamento. Este inmueble esa ubicado en la segunda planta o piso y consta de una superficie construida de cuarenta punto dieciséis metros cuadrados, equivalentes a cincuenta y siete puntos cuarenta y seis varas cuadradas, medida que coincide con el área construida y ésta con el precio de las mismas por tratarse de un condominio, y el volumen de la porción construida es de cien punto cuarenta metros cúbicos. El área antes mencionada está ubicada a una altura de setecientos veinte punto diez metros, medidos sobre el nivel medio del mar, razón por la cual se hará una sola descripción que es la siguiente: Partiendo del punto de intersección formado por los ejes del Pasaje Los Pinos y Pasaje El Bambú, ambos abierto en el inmueble general del proyecto total Residencial El Bambú, con rumbo Norte cuarenta y dos grados diecisiete punto cinco minutos Oeste se mide sobre este último eje una distancia de treinta punto ochenta metros en este punto se hace una deflexión izquierda de cuarenta y un grado y con rumbo Norte ochenta y tres grados diecisiete punto cinco minutos Oeste y una distancia de dieciséis punto cero cero metros siempre sobre el eje del Pasaje El Bambú, se localiza el punto de referencia donde se hace una deflexión izquierda de noventa grados con rumbo sur cero seis grados cuarenta y dos punto cinco minutos Oeste y distancia de ocho punto quinientos veinticinco metros, se llega a un punto del que se mide verticalmente hacia arriba una altura de dos punto sesenta metros y se localiza el esquinero Sur- Oeste del Apartamento "G" del Edificio Número quince del Condominio Residencial El Bambú número tres que se describe así: AL NORTE: línea recta de ocho punto cero cero metros, con rumbo Sur ochenta y tres grados diecisiete punto cinco minutos Este lindado en parte con Apartamento "H" del Edificio quince del Condominio Residencial El Bambú número tres pared medianera común a ambos Apartamentos de por medio y con pasillo de circulación del mismo edificio. AL ESTE: línea quebrada compuesta de tres tramos rectos así: el primero, de dos punto setecientos veinticinco metros con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y dos punto cinco minutos Oeste, lindando con Apartamento "F" del Edificio número quince del Condominio Residencial El Bambú número tres, pared medianera común a ambos apartamentos de por medio; el segundo de dos punto cero cero metros con rumbo Norte ochenta y tres grados diecisiete punto cinco minutos Oeste, lindando con espacio aéreo de zona verde del Condominio Residencial El Bambú Número Tres y el tercero, de tres punto treinta metros con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y dos punto cinco minutos Oeste, lindando con Apartamento "F" del Edificio Número quince del Condominio Residencial El Bambú Número Tres espacio aéreo de zona verde de cuatro punto cero cero metros de ancho de por medio. AL SUR: Línea recta de cinco punto cuarenta metros con rumbo Norte ochenta y tres grados diecisiete punto cinco minutos Oeste, lindando con espacio aéreo con terreno de propiedad de Concepción Gálvez Viuda de Cañas y boca calle de pasaje San José espacio aéreo de zona verde de ancho variable, propia del Condominio de por medio. AL OESTE: línea quebrada compuesta de tres tramos rectos así: el primero de dos punto cuarenta metros con rumbo Norte cero cero seis grados cuarenta y dos punto cinco minutos Este; el segundo de cero punto sesenta metros con rumbo Norte ochenta y tres grados diecisiete punto

cinco minutos Oeste y el tercero de tres punto seiscientos veinticinco metros con rumbo Norte cero seis grados cuarenta y dos punto cinco minutos Este; lindando con Apartamentos "B" y "F" del edificio número dieciocho del Condominio Residencial El Bambú número tres espacio aéreo de zona verde de cuatro punto cero cero metros de ancho de por medio. Este Apartamento en su área construida linda por la parte inferior o piso con Apartamento "C" del Edificio Número quince del Condominio Residencial El Bambú Número Tres, obra gruesa o losa de cero puntos veinte metros de espesor de por medio y por la parte superior o cielo linda con espacio aéreo del Condominio, cubierta o techo de lámina de asbesto cemento de por medio. El apartamento así descrito consta de una superficie total de CUARENTA PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, equivalente a cincuenta y siete puntos cuarenta y seis varas cuadradas". El inmueble antes descrito, se encuentra inscrito a nombre del demandado señor GERMÁN WILFREDO GONZALEZ AQUINO bajo la Matrícula número 60015241-A0007, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003721-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019176126

No. de Presentación: 20190283379

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ALFONSO MARROQUIN PINEDA, en su calidad de APODERADO de AUGUSTO OSCAR RENE FRANCISCO FUENTES MONTERROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras HOSPITAL VETERINARIO SAN FRANCISCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS, TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002133-3

No. de Expediente : 2019175966

No. de Presentación: 20190283044

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO GONZALEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

wemaths
SOMOS MATEMÁTICAS

Consistente en: las palabras wemaths SOMOS MATEMATICAS y diseño. Sobre los elementos denominativos wemaths SOMOS MATEMATICAS, donde la palabra wemaths se traduce al castellano como MATEMATICAS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre la forma y colores en que se representa el distintivo tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002136-3

No. de Expediente: 2019175877

No. de Presentación: 20190282855

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de FATIMA LORENA QUIJADA DE SERRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,


FEMPOWERED

Consistente en: la palabra FEMPOWERED y diseño, que se traduce al idioma castellano como FEM IMPULSADO, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DE FORMACIÓN ENFOCADAS PRINCIPALMENTE AL EMPODERAMIENTO FEMENINO; COACHING DE MODA E IMAGEN PERSONAL; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE IMAGEN Y ESTILO PERSONAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002147-3

No. de Expediente: 2019177443

No. de Presentación: 20190286105

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, en su calidad de APODERADO de DRY CLEANING MARTINIZING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DRY CLEANING MARTINIZING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

 SANICLEAN

Consistente en: la expresión SANICLEAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE LIMPIEZA DE PRENDAS DE VESTIR, TELAS, CUEROS, PIELES, MUEBLES Y VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002151-3

No. de Expediente: 2019177212

No. de Presentación: 20190285597

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN ISOLINA PERLA REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Xpresiones Salvadoreñas y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPRA Y VENTA DE ARTESANÍAS Y TÍPICOS SALVADOREÑOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002170-3

No. de Expediente: 2019177018

No. de Presentación: 20190285181

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de LAS CHORROLETAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAS CHORROLETAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CHORROLETERIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. SORBETERÍAS Y PALETERIAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003753-3

No. de Expediente: 2019177004

No. de Presentación: 20190285152

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALBERTO FUENTES PALOMARES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DOG PATROL y diseño, que se traducen al idioma castellano como PATRULLA DE PERROS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALIMENTACION Y RESTAURACION. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.
3 v. alt. No. F003769-3

No. de Expediente: 2019175511

No. de Presentación: 20190282009

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ATULADO

Consistente en: la palabra ATULADO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS, TRATAMIENTO DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003770-3

No. de Expediente: 2017165182

No. de Presentación: 20170260285

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de CAESARS LICENSE COMPANY, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CAESARS

Consistente en: la palabra CAESARS, traducido al idioma castellano como "Cesares", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELERÍA A SABER: ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, PENSIONES, CASAS DE HUÉSPEDES, AGENCIAS DE ALOJAMIENTO DE HOTELES Y PENSIONES, SERVICIOS DE HOSPEDAJE EN CAMPAMENTOS DE VACACIONES, RESIDENCIAS PARA LA TERCERA EDAD, RESERVA DE HOTELES Y PENSIONES, SERVICIOS DE MOTEL, SERVICIO DE RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, RESIDENCIAS PARA ANIMALES. SERVICIOS DE RESTAURANTES A SABER: COMEDORES, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, CAFETERÍAS, SERVICIOS DE CATERING. SERVICIOS DE BAR INCLUYENDO SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS. ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN; ALQUILER DE CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES; GUARDERÍAS INFANTILES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003816-3

REPOSICIÓN DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado CARLOS MARIO VALLADARES HERNÁNDEZ del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99011219 emitida el 27/9/2013.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 14 de marzo de 2019.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002154-3

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado DELIA TERESA GRANDE DE VASQUEZ del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 97020130 emitida el 25/02/1997.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 15 de abril de 2019.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002156-3

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ALMA ELIZABETH LEON DE SALGUERO, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99009748 emitida el 09/07/2010.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 4 de marzo de 2019.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002158-3

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JACQUELINE MABEL CASTRO SANCHEZ, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 19223 emitida el 08/02/2014.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 28 de marzo de 2019.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002160-3

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado GLORIA BAIZA ORTIZ, del domicilio de MORAZAN, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 17459 emitida el 08/08/2013.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 5 de febrero de 2019.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002164-3

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MICHAEL F. ZEPEDA del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 18292 emitida el 04/01/2012.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 9 de enero de 2019.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.
3 v. alt. No. C002166-3

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARIA CANDELARIA CRUZ DE SANTOS, del domicilio de USULUTAN, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 19888 emitida el 5/3/2014.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 14 de marzo de 2019.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.
3 v. alt. No. C002167-3

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado CARLOS ISAIAS REYES DEL CID, del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99008150 emitida el 28/09/2007.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 19 de febrero de 2019.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.
3 v. alt. No. C002168-3

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARIA TERESA MORAN RODRIGUEZ, del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 18519 emitida el 16/4/2012.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 14 de marzo de 2019.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.
3 v. alt. No. C002169-3

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JOSE MAURICIO RIOS DE LEON - del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 83 emitida el 28/06/2004.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 18 de febrero de 2019.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.
3 v. alt. No. C002171-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019175967

No. de Presentación: 20190283045

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO GONZALEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA,

S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

wemaths
SOMOS MATEMÁTICAS

Consistente en: las palabras wemaths SOMOS MATEMATICAS y diseño. Sobre los elementos denominativos wemaths SOMOS MATEMATICAS, donde la palabra wemaths se traduce al castellano como MATEMATICAS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre la forma y colores en que se representa el distintivo tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002135-3

No. de Expediente: 2019175969

No. de Presentación: 20190283047

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO GONZALEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA,

S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

wemaths
SOMOS MATEMÁTICAS

Consistente en: las palabras wemaths SOMOS MATEMATICAS y diseño Sobre los elementos denominativos wemaths SOMOS MATEMATICAS, donde la palabra wemaths se traduce al castellano como MATEMATICAS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre la forma y colores en que se representa el distintivo tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002137-3

No. de Expediente: 2019175090

No. de Presentación: 20190280916

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO

de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TETRAFOR

Consistente en: la palabra TETRAFOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002148-3

No. de Expediente: 2019175096

No. de Presentación: 20190280922

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARCIAL

Consistente en: la palabra MARCIAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002149-3

No. de Expediente: 2019175089

No. de Presentación: 20190280915

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Foragro FORZATE Y DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002150-3

No. de Expediente: 2019175091

No. de Presentación: 20190280917

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESCALADOR

Consistente en: la palabra ESCALADOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002152-3

No. de Expediente: 2019175093

No. de Presentación: 20190280919

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NAVAJO

Consistente en: la palabra NAVAJO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002153-3

No. de Expediente: 2019175325

No. de Presentación: 20190281510

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOVILIS

Consistente en: la palabra BOVILIS, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002157-3

No. de Expediente: 2018168272

No. de Presentación: 20180267465

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de Younique, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra younique y diseño, que servirá para: AMPARAR: BROCHAS Y PINCELES DE MAQUILLAJE. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002161-3

No. de Expediente: 2018166549

No. de Presentación: 20180263481

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras CAMPERO Café y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; TÉ, CACAO; PAN, PASTELES Y CONFITERÍA; AZÚCAR. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERIA Y SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002162-3

No. de Expediente: 2017158484

No. de Presentación: 20170247164

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de MOLINOS POULTIER, S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MAIZABROSA

Consistente en: la palabra MAIZABROSA, que servirá para: AMPARAR: CEREALES Y ALIMENTOS A BASE DE CEREALES PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE: ALIMENTOS HECHOS DE MAÍZ, TALES COMO: HARINA DE MAÍZ, ALMIDÓN DE MAÍZ, COPOS DE MAÍZ; CEREALES PROCESADOS, ESPECIALMENTE: ÁPERITIVOS A BASE DE CEREALES, BARRAS DE CEREALES, MEZCLAS PARA HACER PRODUCTOS DE PANADERÍA, PREPARADOS A BASE DE CEREALES; ARROZ, AVENA; ALIMENTOS DE HARINA, ESPECIALMENTE: CONCENTRADO DE HARINA PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, HARINA PARA MASA; FÉCULA PARA USO ALIMENTICIO; GERME DE TRIGO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002163-3

No. de Expediente: 2019174370

No. de Presentación: 20190279286

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de MOBA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CLINODERM

Consistente en: la palabra CLINODERM, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS COSMÉTICOS Y LOCIONES CAPILARES PARA USO EN TODAS LAS PRESENTACIONES: LÍQUIDOS, JABONES, LOCIONES, POLVOS, ESPUMAS, GEL, TALCOS, CREMAS PARA USO EXTERNO, ETC. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003771-3

No. de Expediente: 2018174109

No. de Presentación: 20180278633

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de ALINTER, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como una imagen de elefante, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA BEBÉS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003809-3

No. de Expediente: 2018174113

No. de Presentación: 20180278637

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de ALINTER,

S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: una imagen de Oso Panda, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA BEBÉ. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003811-3

No. de Expediente: 2018174112

No. de Presentación: 20180278636

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de ALINTER, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: una imagen de un tigre, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA BEBÉ. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003813-3

No. de Expediente: 2019174351

No. de Presentación: 20190279261

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de BINZHOU PSL PENCIL CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión PENSILE y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS DE ESCRITURAS, A SABER, LAPICES; TIRALÍNEAS / PLUMAS DE DIBUJOS; PASTELES [LAPICES], BROCHAS [PINCELES]; MINAS DE LAPICES; MATERIAL DE DIBUJO; AFILALÁPICES [SACAPUNTAS] ELÉCTRICOS O NO; GOMAS DE BORRAR; PAPEL; BLOCS DE DIBUJO; CUADERNOS; PUBLICACIONES IMPRESAS; ILUSTRACIONES; SOPORTES PARA PLUMAS Y LAPICES; PLUMIERES; PORTALAPICES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003814-3

No. de Expediente: 2019175264

No. de Presentación: 20190281364

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de KELLOGG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de elefante, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PROCESADOS A BASE DE CEREALES PARA SER UTILIZADOS PARA EL DESAYUNO, REFRIGERIOS; CEREALES LISTOS PARA COMER; CEREALES PROCESADOS; CEREALES PARA EL DESAYUNO; PREPARA-

CIONES HECHAS DE CEREALES Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DERIVADOS DEL CEREAL PARA SER UTILIZADOS PARA EL DESAYUNO, REFRIGERIOS; REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES; BARRAS DE CEREALES; GALLETAS [DULCES O SALADAS]; MUFFINS INGLESES (MAGDALENAS); GALLETAS SALADAS [CRACKERS]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003815-3

No. de Expediente: 2019175262

No. de Presentación: 20190281361

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de KELLOGG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CHOCO CKRISPIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PROCESADOS A BASE DE CEREALES PARA SER UTILIZADOS PARA EL DESAYUNO, REFRIGERIOS O INGREDIENTES PARA PREPARAR OTROS ALIMENTOS; CEREALES LISTOS PARA COMER CEREALES PROCESADOS; CEREALES PARA EL DESAYUNO; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DERIVADOS DEL CEREAL PARA SER UTILIZADOS PARA EL DESAYUNO, REFRIGERIOS O INGREDIENTES PARA PREPARAR COMIDA; REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES; BARRAS DE CEREALES; GALLETAS [DULCES O SALADAS]; MUFFINS INGLESES (MAGDALENAS); GALLETAS SALADAS [CRACKERS]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003819-3